**Orden del Día de la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**18 de diciembre del año 2019.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

 **3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Constitución Política del Estado, a efecto de eliminar la asignación vitalicia de seguridad a los exgobernadores con cargo al erario público, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

 **8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

 **A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, y a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado

 **B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera.

 **C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción V del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”. En relación a contar con protocolos en materia de seguridad pública.

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativa a la publicación de sentencias, que presenta la DiputadaZulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario "Brigido Ramiro Moreno Hernández" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo. Con el objetivo de incorporar al sistema estatal de salud, la medicina integrativa.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el apartado B del artículo 261 de Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, en materia de maltrato animal.

 **G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se propone reformar la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila, con el fin de que personas con mayores capacidades o mejores conocimientos en el deporte, estén al frente de las direcciones o cualquier sea su denominación, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan cuatro párrafos más a la fracción I; modificando también el contenido del segundo párrafo de la fracción II del artículo 326 del Código Penal de Coahuila, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”. En relación a que el delito de conducir en estado de ebriedad se ajuste a una proporcionalidad de la pena más justa, y que contenga elementos cuantitativos en relación a los niveles de alcohol que deben ser evaluados por la autoridad.

 **I.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 247 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer que en las licencias de conducir que se expidan a las personas con discapacidad, se indique la clasificación del tipo de discapacidad que tiene, que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona.

 **9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 45 de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es evitar el uso de los insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas y otros insectos polinizadores; planteada por el diputado Fernando Izaguirre Valdez,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con relación a una Iniciativa de Decreto por la que se modifica el contenido del inciso c), referente al concepto de abeja del artículo 3 del Capítulo I, y se adiciona el inciso d), a dicho apartado de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es modificar el concepto de abeja; planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa de Decreto por la cual se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; cuya propuesta es la armonización legislativa de este ordenamiento con la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en los referente a las alertas de violencia de género; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

**G.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se propone reformar el contenido de la fracción VI del artículo 3; y adicionar el inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos humanos y no discriminación por motivos, identidad o expresión de género. Planteada por la diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**H.-** Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se agregan y modifican diversas disposiciones legales de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Deporte y Juventud, , con relación a las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5, recorriendo las subsecuentes; los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteadas por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; el Diputado Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”; por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; con la finalidad de armonizar algunos de sus contenidos con otras leyes estatales vigentes; planteada por la diputada Lucía Azucena Ramos Ramos,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

**K.-** Dictamen de la Comisión de Deporte y Juventud, con relación a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; todos de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteadas por las diputadas Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**L.-** Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila evite obstruir las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio.

 **M.-** Acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los integrantes de la Comisión, “Con objeto de que el Pleno por conducto de la Comisión de Seguridad Pública, exhorte al Alcalde Manolo Jiménez Salinas, a que con las facultades que la ley le confiere como alto mando, instruya al Director de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Saltillo, a fin de que gire instrucciones y conmine a sus subalternos a que en caso de pretender imponer sanciones a los elementos de la corporación, lo realicen con respeto, sin amenazas y brindando un trato digno, cumpliendo lo establecido en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo y demás ordenamientos aplicables”.

RETIRADO POR EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN

**N.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo anteada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria, “General Francisco L. Urquizo, “Mediante el cual se denuncian actos de nepotismo y otras irregularidades cometidas por el Alcalde del Municipio de Parras de la Fuente, solicitando se emita un dictamen sobre este tema en particular.

 **Ñ.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a un escrito de la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo a fin de que se revise y audite a la actual administración de dicho Municipio.

 **O.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con relación a la Iniciativa Popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, planteada por el Ing. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

 **A.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “A través del cual se propone a este H. Cuerpo Colegiado, apruebe se solicite a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, proporcione a la brevedad la información relativa a su caída en cuanto a desempeño, según se advierte en varios de los indicadores contenidos en el II informe de gobierno, para el efecto de que los miembros de este Congreso, con mayor conocimiento de causa, tomen en los próximos días la mejor decisión al emitir su voto respecto a los dictámenes relativos a la Iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **B.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se solicita al Consejo de la Judicatura sobre el seguimiento al megafraude en contra de los trabajadores beneficiarios de créditos del INFONAVIT”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **C.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por el que se exhorta al Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador; al Gobernador de Coahuila, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís; al Gobernador de Durango, Doctor José Rojas Aispuro Torres, a los Presidentes Municipales de Torreón, Matamoros y Francisco I. Madero, Licenciado Jorge Zermeño Infante, C. Horario Piña Ávila y C. Jonathan Avalos Rodríguez, respectivamente, así como a los Presidentes Municipales de Gómez Palacio y Lerdo Durango, C. Marina Vitela Rodríguez y Licenciado Homero Martínez Cabrera; a que generen un diagnóstico participativo que impulse un nuevo modelo de desarrollo sostenible para la Laguna, con relación al grave problema del agua en la región”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **D.-** Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, Florencio Siller Linaje, para que respete el derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, funcionarios públicos y de la ciudadanía en general”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**11.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10 HORAS, CON 30 MINUTOS, DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TRATARÍAN.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA MODIFICACIÓN QUE PLANTEO A LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN EL SENTIDO DE QUITAR LA CALIFICACIÓN DE URGENTE Y OBVIA AL PUNTO DE ACUERDO REGISTRADO EN EL PUNTO 11-I.

**2.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DISPENSÓ LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN A LA SIGUIENTE, EL CUAL TAMBIÉN SE MODIFICA, DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. PARA ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE QUE SE REALICEN PREGUNTAS ESCRITAS A LOS SECRETARIOS DEL RAMO DURANTE LAS COMPARECENCIAS POR LA GLOSA DEL INFORME, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**6.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 158-K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, A EFECTO DE QUE AL EXISTIR FALTA ABSOLUTA DE PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONGRESO DESIGNE PARA SUSTITUIRLO, A UN INTEGRANTE DEL CABILDO, QUIEN DEBERÁ SER DE LA PLANILLA QUE HUBIESE SIDO ELECTA BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO MEDIO IDÓNEO DE ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES Y RECURSO ÓPTIMO DE LA NUTRICIÓN INFANTIL, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**8.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. A EFECTO DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSÓ LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO. CON EL FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, ANTES DE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE OPERE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, VERIFIQUE QUE TANTO EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO COMO EL DE APOYO DE LA MISMA, ACREDITE PLENAMENTE LA PREPARACIÓN ACADÉMICA, ASÍ COMO EL PERFIL LABORAL Y PSICOLÓGICO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIA Y ACTIVIDADES CÍVICAS PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**11.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA CONSULTA PREVIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR EN AMBAS LEYES LA PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES Y POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVASADO Y TRASPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR SEIS PÁRRAFOS Y CINCO FRACCIONES AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. PARA ESTABLECER LA FORMALIDAD Y REQUISITOS CON QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 129 FRACCIÓN II Y 142 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**,** DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DEINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**16.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I Y 174 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN BANQUETAS Y ACERAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**17.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 100 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. EN RELACIÓN A LA ELIMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL A LA PENSIÓN JUBILATORIA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**18.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSO LA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE FOMENTAR LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**19.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE PRECISAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, SUS OBLIGACIONES, PLAZOS Y REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR CON MOTIVO DE SU SEPARACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, POR LO QUE LA PRESIDENCIA ORDENÓ SU ENVÍO DE ESTE DICTAMEN A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN AL RESPECTO.

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PRESENTADA POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 231, 235 FRACCIÓN III Y 244 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA Y SUS MUNICIPIOS, PLANTEADA POR LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 88 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 88, ASÍ TAMBIÉN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99 Y SUS FRACCIONES II Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**26.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA, LA PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE; ACUÑA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRONTERA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, NAVA, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, RAMOS ARIZPE, SAN JUAN DE SABINAS, SALTILLO, SAN PEDRO, TORREÓN, VIESCA Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS ADECUACIONES QUE HABRÁN DE IMPLEMENTARSE A LOS VALORES CATASTRALES QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LOS MUNICIPIOS DE: ACUÑA, CASTAÑOS, CUATRO CIÉNEGAS, ESCOBEDO, FRONTERA, GUERRERO, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, NAVA, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, RAMOS ARIZPE, SAN JUAN DE SABINAS, SALTILLO, SAN PEDRO, TORREÓN, VIESCA Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**28.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, LAS FRACCIONES I, II, IV, VIII, IX Y XXVI DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 22; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE FORTALECER UNA CULTURA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL SECTOR ESTUDIANTIL Y, EN GENERAL, ENTRE LA CIUDADANÍA COAHUILENSE.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GENERAL ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE REGULAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES, PIERCINGS O PERFORACIONES.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA Y ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUENTE”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS CON CARACTERÍSTICAS RECICLABLES Y SE DESTINE UN DÍA A LA SEMANA PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

**32.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, RELATIVO AL OFICIO SUSCRITO POR DIVERSOS REGIDORES Y SÍNDICOS DE MAYORÍA Y MINORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL HACEN SEÑALAMIENTOS RESPECTO AL ALCALDE Y VARIOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO MUNICIPIO, POR CONSIDERARLOS COMO ACTOS DE NEPOTISMO.

**33.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, “POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE COAHUILA INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE ESTÁ REALIZANDO PARA FORTALECER LA CULTURA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PRIORITARIOS Y PAISAJES DE COAHUILA”.

**34.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y FEDERAL A QUE OTORGUEN LOS APOYOS NECESARIOS PARA SUBSANAR LOS PROBLEMAS HÍDRICOS EN LA REGIÓN LAGUNERA, ESTO, PARA QUE LA CUENCA LECHERA DE COAHUILA SE MANTENGA COMO UN PARTEAGUAS DE CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LA MISMA, ASÍ COMO INSTAR A LOS AGRICULTORES, EMPRESARIOS, MUNICIPIOS Y FAMILIAS A USAR DE MANERA RACIONAL EL AGUA Y EVITAR SU SOBREEXPLOTACIÓN.

**35.-** SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL DOCTOR HUGO MORALES VALDÉS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:**

**36.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE PROMUEVAN POLÍTICAS SOBRE EL ARTE URBANO Y SE BRINDEN ESPACIOS PÚBLICOS ESPECÍFICOS PARA QUE LOS JÓVENES EXHIBAN SUS EXPRESIONES ARTÍSTICAS”, Y FUE TURNADA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA.

**37.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INFORME A ESTE PODER LEGISLATIVO, EL ESTATUS QUE GUARDAN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS PENALES 283/2011 Y 182/2011, RELACIONADAS CON LA ILEGAL CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS REALIZADA POR EL ESTADO DE COAHUILA EN EL AÑO 2010”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURMDA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**38.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DEFINA LAS ESTRATEGIAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN MIGRANTE DE ORIGEN AFRICANO EN COAHUILA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS FRONTERAS DE ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS”, QUE PRESENTÓ DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**39.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CONSIDERE LA CONVENIENCIA DE LANZAR, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FORESTAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE SEAN EJECUTADOS A CABALIDAD, SIN CONTRATIEMPOS Y CON LA COLABORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS RÚSTICOS PRIVADOS, LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO EN LA SIERRA DE ZAPALINAMÉ, POR TRATARSE DE UNA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ MISMO, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA, ARQUITECTO SERGIO MIER CAMPOS, DÉ A CONOCER A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO Y TIPOS DE PREDIOS EXISTENTES EN DICHA ZONA, PARTICULARMENTE LOS QUE SON DE PROPIEDAD PRIVADA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”.

**40.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA FEDERAL, PARA QUE COORDINEN ACCIONES CON LAS POLICÍAS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y GARANTIZAR UN TRÁNSITO SEGURO E HUMANITARIO A NUESTROS PAISANOS EN COAHUILA”, PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.

**41.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL EJECUTIVO DE ESTADO, HAGA LLEGAR DE INMEDIATO A ESTE CONGRESO, LA INFORMACIÓN DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE EN SU II INFORME DE GOBIERNO, DEL CUAL DIO CUENTA EL PASADO 30 DE NOVIEMBRE, APARECEN CON DATOS REPETIDOS DEL AÑO ANTERIOR O BIEN NOTORIAMENTE DESACTUALIZADOS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**42.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, PARA QUE INFORMEN QUÉ MEDIDAS TOMARÁN SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIA Y ACTIVIDADES CÍVICAS.

**43.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS, REALICE CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, TANTO AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, COMO PARA LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y SUS FAMILIARES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES PROFESIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PROFESIONISTAS DIVERSOS, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y HUMANIZAR LA RELACIÓN ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES, EVITANDO CON ELLO LA REVICTIMIZACIÓN”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS.

**44.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR AL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LICENCIADO ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, A QUE SE PRONUNCIE DE MANERA IMPARCIAL ANTE CUALQUIER TEMA POLÉMICO, APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL ABANICO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**45.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “HACER UN LLAMADO A LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO, A PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A HOMBRES, CON EL OBJETIVO DE ERRADICAR LAS CONDUCTAS MACHISTAS Y DISCRIMINATORIAS EN CONTRA DE LA MUJER”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ.

**AGENDA POLÍTICA:**

**46.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, “EN RECONOCIMIENTO AL ALCALDE DE SALTILLO, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, POR POSICIONARSE COMO ALCALDE MÁS HONESTO DEL PAÍS, CONFORME A LA ÚLTIMA ENCUESTA DE CAUDAE ESTRATEGIAS”.

**47.-** A SOLICITUD DE LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, EL PRONUNCIAMIENTO “CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, QUEDARÁ ÍNTEGRAMENTE REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DIO POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15 HORAS, CON 31 MINUTOS DEL MISMO DÍA Y AÑO, CITANDO A LA DECIMA SEXTA SESIÓN QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:00 HORAS, DEL MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA.****SECRETARIO** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.****SECRETARIO** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**18 DE DICIEMBRE DE 2019**

**1.-** OFICIO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y QUEDA A DIPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**

**2.-** OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE DICHA COMISIÓN DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DE NOVIEMBRE 2018 A LA FECHA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**

**3.-** OFICIO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA UN EJEMPLAR Y 5 DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL AÑO 2019, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA Y 14 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 256 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA**

**4.-** OFICIO DEL DOCTOR MARIO SERGIO ORTEGA CHÁVEZ, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

**TÚRNESE A LA** **COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA.**

**5.-** OFICIO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA EL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, ANEXÁNDOSE DISCO COMPACTO CON DICHO INFORME

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA Y QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA**

**6.-** OFICIO DE LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DE FOMENTO GANADERO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CON RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE DENOMINACIONES Y FACULTADES, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**7.-** OFICIO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 407 BIS Y 407 TER AL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE SANCIONAR LA COMPRA Y VENTA DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TÍTULOS PROFESIONALES APÓCRIFOS O ADULTERADOS, PLANTEADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**8.-** OFICIO DEL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2652 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 984 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 987DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**9.-** OFICIO DE LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE OTORGAR EL DERECHO DE INICIAR LEYES AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**10.-** OFICIO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 898 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, EN MATERIA DE CONDENA EN COSTAS EN LOS JUICIOS DE NULIDAD SOBRE COSA JUZGADA, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**11.-** OFICIO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, EN RELACIÓN CON LA FORMA EN QUE DEBE CITARSE A LAS PARTES CONTENDIENTES DENTRO DE LA PRUEBA CONFESIÓN, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**12.-** OFICIO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIRIGIDO AL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE APOYO PSICOLÓGICO EN DIVORCIOS, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 Y TURNADA A DICHA COMISIÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**13.-** INFORME DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UN OFICIO DE LA VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y UN ESCRITO PRESENTADO POR LAS CIUDADANAS ANA OLGA RODRÍGUEZ BETANCOURT Y RENATA ADRINA CHAPA GONZÁLEZ.

**TÚRNESE A LA OFICIALIA MAYOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES**

**14.-** INFORME DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CON RELACIÓN A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A FORTALECER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**TÚRNESE A LA OFICIALIA MAYOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES**

**15.-** INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN A DOS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, UNA DE ELLAS PLANTEADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, “REQUERIR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS AVANCES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ALERTA DE GENERO EN TORREON, COAH.” Y LA OTRA POR LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, “CON EL OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA ENVÍE UNA ATENTA SOLICITUD AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES, PARA QUE IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES Y PLANES DE TRABAJO QUE RESULTEN EFICACES, A FIN DE CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA DE TODO TIPO EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”.

**TÚRNESE A LA OFICIALIA MAYOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES**

**16.-** INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ACORDE A LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN MATERIA DE TURISMO E INCORPORAR LO RELATIVO A LOS PUEBLOS MÁGICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**TÚRNESE A LA OFICIALIA MAYOR PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES**

**17.-** OFICIO DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**18.-** INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA, PARA CONTINUAR CON LAS ENAJENACIONES A TÍTULO GRATUITO, DE LOS LOTES DE TERRENO QUE CONFORMAN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “EL MADERO”.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**19.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE SUSCRIBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE DECLARA BIEN DEL DOMIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS LOTES DE TERRENO QUE CONSTITUYEN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “ANTIGUO TAJO LA CONCHA”, EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**20.-** OFICIO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL CEPEDA, AL CUAL ACOMPAÑA UN CUADERNILLO QUE CONTIENE EL PRIMER INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

**DE ENTERADO**

**21.-** OFICIO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A ESTE CONGRESO APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2020, LOS RECURSOS SUFICIENTES A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**22.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASTAÑOS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA UN ADENDUM A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**23.-** ESCRITO DE LOS CIUDADANOS FÉLIX GERARDO CABELLO DUEÑAS Y RODRIGO CERVANTES ROCHA, MEDIANTE LA CUAL PRESENTAN UNA INICIATIVA POPULAR EN LA QUE SE BRINDE CURSOS DE DEFENSA PERSONAL PARA MUJERES.

**TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE LO QUE SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**24.-** ESCRITO DEL PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, MEDIANTE EL CUAL ACOMPAÑAN UNA DENUNCIA EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE DICHO AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE SE REMITA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE INICIE LA INVESTIGACIÓN POR SITUACIONES EXCEPCIONALES.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**25.-** OFICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JUÁREZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LOS LOTES DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 121,26.14.92 HECTÁREAS QUE CONFORMAN LA CABECERA MUNICIPAL, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “VILLA DE JUÁREZ I Y II”, A FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DECRETO NÚMERO 105, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 65 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2005, EN EL QUE SE AUTORIZÓ ANTERIORMENTE ESTA OPERACIÓN, QUEDÓ SIN VIGENCIA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**26.-** INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 154-84-30.56 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**27.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**28.-** ESCRITO DEL CIUDADANO LUIS MANUEL DE LA CRUZ MEJÍA, COORDINADOR ESTATAL DEL MOVIMIENTO SOCIAL PARA LA TIERRA EN EL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL PLANTEAN A ESTE CONGRESO QUE SE CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PARA EL ESTADO MAS PRESUPUESTO PARA EL CAMPO COAHUILENSE.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Sobre el trámite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado, informa lo siguiente:

**1.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado, para que promuevan políticas sobre el arte ubano y se brinden espacios públicos específicos para que los jóvenes exhiban sus expresiones artísticas”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló comunicación mediante las cuales se envió a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este Pleno solicite a la Fiscalía General de la República, informe a este Poder Legislativo, el estatus que guardan las averiguaciones previas penales 283/2011 y 182/2011, relacionadas con la ilegal contratación de créditos realizada por el Estado de Coahuila en el año 2010”, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Asuntos Fronterizos, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario "Brigido Ramiro Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “A través del cual se solicita respetuosamente al Gobierno del Estado que defina las estrategias para atender a la población migrante de origen africano en Coahuila, específicamente en las fronteras de Acuña y Piedras Negras”, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, el Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, “Con objeto de que esta Honorable LXI Legislatura solicite de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado que considere la conveniencia de lanzar, por causa de utilidad pública, la declaratoria prevista en el artículo 73 de la Ley Forestal del Estado de Coahuila, a fin de que sean ejecutados a cabalidad, sin contratiempos y con la colaboración de los propietarios de predios rústicos privados, los programas de reforestación a que haya lugar por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado en la Sierra de Zapalinamé, por tratarse de una Zona Sujeta a Conservación Ecológica, así mismo, que el director general del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, arquitecto Sergio Mier Campos, dé a conocer a esta Soberanía el número y tipos de predios existentes en dicha zona, particularmente los que son de propiedad privada”, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Federal, el Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, “Con objeto de extender una atenta solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Federal, para que coordinen acciones con las policías municipales, con la finalidad de promover y garantizar un tránsito seguro e humanitario a nuestros paisanos en Coahuila”, para los efectos procedentes.

**6.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a Ejecutivo del Estado, el Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”, “A través del cual propone a este H. Honorable Cuerpo Colegiado, apruebe se solicite al Ejecutivo de Estado, haga llegar de inmediato a este Congreso, la información de los indicadores de evaluación del desempeño que en su II informe de gobierno, del cual dio cuenta el pasado 30 de noviembre, aparecen con datos repetidos del año anterior o bien notoriamente desactualizados”, para los efectos procedentes.

**7.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, el Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario "Brigido Ramiro Moreno Hernández" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta a las autoridades educativas tanto federales como estatales, para que informen que medidas tomarán sobre la eliminación del Programa Federal Escuelas de Tiempo Completo”, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Fiscal General del Estado, el Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados, “Mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que a través de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, realice campañas permanentes de información y capacitación, tanto al interior de la dependencia, como para las instituciones que tienen contacto con las víctimas del delito y sus familiares, con el objeto de fortalecer los conocimientos y aptitudes profesionales de los servidores públicos y profesionistas diversos, para la debida atención a víctimas del delito y humanizar la relación entre el servidor público y la víctima y sus familiares, evitando con ello la revictimización”, para los efectos procedentes.

**9.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”, “Por el que se exhorta al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Licenciado Arturo Saldívar Lelo de Larrea, a que se pronuncie de manera imparcial ante cualquier tema polémico, apegándose a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al abanico normativo nacional e internacional”, para los efectos procedentes.

**10.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Igualdad y No Discriminación, el Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, “Mediante el cual se hace un llamado a los 3 órdenes de gobierno, a promover la creación de centros de sensibilización y capacitación a hombres, con el objetivo de erradicar las conductas machistas y discriminatorias en contra de la mujer”, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A EFECTO DE ELIMINAR LA ASIGNACIÓN VITALICIA DE SEGURIDAD A LOS EX GOBERNADORES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 186 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de eliminar la asignación vitalicia de seguridad a los ex gobernadores con cargo a las finanzas públicas.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 13 de enero de 2009, el entonces Gobernador del Estado Humberto Moreira, presentó una iniciativa de reforma a la Constitución para, entre otras cosas, eliminar la Secretaría de Seguridad Pública, fusionarla a la Procuraduría de Justicia y transformar esta última en Fiscalía General del Estado.

Como solía ocurrir, la iniciativa fue tramitada “fast track”, pues el dictamen se aprobó el 17 de febrero, la declaratoria con la aprobación de los municipios el 1 de marzo y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de marzo de 2009.

De conformidad a la exposición de motivos, el objeto de la reforma era establecer las bases de un nuevo esquema para enfrentar la crisis de inseguridad pública. Todos sabemos el resultado de ese nuevo esquema: La inseguridad se incrementó y los delitos de alto impacto alcanzaron sus mayores niveles en la historia del Estado.

Dentro de estas reformas, Humberto Moreira propuso adicionar, al artículo 186, dos párrafos. Sin embargo, en la exposición de motivos no se hace ninguna referencia a este artículo. No obstante lo anterior, la legislatura local aprobó por unanimidad las reformas.

Actualmente el artículo 186 tiene tres párrafos siendo el segundo y el tercer párrafo los adicionados con la reforma.

El segundo párrafo señala (y cito): “El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.” (fin de la cita)

Tal vez, ante la crisis de inseguridad, lo anterior estaba plenamente justificado. Pero además se adicionó un tercer párrafo que establece (y cito): “Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto.”

En la iniciativa con proyecto de decreto que hoy pongo a consideración del Congreso, propongo reformar el segundo párrafo en los siguientes términos: El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes al **Gobernador** y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Como puede observarse, se adecua este párrafo para incluir únicamente al Gobernador en funciones y a aquellos funcionarios que, en el Gobierno del Estado, ocupen cargos relevantes en seguridad pública y procuración de justicia, excluyendo a los ex gobernadores y ex funcionarios.

También propongo reformar el tercer párrafo en los siguientes términos: Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, una vez concluido el período de su encargo, podrán tener seguridad asignada siempre y cuando se justifique. El acuerdo relativo deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose los medios de seguridad y el lapso de tiempo en que serán asignados.

Apoyo mi propuesta en las siguientes consideraciones.

En primer lugar es necesario precisar que los medios de seguridad que se asignan son con cargo al erario público. Esto cobra relevancia porque, al concederse tales medios, de manera vitalicia a los ex gobernadores, se arroja una pesada carga sobre las finanzas públicas, máxime cuando la norma constitucional no establece que tales medidas de seguridad deben estar justificadas. En las condiciones actuales, los ex gobernadores tienen a su disposición seguridad pagada con recursos públicos aunque no se justifique o no se requiera.

En segundo lugar, la norma constitucional es vaga cuando establece que “los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor.”

Esto es así porque de una interpretación sistemática de los primeros dos párrafos del artículo 186 se puede sostener que todos los funcionarios que hayan ocupado cargos de seguridad pública y procuración de justicia, sin importar su nivel o relevancia, podrán contar con medidas de seguridad pagadas con recursos públicos en, por lo menos, seis años más.

Yo no estoy en contra de que el Estado provea medidas de seguridad para los ex funcionarios que, por las circunstancias de su trabaja de seguridad pública o de procuración de justicia lo requieran, pero estimo que tales medidas de seguridad deben estar plenamente justificadas.

Por ello se propone que tanto los ex gobernadores como los demás funcionarios que hayan desempeñado cargos relevantes en seguridad pública o procuración de justicia puedan contar con estos medios de seguridad, siempre y cuando se justifique.

Además, para evitar dispendios que vulneren las finanzas públicas, se propone que el acuerdo mediante el que se asignen estos medios de seguridad sea debidamente fundado y motivado, así como que se establezcan cuales serán esas medidas de seguridad y el período de tiempo que estarán asignadas al ex funcionario de que se trate.

Reitero: Si a las medidas de seguridad de ex funcionarios que sirvieron a los coahuilenses y esté plenamente justificado asignarles seguridad. Pero no a la asignación vitalicia de seguridad a ex gobernadores, ni a ex funcionarios cuando no se justifique la asignación.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 186, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 186.** - - - - - - -

El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes al **Gobernador** y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

**Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, una vez concluido el período de su encargo, podrán tener seguridad asignada siempre y cuando se justifique. El acuerdo relativo deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose los medios de seguridad y el lapso de tiempo durante el cual estarán asignados.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE LOS DIPUTADOS MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO Y JAIME BUENO ZERTUCHE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, 152 FRACCIÓN I, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y HACIENDO PROPIA LA INICIATIVA TRABAJADA EN COLABORACIÓN CON LA “UNION DE ORGANISMOS EMPRESARIALES COAHUILA SURESTE A.C.”, MISMA QUE SE SOMETE A LA DIGNA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, POR LA QUE SE PROPONE, REFORMAR, ADICIONAR, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA** **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El crecimiento económico del país, ha generado que aumenten de manera exponencial los asentamientos humanos en las grandes ciudades, dando soporte a las actividades económicas y productivas, permitiendo con ello el avance de estas ciudades.

Sin embargo, también este aumento puede generar situaciones que de no regularse de manera adecuada, pueden provocar circunstancias de pobreza entre la población, inseguridad, informalidad y condiciones precarias de vivienda al no tener la capacidad el Estado de cubrir los servicios públicos básicos para asegurar el bienestar y condiciones mínimas de vida digna.

El veinticinco de septiembre de 2015, se establecieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales como parte del objetivo de desarrollo 11, ciudades y comunidades sostenibles, entre sus metas establece: “**11.1** De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.- **11.2** De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.- **11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países...”[[1]](#footnote-1).

Para lograr el cumplimiento de estos objetivos, México ha llevado a cabo diversas acciones y políticas públicas encaminadas a establecer una estrategia territorial nacional, en la que se integre una política de desarrollo urbano, que establezca ejes relativos al control del suelo, la protección al ambiente, el desarrollo económico y social.

En razón de lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual establece en su artículo primero como parte de su objeto: *“...I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y; V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”[[2]](#footnote-2)*

Esta nueva Ley General, establece la obligación de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, así como los actores públicos, privados y las organizaciones sociales, garantizando que los planes de desarrollo urbano que se establecen tengan carácter obligatorio, y con ello orientar y conducir el desarrollo de las ciudades.

Es por ello, que en fecha veintiséis de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como parte de su objeto, el regular las acciones y fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre, las autoridades estatales y municipales a que se sujetará la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en la entidad y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en su eje rector 3 denominado “Desarrollo Económico Sustentable”, contempla como objetivo 3.9 relativo a “Ciudades de Calidad”, el “*contar con ciudades y localidades en condiciones integradas, sustentables, incluyentes, inteligentes y resilientes, que ofrezcan vivienda, infraestructura, espacios públicos, equipamiento y servicios adecuados para una vida digna*.”

Así mismo, para cumplir tal objetivo, el citado Plan establece como estrategia 3.9.4 “*impulsar un nuevo marco jurídico y reglamentario en armonía con la legislación federal en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano*.”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla lo siguiente:

“*Los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas*.”

En ese sentido, resulta necesario armonizar nuestro marco normativo estatal a fin de incluir la posibilidad de suscribir convenios de coordinaciónpara que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado, como se establece en la citada legislación federal.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa propone incorporar, tanto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, las modificaciones conducentes que permitan a los municipios asumir, a través de convenios de coordinación, funciones o servicios que correspondan a la entidad.

Así, en el artículo 13 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, se incluye que los municipios podrán asumir las funciones o servicios que le corresponden al Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

En la misma tesitura, se plantea llevar a cabo la reforma al artículo 8 de la Ley de Protección Civil para el Estado, adicionando un párrafo en el que se faculta a los ayuntamientos para suscribir convenios de coordinación con el Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para que asuman la función relativa a la expedición de constancias de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de edificaciones e instalación de diversos tipos de establecimientos.

Por otra parte, se modifica el artículo 13 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado a fin de contemplar la facultad de los ayuntamientos de suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, para que asuman la función relativa a la evaluación del impacto ambiental, cuando este se requiera para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Cabe señalar que en todos los supuestos, los municipios deberán informar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Secretaría competente, los trámites que en su caso realicen derivados del ejercicio de las funciones que asuman, en virtud de los convenios de coordinación que hayan celebrado.

Por otra parte, la planeación del desarrollo urbano con las condiciones actuales del crecimiento poblacional, industrialización y protección ambiental, representa un reto sin precedentes, ya que se debe optar por un crecimiento sostenible, que por una parte aproveche los beneficios y oportunidades que ofrece el crecimiento urbano, pero que además, reduzca el impacto y los costos que ello genera.

Conforme a lo anterior, no debemos pasar por alto que el principal factor del crecimiento de las ciudades y el que más nos ocupa es el factor humano, por ello, en la planeación debe preponderarse la inversión en los espacios y servicios públicos, asegurando que sus habitantes tengan acceso a una vivienda digna, agua, energía, cultura, empleo, transporte y en general a una mejor calidad de vida.

En ese sentido, se propone reformar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado a fin de contemplar que los fraccionamientos habitacionales urbanos de cualquiera de las densidades previstas en la Ley, estarán ubicados en las zonas, y como mínimo, con las características de lotificación, usos de suelo, cesión de áreas, vialidad e infraestructura urbana, que se establezcan en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y/o en los reglamentos municipales de la materia, por lo que no les serán aplicables los artículos 192 a 199 de la Ley.

Además, se establece que en el supuesto de que el plan director de desarrollo urbano de algún centro de población y/o los reglamentos municipales de la materia, no contemple las características a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a lo dispuesto en el citado capítulo.

Lo anterior tomando en consideración que los municipios son las autoridades que de forma cotidiana tienen un mayor contacto con la sociedad y sus necesidades, incluyéndose lo relativo al desarrollo urbano de los centros poblacionales, por lo que únicamente en los casos en que sus instrumentos no regulen las densidades y características de las viviendas de los fraccionamientos habitacionales, se deberá atender a lo dispuesto por la citada legislación.

Así mismo, se contempla que la constancia de factibilidad educativa emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa en los casos de licencias de fraccionamientos, deberá obtenerse, cuando sea necesaria para la construcción de espacios educativos, por la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de agilizar y eficientar su tramitación.

Con esta reforma, nuestro Estado contará con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial en beneficio de los coahuilenses.

En virtud de lo anterior, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** la fracción XIII del artículo 4,el artículo 13, el párrafo segundo del artículo 33 y la fracción VI del artículo 158; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 158, y los párrafos segundo y tercero al artículo 191, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta la Ley se entenderá por:

**I.** a **XII.** …

**XIII.** Constancia de factibilidad educativa: Documento emitido por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que las áreas de cesión destinadas a equipamiento urbano, que sean necesarias para la construcción de espacios educativos, cuentan con las superficies, características y especificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XIV.** a **LXI.** …

**Artículo 13.** Los municipios podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que este último asuma el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Estado a través de la Secretaría, justificando sus razones para ello. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 33.** ...

**I.** a **XII.** ...

La unidad administrativa de desarrollo urbano municipal, podrá autorizar la modificación de densidad habitacional a una densidad inmediata mayor o menor, siempre que se acredite que se tiene la capacidad y viabilidad de la infraestructura y los servicios correspondientes.

**Artículo 158.** ...

**I.** a **V.** …

**VI.** Las constancias de factibilidad, que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean necesarias para los efectos de este artículo;

**VII.** a **XIII.** …

…

…

…

La constancia de factibilidad educativa emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa en los casos de licencias de fraccionamientos, deberá obtenerse, cuando sea necesaria para la construcción de espacios educativos, por la autoridad municipal, de conformidad con el párrafo tercero de la fracción III del artículo 197 y el párrafo tercero de la fracción III del artículo 198 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 191.** ...

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de cualquiera de las densidades que se prevén en el artículo 166 de esta ley, estarán ubicados en las zonas, y como mínimo, con las características de lotificación, usos de suelo, cesión de áreas, vialidad e infraestructura urbana, que se establezcan en el plan director de desarrollo urbano del centro de población correspondiente y/o en los reglamentos municipales de la materia, por lo que no les serán aplicables los artículos 192 a 199 de esta Ley.

Cuando el plan director de desarrollo urbano de algún centro de población y/o los reglamentos municipales de la materia, no contemple las características a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 8, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** …

…

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para que asuman la función relativa a la expedición de constancias de factibilidad en materia de protección civil. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Gobierno, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reforma** el artículo 13, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 13.-** El Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente.

Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación con el Estado a través de la Secretaría, para que asuman la función relativa a la evaluación del impacto ambiental, cuando este se requiera para conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población. Dichos convenios serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los municipios deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los trámites que realicen derivados del ejercicio de las funciones asumidas en virtud de los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo anterior.

El Estado y los municipios podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo primero.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE,**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 18 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**POR LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ya hemos hecho referencia de la importancia de la lactancia materna como la forma idónea de aportar a los niños pequeños todos los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables, y que generalmente todas las mujeres tienen la posibilidad de amamantar, por ello reiteramos en la importancia de que cuenten con la información necesaria y el apoyo del sistema de atención de salud.

La lactancia materna podemos definirla como el acto que realiza la madre para alimentar al bebé con leche proveniente del seno. Las cifras de esta práctica son preocupantes a nivel nacional, ya que en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) del 2012, se detectó que en promedio solo 14,4 % de las mujeres amamantan a sus hijos”, siendo uno de los “índices más bajos en América Latina, junto con República Dominicana”, [[3]](#footnote-3)

Así mismo, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (**ENADID**) 2014 está compuesta por dos instrumentos, el *Cuestionario para el hogar* y el *Módulo para la Mujer*.

Este último se aplica a población femenina de 15 a 54 años de edad residente habitual de la vivienda. Una de las secciones que componen el *Módulo* es *Salud materno infantil* en la cual se indaga sobre la práctica de la lactancia materna entre quienes, de enero del 2009 a septiembre del 2014, tuvieron un hijo o hija nacido vivo.

En los análisis de este documento se considera solo a las mujeres de 15 a 49 años de edad, atendiendo que desde los 45 años su fertilidad desciende de forma abrupta y hay pocas probabilidades de un embarazo exitoso en el grupo quinquenal de 51 a 54 años.

Los resultados de dicha encuesta arrojan que, por entidad federativa, Tlaxcala, Yucatán y Puebla son los que reportan los porcentajes más altos de lactancia materna; contrario a los estados de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza y Durango que tienen los más bajos. [[4]](#footnote-4)

Por ello, algunas Entidades Federativas han implementado medidas de prevención y difusión a la lactancia materna, tal es el caso de la Ciudad de México, Nuevo León, Tlaxcala y el Estado de México, por mencionar algunos; que cuenta con una Ley para la Protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.

En el ámbito internacional, han surgido diversas estrategias que tienen la finalidad de fomentar la lactancia materna basadas en pruebas científicas sobre la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida y del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo.

Una de ellas, es la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, formulada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) [[5]](#footnote-5), a fin de reactivar la atención que el mundo presta a las repercusiones de las prácticas de alimentación en el estado de nutrición, el crecimiento y el desarrollo, la salud, en suma, en la propia supervivencia de los lactantes y los niños pequeños.

En la Estrategia Mundial se hace un llamamiento a los Estados parte, a que implementen las acciones siguientes:

1. Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.

2. Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

3. Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados o profesionales.

4. Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.

5. Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.

Otra de las estrategias internacionales para el cuidado del lactante y el fomento a la lactancia materna es la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña, como un esfuerzo mundial lanzado entre 1991 y 1992 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el fin de promover, proteger y apoyar la lactancia materna a partir de cumplir con diez pasos. Desde entonces, esta iniciativa ha crecido alrededor del mundo, contando con más de 20,000 hospitales designados a través de 156 países.

La Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña es una realidad en nuestra entidad a través de políticas públicas en la materia, empleadas por la Secretaria de Salud del Estado, como ejemplo de esto se encuentra el Hospital Amparo Pape de Benavides del Municipio de Monclova que recientemente se está certificando como Hospital Amigo del Niño y de la Niña, siendo el primero a nivel Secretaría de Salud de Coahuila.

Sin embargo, a fin de garantizar el respaldo a estas acciones, es recomendable establecerlas en el marco jurídico, que permita su subsistencia y observancia general.

Para ello, a partir de la iniciativa que proponemos, la Secretaría de Salud del Estado emitirá el Certificado correspondiente a aquellos hospitales que cumplan con Los Diez Pasos para una Lactancia Exitosa, siendo los siguientes:

1. Tener una política de lactancia materna por escrito y que se comunique periódicamente a todo el personal de salud.

2. Capacitar en la materia a todo el personal de lactancia materna, empleando una metodología vivencial y participativa.

3. Proporcionar información a todas las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia.

4. Ayudar a las madres para que inicien la lactancia materna dentro de la primera media hora después del parto.

5. Enseñar a las madres la técnica y cómo mantenerla incluso si se tienen que separar del niño.

6. No proporcionar al recién nacido alimentos líquidos ni sólidos, ajenos a la lactancia materna, a menos que el médico lo indique.

7. Practicar el alojamiento conjunto, permitir que la madre y el hijo permanezcan juntos todo el día.

8. Fomentar la lactancia materna a libre demanda, sin establecer horarios rígidos.

9. Evitar el uso de biberones ni chupones.

10 Formar grupos de apoyo en la materia y referir a las madres a estos grupos al momento de ser dadas de alta.

Ahora bien, a la par de las medidas mencionadas, debe garantizarse la aplicación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, adoptado por los Estados miembros de la OMS en la Asamblea Mundial de la Salud de 1981, el cual busca proteger a todas las madres y a sus bebés de las prácticas inapropiadas de comercialización de sustitutos de leche materna y asegurar que las madres reciban información adecuada por parte del personal de salud sobre los beneficios de que los menores sean amamantados durante sus primeros meses de vida.

Es importante mencionar que, en el Estado de Coahuila existen avances para la protección y difusión de esta práctica como lo es el lactario de la Presidencia Municipal de Saltillo que cuenta con una sala higiénica con un refrigerador exclusivo para almacenar la leche de las trabajadoras, el registro de las usuarias, agua potable para la hidratación de las madres, una conexión de tira leche extra, así como un sillón individual, una decoración y un reglamento donde indica que no se pueden dejar las tomas, comidas, refrescos ni ningún otro producto que no sea la leche materna.

De esta manera, para garantizar la subsistencia de políticas públicas que den respaldo al cuidado de la lactancia materna y que refuerce las campañas para erradicar la discriminación a mujeres que amamantan en lugares públicos, proponemos la creación de esta ley en la materia, que constará de 33 artículos, distribuidos en seis capítulos, que preverán las Disposiciones Generales; los Derechos de las madres y los menores lactantes, así como las Obligaciones inherentes a la Lactancia Materna de las instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención materno infantil; el establecimiento de condiciones mínimas de los lactarios o salas de lactancia y bancos de leche; de la Certificación “Hospital Amigo del Niño y de la Niña”; la creación de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche como unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Salud; y las Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de la Ley.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Coahuila, su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, con base en el interés superior de la niñez, que es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los lactantes y niños pequeños, respecto de cualquier otro derecho.

**Artículo 2.** La protección, apoyo y promoción a la lactancia materna es corresponsabilidad de padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores privado y social.

**Artículo 3.** La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes y niños pequeños.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
2. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

1. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
2. Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud, y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas;
3. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

1. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
2. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones;
3. Lactancia Materna: a la alimentación con leche del seno materno;
4. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de otros líquidos o alimentos;
5. Lactancia materna óptima: a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad;
6. Lactante: a la niña o niño de cero a dos años de edad;
7. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla;

1. Ley: Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Niño pequeño: a la niña o niño desde la edad de los dos hasta los tres años;
2. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;
3. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley, que al efecto expida el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila.

1. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila; y

1. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran.

**Artículo 6.** Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
2. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
3. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
4. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno-infantil y centros de trabajo;
5. Impulsar y vigilar el cumplimiento de la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
6. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
7. Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna;
8. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna;
9. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, a fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;
10. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;
11. Expedir la normatividad en materia de lactancia materna;
12. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Pública, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud;
13. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna;
14. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
15. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 7.** En situaciones de emergencia y desastres debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños. Se podrán distribuir sucedáneos de la leche materna para el consumo de los lactantes y niños pequeños cuando la lactancia materna sea imposible, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA**

**SECCIÓN I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 8.** La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

**Artículo 9.** Es derecho de los lactantes y niños pequeños, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

**Artículo 10.** Son derechos de las madres, los siguientes:

1. Ejercer la lactancia materna plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones;
2. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en su caso;
3. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución; y

1. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 11.** Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley y su Reglamento.

**SECCIÓN II**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 12.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

1. Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo, hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años;
2. Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal;
3. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo sólo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
4. Promover y obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
5. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
6. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna en base al Código de Sucedáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
7. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;
8. Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico;
9. Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
10. Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;
11. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento;
12. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, los aspectos siguientes:

a) Ventajas y superioridad de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno-infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y continúa hasta los dos años;

d) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar;

e) Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene; y

f) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y riesgos sobre el uso del biberón.

1. Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con formula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;

b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;

c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar al lactante y niño pequeño, exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños:

a) Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;

c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico;

d) Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna;

XV. Las demás previstas en el Código de Sucedáneos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

1. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños;
2. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;
3. Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos;

1. Favorecer en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

1. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría. Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

**CAPÍTULO III**

**ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A**

**LA LACTANCIA MATERNA**

Artículo 14. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, los siguientes:

1. Lactarios o Salas de Lactancia; y
2. Bancos de leche.

**Artículo 15.** Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida**.**

**Artículo 16.** Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

1. Refrigerador;
2. Mesa;
3. Sillón; y
4. Lavabos.

**Artículo 17.** Los bancos de leche son establecimientos para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 18.** La alimentación de los lactantes y niños pequeños a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
2. Por muerte de la madre;
3. Abandono del lactante o niño pequeño; y
4. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

**Artículo 19.** Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y accederán a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

**CAPÍTULO IV**

**CERTIFICACIÓN “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”**

**Artículo 20.** La certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil satisfacen los "Diez pasos para una lactancia exitosa", emitida por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 21.** Para obtener la certificación "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deben cumplir con los "Diez pasos para la lactancia exitosa" siguientes:

I. Contar con una política por escrito sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;

II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;

III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aun en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna e informar a las madres al respecto.

**CAPÍTULO V**

**COORDINACIÓN ESTATAL DE LACTANCIA MATERNA Y BANCOS DE LECHE**

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, cuyas atribuciones son las siguientes:

1. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
2. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
3. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
4. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
5. Propiciar la celebración de convenios de coordinación y participación con el sector público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
6. Promover la creación de coordinaciones de lactancia materna regionales y municipales, y monitorear las prácticas adecuadas;
7. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección a la lactancia materna;
8. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
9. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;
10. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
11. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** La organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche se determinará en el reglamento que para tal efecto se expida.

**CAPÍTULO VI**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 24.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

1. La Secretaría;
2. La Secretaría de Finanzas; y
3. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

**Artículo 25.** Son sanciones administrativas:

1. Sanción económica;
2. Amonestación;
3. Multa;

1. Destitución;

1. Inhabilitación;

1. Suspensión; y
2. Clausura.

**Artículo 26.** Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

**Artículo 27.** En lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 28.** La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

**Artículo 29.** La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**Artículo 30.** La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un periodo no menor de seis meses, ni mayor a diez años.

**Artículo 31.** Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y de cinco a diez años si excede dicho límite.

**Artículo 32.** Las infracciones cometidas por las instituciones privadas que prestan servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna óptima, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante o niño pequeño cumpla dos años;

b) Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes y niños pequeños;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, y en los relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños con formula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.

IV. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización que corresponda al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener la certificación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes y niños pequeños, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

V. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

**Artículo 33.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Salud del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las instituciones públicas y privadas que prestan los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deberán obtener el certificado "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" en un plazo que no deberá exceder de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo tanto, las sanciones respectivas no serán aplicables dentro de dicho periodo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las instituciones públicas y privadas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido de la fracción V del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

 El documento denominado: “MODELO ÓPTIMO DE LA FUNCIÓN POLICIAL. Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas”, elaborado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha de corte al 30 de junio de 2019, en su página 32, establece lo siguiente:

“Indicador 10: Protocolos mínimos de actuación policial

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán operar conforme a los protocolos mínimos que les permitan desempeñarse de manera adecuada en sus funciones. En este sentido, las entidades federativas deben acreditar la capacitación de sus elementos en los seis protocolos mínimos:

Estándar: El 50% del estado de fuerza capacitado en los seis protocolos en 2018 y el 100% en 2019

Estatus nacional al 30 de junio: 13 entidades federativas operan conforme a los 6 protocolos mínimos

1. Protocolos para la función de prevención o reacción

2. Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género

3. Protocolo para el uso legítimo de la fuerza

4. Protocolo Nacional de Primer Respondiente

5. Protocolo Nacional de Cadena de Custodia

6. Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables

Estatus nacional al 30 de junio: 13 entidades federativas operan conforme a los 6 protocolos mínimos.

De las 32 entidades federativas 13 operan conforme a los 6 protocolos mínimos (Baja California; Chihuahua; Ciudad de México; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Michoacán; Nayarit; Oaxaca; Querétaro; Tabasco; Tamaulipas y Veracruz).

 

**….” Fin de la cita textual.**

En suma; Coahuila carece de capacitación en:

Protocolo para el Uso Legítimo de la Fuerza

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.

Protocolo para la Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables,y;

Protocolo de Función de Prevención o Reacción.

En la iniciativa de reforma al Código Municipal, que presentamos el 30 de octubre de este año, para que se contemple en dicho ordenamiento el establecimiento de protocolos mínimos, en base a las justificaciones expresadas en dicha propuesta, señalamos lo siguiente:

“¿De qué sirve un protocolo?

El protocolo, cuando es de carácter operativo (actuación), es un instrumento que establece pasos, formas y lineamientos o reglas a observar para llevar a cabo determinada actividad, determinado proceso, o un conjunto de acciones con miras a un fin preciso.

Y no debe confundirse con los protocolos de conducta, etiqueta, diplomacia o comunicación.

Beneficios de un protocolo

A) Darle forma, agilidad y eficiencia a un proceso.

B) Dotar de legalidad plena al actuar de la autoridad.

C) Reconocer y respetar los derechos de las personas destinatarias del protocolo.

D) Medir y evaluar el impacto generado por el accionar de las autoridades. Y;

E) Respetar el debido proceso en los casos donde dicha garantía forma parte de la naturaleza y alcances del protocolo en cuestión.” **Fin de la cita textual.**

En este orden de ideas, contar con protocolos en materia de seguridad pública es indispensable para que le función inherente a las corporaciones policiacas sea eficiente, profesional, imparcial, honrada, legal y apegada a respeto de los derechos humanos, como lo establece el artículo 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.

**¿Los protocolos deben estar en la ley o ser sujetos a cumplimiento discrecional?**

En definitiva, deben ser parte de la ley, ya que se trata de instrumentos esenciales, y su implementación no puede quedar sujeta a la voluntad discrecional de las corporaciones.

La palabra “protocolo” aparece en el texto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en las disposiciones siguientes:

*Artículo 50. Funciones del Secretario Ejecutivo*

*Son funciones del Secretario Ejecutivo:*

*….*

*IX. Proponer al Consejo Estatal políticas, lineamientos, protocolos, instrumentos y acciones para el mejor desempeño de las instituciones de seguridad pública;*

*Artículo 81. Obligaciones de los policías*

*Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

*….*

*V. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;*

*Artículo 238. Servicio de localización de personas y bienes*

*El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer un servicio, que promueva la colaboración y la participación ciudadana, para la localización de personas y bienes.*

*Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementar sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y su localización, en el que coadyuven con las instituciones de seguridad pública las corporaciones de emergencia, los medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general.*

*Artículo 240. Servicio de emergencia y denuncia anónima*

*El Estado y los municipios deberán establecer un servicio de emergencia y denuncia anónima sobre faltas y otros delitos de que tenga conocimiento la comunidad, el que operará a través de teléfono con un número único y de cualquier medio electrónico. Tratándose de violencia familiar y desaparición de personas, se implementarán sistemas especializados de alerta y protocolos de reacción y apoyo.*

Es así, que consideramos que la fracción V del artículo 81 debe modificarse para que contenga los protocolos mínimos que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** **Se modifica el contenido de la fracción V del artículo 81, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**Artículo 81. Párrafo primero…**

**Párrafo segundo…**

**I a la IV…**

**V. Utilizar y aplicar en los casos que corresponda los protocolos de:**

**I.- Investigación;**

**II.- Para la función de prevención o reacción;**

**III.- De actuación policial en materia de violencia de género;**

**IV.- Para el uso legítimo de la fuerza;**

**V.- Nacional de Primer Respondiente;**

**VI.- Nacional de Cadena de Custodia; y,**

**VI.- Para la atención a víctimas y grupos vulnerables.**

**Además de los que disponga en su momento el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sin perjuicio de los establecidos en otros ordenamientos de observancia obligatoria en la materia.**

**VI….**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de diciembre de 2019**

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

La que suscribe Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65; 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 152, fracción I, 156 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, el presente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

**Exposición de Motivos**

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Al fortalecer el acceso a la justicia, el sistema de las Naciones Unidas colabora con asociados nacionales para elaborar planes y programas estratégicos nacionales para la reforma de la justicia y la prestación de servicios. Las entidades de las Naciones Unidas prestan apoyo a los Estados Miembros en el fortalecimiento de la justicia en esferas como: la supervisión y la evaluación; el empoderamiento de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones ante la injusticia; la mejora de la protección jurídica, la sensibilización jurídica y la asistencia letrada; la supervisión de la sociedad civil y parlamentaria; la respuesta ante desafíos en el sector de la justicia como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de encarcelamiento, los prolongados períodos de detención preventiva, así como la impunidad de los autores de violencia sexual y de género y otros delitos graves relacionados con conflictos; y el fortalecimiento de los vínculos entre las estructuras oficiales y oficiosas.[[6]](#footnote-6)

No es una novedad que, en el caso de América Latina, la desconfianza de la población hacia las instituciones ha aumentado a pesar del incremento de los esfuerzos por la transparencia pública, lo cual resulta una paradoja. La materia electoral y el poder judicial mexicano no son la excepción, de acuerdo con el Informe País 2015, elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE), solo el 35% de la población confía en las autoridades electorales, mientras que menos del 30% lo hace en los tribunales.

La opacidad en la que opera el Poder Judicial en México es un asunto que debe ser considerado de gravedad, ya que constituye uncamino abierto a la corrupción, la negligencia, la violencia institucional y, en suma, la obstaculización del acceso a la justicia.

El reciente asesinato de Abril Pérez, así lo demuestra. A ella -como a tantas otras mujeres- el sistema de justicia le falló. Pese a los antecedentes de violencia que vivió, el proceso legal que emprendió, y el miedo que manifestó frente a dicho contexto, su caso ha evidenciado, una vez más, la nula sensibilidad, posible corrupción e incapacidad de las y los jueces para actuar de manera oportuna en los casos de violencia de género, así como de garantizar la adecuada atención y protección de las víctimas, y de juzgar con perspectiva de género.

Dicho caso es tan sólo una muestra de los serios problemas estructurales que aquejan a un sistema de justicia que falla sistemáticamente en proteger los derechos humanos y en garantizar el acceso a la justicia para todas y todos.

Precisamente por la escasa apertura judicial que impera, es imposible saber cuántos casos más como el de Abril existen, cuántos jueces más están emitiendo resoluciones injustas. Sin esa información, no se puede realizar un diagnóstico de la situación, y no podemos saber la magnitud del problema, ni diseñar estrategias para atacarlo y transformarlo. Enfrentar el reto estructural de la discriminación de género en el acceso a la justicia, es una labor que atañe tanto a impartidores de justicia como a sociedad civil. De ahí la urgencia de ciudadanizar al Poder Judicial, lo cual implica que dicho poder se abra al escrutinio público, transparente sus sentencias, trabaje conforme a los derechos humanos, y establezca canales de diálogo y colaboración con sociedad civil.

De no garantizar lo anterior, el Poder Judicial carecerá de legitimidad democrática y su independencia y autonomía serán más frágiles frente a injerencias externas. En suma, ciudadanizar la justicia implica fortalecer al Poder Judicial.

La modernización de la justicia debe dejar atrás la idea de que los tribunales toman decisiones administrativas o jurisdiccionales tras puerta cerrada. Así, los principios de Gobierno Abierto – transparencia, participación y colaboración son vitales para lograr tres objetivos en el poder judicial:

1. Recuperar y mantener la confianza ciudadana en los tribunales;

2. Dar a conocer a la ciudadanía la labor de la administración de justicia; y

3. Mejorar el rendimiento y la calidad del servicio público de justicia.

La Justicia Abierta tiene como principal reto cambiar la percepción de alejamiento de la justicia que tiene la sociedad, pues actualmente existen muchas maneras de aproximar la justicia a la ciudadanía y es necesario ponerlas en práctica. Por lo tanto, la modernización judicial va de la mano de una mayor apertura.[[7]](#footnote-7) La justicia ofrecida tras puertas cerradas representa el proceder de un sistema legal despótico; por lo tanto, la transparencia activa representa la esencia pura de la justicia y la protección más segura en contra de la deshonestidad y la corrupción.

Los tribunales encuentran legitimidad en las decisiones que adoptan, por lo que deben de brindar garantías que tiendan a formar una confianza ciudadana. La transparencia del quehacer judicial es un principio que puede contrarrestar los efectos negativos que tienen lugar debido a errores o manipulación en la difusión de información.[[8]](#footnote-8)

El principio de justicia abierta no implica una simple observación del público sino una verdadera participación. La participación incrementa el nivel de conocimiento y de confianza en los tribunales y sus decisiones, y permite entender el papel de los tribunales en la sociedad[[9]](#footnote-9). En este sentido, a través de la participación de una ciudadanía interesada en el funcionamiento del poder judicial pueden retroalimentarse las labores de los tribunales. Así, los jueces encuentran en la sociedad una fuente de legitimidad al tomar decisiones que pueden tener un alto impacto social, o para ir en contra de las preferencias de grupos de interés poderosos.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, para quedar de la forma siguiente:

**ARTICULO 57**.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura las siguientes:

1. Nombrar y remover en los términos que señale la ley a los Magistrados del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, a los Magistrados Distritales, a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
2. Crear, a propuesta de su Presidente, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el presupuesto de egresos, órganos jurisdiccionales auxiliares, con competencia general y/o especializada en la materia de que se trate, cuyos titulares esté facultado a nombrar según la fracción anterior;
3. A propuesta de su Presidente, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia, la competencia por cuantía y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados letrados;
4. Discutir, aprobar y/o modificar, según proceda, el proyecto del Presupuesto de Egresos que proponga el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y sus Salas.

En todo caso el proyecto de presupuesto de egresos, deberá contener las partidas suficientes para el funcionamiento del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes como órganos jurisdiccionales especializados;

1. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, que la Visitaduría Judicial realice las auditorias especiales, o las visitas de inspección ordinarias o extraordinarias al Tribunal Electoral, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, a los Tribunales Distritales, a los Juzgados de Primera Instancia y a los Jueces Letrados, con objeto de proveer una mejor administración de justicia. En aquellos casos que a juicio del Presidente del Consejo sean urgentes, éste podrá ordenar las visitas extraordinarias que estime necesarias, por medio de la Visitaduría, debiendo informar de ello al Consejo de la Judicatura en la sesión más próxima. En el caso de los Juzgados Letrados, la práctica de visitas también podrá encomendarse a los Magistrados Distritales o a los Jueces de Primera Instancia.
2. Conferir a los magistrados supernumerarios, cuando no estén en funciones, las comisiones y representaciones que juzgue pertinentes, en beneficio de la administración de justicia, con excepción de aquellas que sean competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. Fijar los emolumentos que deban percibir los magistrados supernumerarios, cuando conozcan de uno o varios asuntos determinados, excepto cuando las funciones se les asignen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de su competencia.
4. Supervisar el funcionamiento de los órganos que integran al Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia, con excepción del Pleno del Tribunal;
5. **Vigilar y garantizar la publicación de sentencias emitidas por las y los juzgadores y magistrados que conforman el Poder Judicial; de manera física o electrónica visible para la ciudadanía, protegiendo los datos personales y atendiendo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**
6. Fijar los criterios generales de evaluación mensual de juicios iniciados, en trámite y concluidos en el Poder Judicial. Basados, por lo menos, en el rendimiento, eficiencia y eficacia. Y, en su caso, previa ponderación de las evaluaciones respectivas, tomar las providencias que estimen necesarias, con excepción del Pleno del Tribunal;
7. Instrumentar y vigilar la Carrera Judicial en los términos que dispone esta ley.
8. Expedir su reglamento interior, los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos, así como el reglamento relativo al haber por retiro en caso de conclusión del período constitucional de magistrados del Poder Judicial;
9. Nombrar y remover al director del Instituto de Especialización Judicial y supervisar el funcionamiento de dicho Instituto.
10. Designar a los abogados que integren el Comité Consultivo del Consejo.
11. Integrar Comisiones dentro del Consejo y señalarles su duración, objeto y funciones
12. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
13. Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14. Crear y, en su caso, suprimir los órganos jurisdiccionales que en el ámbito de su competencia le corresponda, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.
15. Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones aplicables

El Consejo de Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes, y cuando se convoque por su Presidente o por más de tres de sus miembros.

Para que haya quórum legal en sus sesiones, se requerirá la asistencia de su Presidente y de la mayoría de sus integrantes. A falta del primero, el quórum legal será de las dos terceras partes de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. Cuando haya empate, tendrá calidad el sentido en que haya votado el Presidente.

El Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá solicitar el auxilio de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito y de los jueces, cualquiera que sea su denominación, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario de Acuerdo y Trámite, con los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal que sea necesario y autorice el presupuesto. Los secretarios deberán satisfacer los mismos requisitos que esta ley señala para los Secretarios de Acuerdo y Trámite, y de Estudio y Cuenta, respectivamente, quienes tendrán el escalafón que corresponde a los Secretarios de Acuerdo y Trámite, y de Estudio y Cuenta de las Salas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente adición y modificación a la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Por un gobierno de concertación democrática**

**Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”**

**Partido Unidad Democrática de Coahuila**

**Saltillo, Coahuila a 18 de diciembre de 2019**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y compañeros diputados considero que coinciden con un servidor, en el sentido de que tenemos una sociedad cada vez más enferma, debido a padecimientos como diabtes, hipertensión, estrés, obesidad, cánceres, depresión, trastornos de ansiedad, entre otros muchos, los cuales, lejos de disminuir van en aumento, propiciando que los sistemas de salud de los tres niveles de gobierno, no tengan la capacidad suficiente para poder brindar la atención que se merecen quienes sufren alguna de estas enfermedades.

En efecto, es muy común observar en los centros de salud del sector público tanto del ámbito, federal, estatal o municipal, como la falta de personal médico así como de medicamentos, son una constante a la que se enfrentan diariamente todos los derechohabientes, que lejos de mejorarse o disminuir sus padecimientos éstos van en aumento para desfortuna y desesperación de la sociedad.

Ante esa falta de medicamentos, los ciudadanos recurren con mayor frecuencia para atender sus enfermedades a la practica de algun tipo de medicina integrativa como la fitoterapia, la homeopatía o la acupuntura, que en muchas de las ocasiones este tipo de practicas les proporciona una mejor calidad de vida y en el mejor de los casos, logran restablecer su salud al cien porciento.

Por su parte, los especialistas en medicina intregrativa, refieren que los tratamientos que utiliza este tipo de medicina, son procedimientos profesionales sustentados científicamente, por tanto la atención es individualizada y según sea el caso se aplica una o varias de las alternativas sugeridas (fitoterapia, homeopatía o acupuntura).

Cabe señalar, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual representa el consenso de las principales organizaciones médicas internacionales, además de orientar las políticas públicas, aprobó una estrategia para los años 2014 a 2023 a favor de la**integración de las medicinas tradicionales y complementarias** en los sistemas nacionales de salud.

En virtud de lo anterior, es que se presenta esta iniciativa de ley, con el objetivo de incorporar al sistema estatal de salud, la medicina integrativa, para beneficio de quienes habitamos el territorio coahuilense, ampliando con ello la oferta de alternativas médicas a los usuarios, sin dejar de lado la medicina convencional.

Por otro lado, les comento que países como Alemania, España y Estados Unidos, desde hace varios años, sus sistemas de salud pública, proporcionan servicios de medicina integrativa, con lo cual han logrado mejorara la calidad de vida de sus habitantes.

Por último, les comento que tanto a nivel nacional, como en algunas entidades federativas, existe la misma inquietud de establecer la medicina integrativa como parte del servicio público de salud.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 6, así como la fracción II Bis al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

IX . Promover el conocimiento y desarrollo tanto de la medicina tradicional como de la medicina integrativa, así como su práctica en condiciones adecuadas;

**Artículo 7o.** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

**II BIS.** Desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya lo relacionado a la fitoterapia, homeopatía y acupuntura, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro;

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Ley Estatal de Salud, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 18 de Diciembre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el apartado B del artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés que incluso puede llevarlo a la muerte. Psicólogos y expertos consideran este tipo de acciones son en muchos casos una antesala a la violencia social.[[10]](#footnote-10)

Los tipos de maltrato animal son muchos y van desde el abandono y la mala atención por parte de los dueños, hasta conductas más graves como la tortura, la mutilación, la tauromaquia, las peleas de gallo, el tráfico de animales exóticos y la matanza para uso de pieles o partes del cuerpo de los mismos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato.[[11]](#footnote-11)

Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales, de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, entre otros.[[12]](#footnote-12)

Además, en México existen alrededor de 18 millones de perros de los cuales sólo el 30% tiene dueño y el restante se encuentra desamparado en las calles, debido a la irresponsabilidad de los dueños. Del total de esta población, siete de cada diez perros son víctimas del maltrato de acuerdo con datos del Centro de Adopción y Rescate Animal. De los daños hechos, más del 50% son intencionales por parte de sus dueños u otras personas cercanas a los mismos.[[13]](#footnote-13)

Desde los años 90 el movimiento por la defensa de los derechos de los animales ha pugnado por erradicar el maltrato animal y las diferentes prácticas abusivas en contra de los mismos. Bajo la consigna “maltrato animal al código penal” los grupos de animalistas, han comenzado a visibilizar el tema y hoy en día, el maltrato animal está penalizado en 13 de las 32 entidades federativas del país.

En el caso de Coahuila, el maltrato animal se encuentra contenido en el artículo 261 del código penal actual con una pena de seis meses a dos años y de 100 a quinientos días de multa, sin embargo consideramos que tal penalidad es insuficiente para desalentar este tipo de actos pues es mínima y no representa una sanción ejemplar que logre el fin de proteger de manera efectiva a los animales.

Cabe mencionar que esta pena fue disminuida en el nuevo código penal, pues en la norma anterior a 2017, en el código penal anterior la sanción que se imponía a quienes maltrataban animales era de seis meses a cuatro años, lo cual desde nuestra perspectiva constituía una penalidad más acorde a tan grave conducta antisocial.

De ahí que la presente propuesta busque aumentar las penas para quien cometa maltrato animal, de modo que se amplíe a un máximo de cuatro años y de esta forma se proteja de una mejor manera a los animales que sirven de compañía y para fines de trabajo a las personas.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el apartado B del artículo 261 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)

…

B. **Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión** **y de ciento cincuenta** a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de diciembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, POR EL CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN DE QUE PERSONAS CON MAYORES CAPACIDADES O MEJORES CONOCIMIENTOS EN EL DEPORTE ESTÉN AL FRENTE DE LAS DIRECCIONES O CUALQUIER SEA SU DENOMINACIÓN.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario “Gral. Andrés s. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 8, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se presenta bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

Practicar deporte beneficia en gran medida a las personas, incluso a la sociedad, reduciendo la aparición de enfermedades, así como también contribuye para la formación física y psicológica de las personas, gracias a la práctica del deporte se desarrollar y mejorar estas funciones.

Se da el nombre de deporte a las actividades físicas que mejoran la condición física de las personas, se realiza siguiendo las normas que para tal efecto se crean y en su gran mayoría son de carácter competitivo.

Los deportes influyen en gran medida en el desarrollo de las personas, y los aleja de esas mentalidades ociosas y distorsionadas que nos encontramos hoy en el mundo actual, así mismo hace que las personas se distancien de la criminalidad que está presente en todos los lugares.

Existen en Coahuila, en todos los niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sin fines de lucro que crean centros deportivos en las zonas de bajos recursos, para centrar la atención de todos las niñas, los niños, los adolescentes y personas de la tercera edad, es decir no existe pretexto para la práctica del deporte.

El deporte tiene la importante tarea de mostrar a los jóvenes, que con disciplina, esfuerzo constante y mucho orgullo y carácter se puede llegar a lograr grandes metas en esta vida, impactando así con todo su entorno.

En el ámbito social el deporte deja un muy buen aprendizaje se aprender a relacionarse con los demás, se aprende a trabajar en equipo, se aprende a respetar al rival, y al final de la contienda, se aprende a apreciar una derrota o ah disfrutar un triunfo.

Es por eso que se cree que el deporte es un medio alternativo para la inclusión social de personas, que viven en entornos un poco difíciles o pasan por épocas de violencia.

En el aspecto económico, debemos tener en cuenta que el derroche económico, así como sus beneficios para quien lo practica, o quien lo coordina, es una muy buena fuente que genera muy altos ingresos económicos, los cuales deben de ser regulados para que no haya un mal uso de los recursos destinados para tan digna actividad.

Sin medida alguna creo indudablemente que el deporte tiene un impacto positivo en la sociedad, por lo que debe de ser muy bien manejado desde sus más altos mandos institucionales, tal es el caso de los directores del deporte o cual sea el nombre que se les designe para identificar al titular de una institución o dirección.

Por lo anteriormente manifestado, consideramos que los titulares son quienes están encargados de impulsar incansablemente a los deportistas de nuestro estado, y sacar lo mejor de ellos tanto el buen desarrollo de su disciplina, así como en el ámbito social y cultural.

Sabemos que muchos de ellos tienen un conocimiento amplio de los deportes o disciplinas, y los seguimos exhortando a que se mantengan actualizando esos conocimientos, para que se encuentren siempre en la mejora de todos los deportes que desde su lugar impulsan, ya que esto repercute en mejorar y desarrollar plenamente a los deportistas de cada una de los deportes que se fomentan en nuestro Estado.

Por supuesto nos gusta pensar en grande, pensar que en gran parte son los titulares quienes competencia tras competencia apoyan e impulsan hasta la victoria a nuestros deportistas, esto los puede conducir en un futuro cercano a convertirse en medallistas panamericanos y porque no pensar en que pueden ser medallistas olímpicos.

Consideramos que si un deportista de alto rendimiento, llegara a la titularidad de las instituciones, sabrían como se dice “de buena fuente” cuales son las debilidades y las fortalezas de las estructuras administrativas, es decir combinar la experiencia, con el conocimiento puede asegurar un mejor desarrollo del deporte desde el ámbito municipal, repercutiendo así en el ámbito estatal.

Sabemos que los actuales titulares, hacen bien su función y desarrollan en la medida de lo posible a plenitud a los deportistas que actualmente se encuentran en las instituciones o direcciones municipales, debemos dejar claro que para desarrollar e impulsar un mejor Coahuila debemos de empezar desde lo más alto, para poder exigirnos en un futuro grandes resultados en el deporte de nuestro estado.

También se debe dejar en claro que lo que pedimos todos los coahuilenses es que den lo mejor de sí en estas instituciones o direcciones, que den lo mejor de sí, día con día, y tengan esa convicción de ayudar a niños y jóvenes deportistas con hambre y sed de triunfo deportivo.

Actualmente en Coahuila tenemos unos excelentes deportistas que dejan en lo más alto el nombre de nuestro estado, es por ello que nosotros también desde casa debemos de impulsarlos, protegerlos y brindarles las mejores herramientas para su óptimo desarrollo.

Todo lo anterior expuesto, se presenta para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 8.-***

*I…*

*II. Crear una unidad administrativa responsable y especializada en materia de cultura física y deporte, la titularidad, dirección o cualquiera sea la denominación de ésta, deberá recaer en una persona de amplia y comprobada experiencia en la práctica, la promoción y/o la difusión del deporte.*

*III a la XI….*

 ***TRANSITORIOS***

***Único:*** *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan cuatro párrafos más a la fracción I; modificando también el contenido del segundo párrafo de la fracción II del artículo 326 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que el marco jurídico mexicano contiene dos regímenes sancionadores preponderantes: el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal. El primero se refiere a las sanciones establecidas en leyes, reglamentos, bandos u otras disposiciones de similar naturaleza y validez, destinadas a sancionar lo que se conoce como faltas administrativas y, en su caso, también comprende las llamadas responsabilidades de los servidores públicos. El segundo corresponde a la facultad punitiva del Estado para castigar los la conductas delictivas en los términos de la legislación penal sustantiva y adjetiva vigente.

Al respecto de las diferencias y similitudes entre ambos regímenes sancionadores, nos permitimos citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

Registro: 178141

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

 XXI, Junio de 2005

Materia(s): Penal, Administrativa

Tesis: 1a. XL/2005

Página: 175

SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS. SUS DIFERENCIAS.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como uno de los principios sobre los cuales descansa todo el sistema de administración de justicia en materia penal, que al Ministerio Público y a la Policía Judicial corresponde la persecución de los delitos, en tanto que a los Jueces compete en exclusiva la imposición de las penas; de donde se advierte que, para tales efectos, las penas deben considerarse como las sanciones derivadas de la comisión de ilícitos criminales, a fin de distinguirlas de las originadas por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, a las cuales calificó como infracciones. En este sentido, tratándose de servidores públicos, la sanción administrativa deriva de una infracción a las reglas que deben observar en el desempeño de sus funciones, contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento da lugar a iniciar el procedimiento respectivo y a la aplicación de las sanciones previstas en dicha ley; en cambio, la sanción penal deriva de la comisión, por parte de cualquier sujeto, de un acto u omisión tipificados como delito por la legislación penal, lo que implica que por ser diferentes las causas que generan las sanciones administrativas y las penales, la naturaleza de éstas también sea distinta.

Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

En los hechos, nos vamos a referir concretamente a un delito, que también, en algunas legislaciones de México es falta administrativa: Conducir en Estado de Embriaguez. Ilícito que en los últimos diez años ha sido motivo de grandes polémicas en cuanto a su regulación, extremos y consecuencias. El debate se ha centrado en los siguientes ejes:

I.- ¿Funciona mejor como delito o como falta administrativa?

II.- ¿Es justo que el solo acto de conducir en estado de ebriedad se considere delito cuando no se generan un concurso ideal de delitos (daños, lesiones…)?

III.- ¿Se cumple el principio de intervención mínima del derecho penal, al haber convertido el legislador una falta administrativa en delito?

No está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.

Al respecto, el documento “El principio de intervención mínima en el Estado mexicano”, de Julio Roberto Sánchez Francisco. Refiere lo siguiente:

 “…Allí donde llueven leyes penales continuamente, donde entre el público a la menor ocasión se eleva un clamor general que las cosas se remedien con nuevas leyes penales o agravando las existentes, ahí no se viven los mejores tiempos para la libertad.

Jesús María Silva Sánchez

….

Hoy el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de éste y constituye, al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de Derecho.

Según el principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible.

Siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal, que sean menos lesivos que éste y que logren la preservación de los principios, que en teoría sustentan un Estado de Derecho, éstos serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social…” Fin de la cita.

IV.- ¿Se cumple con el principio de proporcionalidad de las penas?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa lo que es la proporcionalidad de las penas en el siguiente criterio:

Novena Época; Registro: 1011712; Instancia:

Primera Sala Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Quinta Sección - Garantías del inculpado y del reo Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 420; Página: 1451

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

V.- ¿Por qué en diversas entidades federativas y en muchos municipios del país sigue operando el sistema de falta administrativa por conducir en estado de embriaguez, incluso con mayor éxito que el delito?

Entre otras cuestiones que la sociedad, los especialistas y no pocos legisladores se plantean en relación a este tema.

**Objetivos reales de las sanciones por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes**

A todos nos queda claro que la intención primordial es prevenir accidentes y que se causen daños materiales y lesiones o la muerte a otras personas. Y definitivamente deben existir sanciones, así como mecanismos preventivos.

El problema es lo funcional de dichas sanciones, en este caso, el considerar delito penal la conducción en estado de ebriedad, y las cargas tributarias excesivas que implica para la persona sancionada dicho sistema; nos referimos a pago de multas, pérdida temporal de su auto (lo que conlleva costos para movilizarse en los días subsecuentes), pagos excesivos por corralón, burocracia, y además, la suspensión temporal de su licencia de conducir. Es decir, no enfrentamos a un sistema que en realidad es de “múltiples” sanciones para el conductor infraccionado, por decirlo de una manera coloquial.

Una conducta que puede ser regulada de manera eficiente y sin tantos costos para el automovilista, es decir, la sanción no debe derivar en daños o costos arbitrarios para el ciudadano, sino que las penas, como ya lo citamos deben ser proporcionales y eficientes, de tal suerte que el Estado consiga su objetivo y el ciudadano reciba un castigo justo y proporcional.

**Los retenes anti alcohol**

Señalamos en la iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada el 18 de este mes; lo siguiente:

“…la génesis de los conflictos legales por los retenes anti alcohol de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, empezó con el tema de la inconstitucionalidad de todo tipo de retén en lo general, ya que se violentaba la libertad de tránsito; así como el derecho a no ser molestado sin mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Luego, la Suprema Corte reconsideró estas bases, y atendiendo al interés de la colectividad, su seguridad y protección, y en base a otros criterios, transitó hacia el razonamiento de que si bien los retenes por motivos de seguridad pública o para prevenir accidentes viales podían realizarse de parte de las autoridades, estos deberían cumplir con elementos mínimos de respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y el debido proceso…”

Mucho se ha cuestionado en diversas entidades federativas, si acaso los retenes antialcohol, apoyados por el delito de conducir en estado de embriaguez obedecen más a una finalidad recaudatoria que a una preventiva de accidentes y tragedias. La cuestión es simple, en la práctica se empalman los municipios y el gobierno del estado durante los operativos, siendo le estado el que recauda las multas.

Por otra parte, para algunos especialistas, la existencia del delito como tal no tiene razón de ser, ya que al ser un delito menor, siempre, en todos los casos, el estado aplicará la multa y/o la sustitución de pena y nada más, dejando de aplicar elementos como la reincidencia delictiva, al no llevar un control real y eficiente de cuántas veces ha sido detenido en estado de ebriedad el ciudadano, tomando en cuenta que la reincidencia es un elemento que revela la conducta reiterada del infractor; y que sin duda lo hace acreedor a sanciones más intensas que aquel que no es reincidente.

Estado de México y Ciudad de México, a pesar de ser entidades con gran explosión demográfica, manejan la conducción en estado de embriaguez como falta administrativa, y la eficiencia, como en el caso de la Ciudad de México, es notable. En este segundo caso, las disposiciones se encuentran en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; que establece:

*Artículo 50.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópico al conducir.*

*Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.*

*Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto….*

**Derecho Comparado**

Revisamos los código penales de los siguientes estados: Yucatán, Baja California Sur, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas y Morelos; encontrando lo siguiente:

CODIGO PENAL YUCATAN

Artículo 172.- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo de motor, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días multa, además de la sanción correspondiente al delito que se hubiere cometido.

Para efectos de este Código se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo existen 100 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de sangre o cuando existen 130 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de orina.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo….

CODIGO PENAL BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 255.-Tipo y Punibilidad.-

 A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público….

ARTÍCULO 256.- Agravación de la pena.- Si el delito se comete por conductores de vehículos destinados al transporte escolar o al servicio público de pasajeros o de carga, en el momento que se encuentren prestando el servicio público que les fue autorizado, se impondrá, la primera vez, de uno a cuatro años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días y suspensión de uno a seis meses en el ejercicio de esta profesión. En caso de que el mismo conductor vuelva a incurrir en la comisión de este ilícito, dentro del plazo de tres años contado a partir de que se cumpla la suspensión, la pena será de dos a seis años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pérdida definitiva del derecho a ejercer la profesión de conductor, además del decomiso del vehículo cuando sea propiedad del responsable.

CODIGO PENAL DE GUERRERO

Artículo 339. Conducción en estado de ebriedad A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo de motor, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa.

Para efectos de este código se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo existen 100 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de sangre o cuando existen 130 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de orina.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo.

CODIGO PENAL DE NAYARIT

ARTÍCULO 191.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y suspensión de la licencia para manejar por igual término, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.

Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro.

CODIGO PENAL VERACRUZ

Artículo 276.-Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, así como suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por tres años a quien:

I. Conduzca un vehículo con temeridad y ponga en peligro la vida, la salud personal o los bienes de alguien; o

II. En estado de ebriedad con un nivel superior de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos de alcohol en aire exhalado o 0.8 (cero punto ocho) gramos de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de medicamentos sin prescripción médica, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, maneje vehículos de motor….

En Coahuila, el mismo delito se castiga de la manera siguiente de acuerdo al Código Penal del Estado:

*Artículo 326 (Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos)*

*La conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos se punirá en los supuestos siguientes:*

*I. (Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, sin prestar servicio público)*

*Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, o libertad supervisada de uno a tres meses y de doscientos cincuenta a quinientos días multa y, en cualquier caso, suspensión de derechos para conducir vehículos, de tres meses a un año, a quien en vía pública maneje un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.*

*II. (Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, al prestar servicio público)*

*Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, de mil a dos mil días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos, de uno a tres años, al conductor de un vehículo automotor que al realizar en vía pública un servicio público de transporte de personas y/o de cosas, maneje el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.*

*La negativa para someterse a examen de alcoholemia o de sustancias narcotizantes solo se sancionará administrativamente, sin perjuicio de pedir la autorización judicial para practicar el examen que corresponda.*

*Como se aprecia a simple vista, en este caso, la configuración del delito no contempla elementos cuantitativos en relación a los máximos contenidos de alcohol en la sangre del responsable y por el contrario, la redacción es algo genérica, lo que permite discrecionalidad a la autoridad.*

Nuestra propuesta es que este delito sea más apegado a proporcionalidad sancionadora y que contemple la oportunidad para el responsable de no ser castigado la primera vez.

Por otra parte, y como mera referencia o ejemplo; destacamos que el Código Penal de nuestra entidad que **estuvo vigente** hasta el 27 de octubre de 2017; contemplaba el caso de sanciones solo cuando el infractor las comete por segunda vez en delitos que también son de tránsito, nos referimos a los siguientes:

*CAPÍTULO SEGUNDO*

*CONDUCCIÓN PUNIBLE DE VEHÍCULOS*

*ARTÍCULO 283. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN REITERADA A LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. Se aplicará prisión de tres días a seis meses y multa, a quien dentro del plazo de seis meses:*

*I. VIOLACIÓN REITERADA DE NORMAS DE TRÁNSITO SOBRE VELOCIDAD.* ***Viole por más de dos veces*** *las disposiciones sobre circulación de vehículos, por conducir con exceso de velocidad.*

*II. VIOLACIÓN REITERADA A NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y CAMINOS.* ***Viole dos o más veces*** *las disposiciones sobre protección de tránsito en las vías de comunicación estatal o municipal.*

En este orden de ideas, consideramos necesario que el delito de conducir en estado de ebriedad se ajuste a una proporcionalidad de la pena más justa, y que contenga elementos cuantitativos en relación a los niveles de alcohol que deben ser evaluados por la autoridad.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del segundo párrafo y se adicionan cuatro párrafos más a la fracción I; modificando también el contenido del segundo párrafo de la fracción II del artículo 326 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 326……**

 **….**

1. **……**

**Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, o libertad supervisada de uno a tres meses y de doscientos cincuenta a quinientos días multa y, en cualquier caso, suspensión de derechos para conducir vehículos, de tres meses a un año, a quien por segunda vez sea detenido en la vía pública manejando un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos.**

**Cuando se trate de la primera vez y no haya provocado daños en las personas o en las cosas, la autoridad responsable lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años será procesado de acuerdo a la legislación penal.**

**La unidad asegurada al responsable deberá serle devuelta en un plazo no mayor a setenta y dos horas posteriores a la detención, previo pago de los derechos correspondientes, a menos que dentro de los primeros veinte minutos posteriores a la detención, una persona de su confianza pueda hacerse cargo del vehículo.**

**En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente a la Agencia del Ministerio Público.**

**Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro.**

1. **…..**

**Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, de mil a dos mil días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos, de uno a tres años, al conductor de un vehículo automotor que al realizar en vía pública un servicio público de transporte de personas y/o de cosas, maneje el vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, aunque se trate de la primera vez.**

**…..**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de diciembre de 2019

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE EN LAS LICENCIAS DE CONDUCIR QUE SE EXPIDAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE INDIQUE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DISCAPACIDAD QUE TIENE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 247 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que en las licencias de conducir que se expidan a las personas con discapacidad, se indique la clasificación del tipo de discapacidad que tiene.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conducir un vehículo es un acto que implica un alto grado de concentración y coordinación, así como gran responsabilidad. Una distracción al volante puede convertirse en una situación peligrosa que ponga en riesgo la vida de personas. Es por ello que las autoridades despliegan una serie de requisitos a cumplir para la emisión de las licencias de conducir, herramienta por la cual el Estado habilita a una persona para manejar vehículos automotores, tales como ser mayor de 18 años, presentar comprobantes de identificación y domicilio, así como realizar el examen de manejo correspondiente.

Pero conducir también es un placer que te da movilidad, independencia y autonomía, por lo cual el Estado debe garantizar el derecho a acceder a la expedición de la licencia de conducir a todas las personas que cumplan dichos requisitos, estableciendo en su caso solo restricciones razonables y necesarias para su seguridad y la seguridad del público en general.

Hoy en día los avances técnicos y de la industria han hecho posible que las personas con discapacidad puedan conducir vehículos a motor, contribuyendo enormemente con su autonomía e independencia al desplazarse. En efecto, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que las personas con discapacidad que cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos comprendidos en dicho ordenamiento, tienen derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente.[[14]](#footnote-14)

Existen diferentes tipos de discapacidad que no constituyen un obstáculo para manejar un vehículo. Así tenemos por ejemplo una discapacidad física o motora en la que, con adaptaciones al automóvil, la persona puede conducir.

Hay otro tipo de discapacidad que aunque tampoco representa un impedimento para la conducción de un vehículo, no son tan perceptibles a los ojos de los demás, como puede ser la discapacidad auditiva o la intelectual, lo que puede ocasionar problemas de entendimiento cuando se encuentran con algún agente de vialidad o autoridad similar en su tránsito ordinario.

Promotores de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado, como Hilda Xochitl Cabrera Hernández, me han manifestado las dificultades a que llega a enfrentarse quienes viven, por ejemplo, con una discapacidad auditiva e intelectual al momento de estar conduciendo sus vehículos y detenerse con alguna autoridad de tránsito. Su testimonio da cuenta de que, en ocasiones, se les califica como renuentes o evasivos al no poder contestar de la forma esperada ante las preguntas del agente o, en casos más graves, son molestados en su persona al cuestionárseles sobre un posible estado de ebriedad.

Estas lamentables situaciones podrían evitarse si, desde las licencias de conducir, se plasmara el tipo de discapacidad que tiene en su caso una persona. Este instrumento de identificación ya en la actualidad permite indicar información de suma importancia del conductor, como lo es su tipo sanguíneo, su calidad o no de donador de órganos, así como la existencia de alguna restricción como puede ser exigir el uso de lentes o aparatos protésicos para conducir vehículos.[[15]](#footnote-15)

Asimismo, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado, armonizada con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es parte, dispone que tratándose de la autorización para que una persona con discapacidad maneje un vehículo con adaptaciones especiales, la licencia deberá indicar las placas de identificación correspondientes a la unidad autorizada.

Es por lo anterior que resulta viable que la licencia de conducir sea el instrumento idóneo para que la misma autoridad especifique la condición o discapacidad que tiene el conductor propietario de la licencia, sirviendo además como un método de apoyo y garantía para quienes la poseen y se ven entrevistados ante algún agente de seguridad vial u otra autoridad. Lo anterior resulta además acorde a los términos de la Convención que prevé la aplicación de ajustes razonables a todos los bienes y servicios para que sean accesibles para todos.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 247 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 247.*** *La Secretaría verificará que las personas con discapacidad cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los automotores comprendidos en la clasificación contenida en esta Ley, por lo que tendrán derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente, cumpliendo previamente con los requisitos señalados para tal efecto. En todo caso, la licencia que se expida deberá indicar la clasificación del tipo de discapacidad de la persona titular.*

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de junio del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 01 de julio de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El artículo 19 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, regula el derecho de todo niño y niña a la no violencia, estableciendo la obligación de los Estados de proteger a los niños de todas las formas de maltrato por parte de padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

En 2006 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 8 relativa al derecho de los niños y niñas a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, en donde se establecía la importancia fundamental de que la legislación aplicable civil o en el derecho de familia se prohibiera el uso de toda forma de violencia, incluidos los castigos corporales.

En la referida norma se entiende como castigo corporal o físico a todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

En 2011, el Comité de los Derechos del Niño, emite la Observación General número 13, la cual se refiere al derecho de los niños y las niñas a no ser objetos de ninguna forma de violencia.

El Estado Mexicano, en cumplimiento del compromiso internacional adquirido al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, se somete periódicamente a evaluaciones por parte del Comité de los Derechos del Niño para analizar el cumplimiento de la misma.

En el cuarto y quinto informe consolidados presentados en 2015, el país recibió la recomendación de con base en las observaciones emitidas por el propio Comité con numerales 8 y 13 anteriormente mencionadas, se asegurará que el castigo corporal estuviera explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y el “derecho de corregir” fuera derogado en la legislación civil y familiar.

A su vez UNICEF México señala que en el país 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, entre 1 a 14 años, han experimentado algún tipo de disciplina violenta si bien esto resulta preocupante, llama la atención datos que señalan que los adultos no aprueban el ejercicio de los castigos físicos como métodos disciplinarios; a excepción de un 5% de los entrevistados, quienes consideran que estos castigos son necesarios.

Por su parte, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en su propuesta de la norma modelo para prohibir el castigo corporal de este grupo etario en todos los ámbitos de su vida, parte de la obligación de los estados de respetar y garantizar su dignidad humana e integridad física, psíquica y mental.

Este modelo destaca la necesidad de la prohibición del castigo corporal de manera absoluta, sin ningún tipo de justificación, con la finalidad de asegurar un ambiente de crianza libre de todo tipo de métodos disciplinarios violentos que atenten en contra de su integridad personal.

En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 105 fracción IV establece, que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Así mismo en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 4, fracción XVIII, la obligación para quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes de abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, en particular del castigo corporal, observando su desarrollo emocional y psicológico en todos los entornos.

Es por eso que en cumplimiento de las recomendaciones anteriormente señaladas y en un proceso de armonización de normas legislativas en el Estado se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les puedan infligir ningún castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciamos con el estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual busca reformar la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, adicionando un párrafo al artículo 648 de dicho ordenamiento, en el cual se estipule que las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, encontramos sustento de la presente iniciativa, en lo que, como bien se señala en la exposición de motivos, establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que regula el derecho de todo niño a la no violencia, por lo cual consideramos como obligación del Estado, proteger a los niños de todas las formas de maltrato.

* m
* S
* M

Principio del formulario

[**Noticias**](https://actualidad.rt.com/todas_las_noticias)[**Viral**](https://actualidad.rt.com/viral)

Podemos señalar que, desde la perspectiva de los derechos humanos, la necesidad de prohibir y eliminar el castigo corporal y demás formas degradantes de corregir a los niños, encuentra fundamento en las premisas de que todas las personas tienen derecho a que su dignidad humana e integridad física sean respetadas y de que las leyes deben proteger a todos por igual, como se planteó por primera vez en la Carta Internacional de Derechos Humanos y se reafirma y desarrolla en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre el tema.

De acuerdo con el artículo 37 de la citada Convención, los Estados parte velarán por que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”; el artículo 19 estipula que los Estados deben tomar medidas para “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”. En el mismo sentido el Comité de los Derechos del Niño – el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención – ha puesto de relieve en numerosas ocasiones que ello comprende la prohibición y eliminación del castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar familiar.

Cabe mencionar que desde septiembre de 2001, ha habido un debate general sobre el tema de la violencia contra los niños en la familia y en las escuelas, el Comité de los Derechos del Niño exhortó a los Estados Partes a que promulguen o deroguen, según sea necesario, legislación con la intención de prohibir todas las formas de violencia, por leve que sea, en la familia y en las escuelas, incluida la violencia como forma de disciplina, conforme a lo dispuesto en la Convención. Es por ello, que se han desarrollado diversas observaciones generales en el Sistema Universal de Derechos Humanos en el Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en materia de castigo corporal.

* En este sentido, en nuestro estado se ha pugnado por buscar garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, para que estén en posibilidades de llevar una vida plena y desarrollarse integralmente, mediante ordenamientos como lo son la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila, en el cual se estipula en el artículo 4, que “*los Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General”* estableciendo además*,* el mismo artículocomo uno de los derechos no limitativos, en su fracción XVIII, lo siguiente:
* *“A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal; observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.”*

Es en este contexto, si bien es cierto que en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, ya se prevé que el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños como forma de educación o formación no se justifica en ningún caso, coincidimos en que es necesario que se constituya íntegramente la propuesta de reforma que nos ocupa, ya que consideramos que si bien los padres o tutores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, ésta debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez, de manera que la formación no puede utilizarse como argumento para ejercer actos de violencia sobre los hijos, ya que cualquier acto de violencia contraviene la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

* **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 648 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:
* **Artículo 648. …**
* **…**

**…**

* Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, o tutela, de niñas, niños o adolescentes, no les podrán infligir castigo corporal alguno que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.
* **T R A N S I T O R I O**
* **ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de agosto de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA LECTURA Y TRÁMITE DE LOS DICTAMENES RELATIVOS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE; ABASOLO, ARTEAGA, CANDELA, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, NADADORES, OCAMPO, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

Atendiendo a lo antes señalado y en cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos antes citados, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, hicieron llegar al Congreso del Estado sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020; Según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dichas iniciativas y propuestas fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

Al proceder a lo antes señalado, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de las iniciativas de leyes de Ingresos municipales, considerando, entre otros aspectos, la verificación de su presentación en tiempo por parte de los municipios; la realización de un estudio comparativo de los montos y rubros propuestos en dichas iniciativas, con los contenidos en las leyes del ejercicio fiscal anterior; la procedencia de la inclusión de nuevas contribuciones, y la revisión del Presupuesto de Ingresos presentado por cada Municipio, a fin de conocer la recaudación estimada en base a las mismas iniciativas.

Después de la revisión y análisis de las iniciativas y de las propuestas antes referidas, se procedió a la formulación de los dictámenes que contienen el Proyecto de Ley de Ingresos de cada municipio, los cuales fueron finalmente aprobados en el seno de la Comisión de Hacienda.

En virtud de que los mencionados dictámenes han quedado a disposición de los integrantes de la Legislatura en internet, a través de la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial del Congreso del Estado, en mi carácter de Coordinadora de la Comisión de Hacienda, considero procedente proponer que se autorice un mecanismo que facilite la lectura y trámite de dichos dictámenes; por lo que, con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116, 119 Y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**UNICO.** Se aprueba la dispensa de la lectura integral de los Dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda, con relación a las Iniciativas de Leyes Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

Por tanto, se autoriza que, en lo correspondiente a las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2019, se proceda solamente a la lectura de un dictamen resumido en lo que se hace referencia a los criterios generales establecidos para determinar la actualización de las contribuciones y a los rubros de Titulo, Capitulo, y Sección de cada ley, para posteriormente pasar a la discusión y, en su caso, aprobación de dichas leyes, conforme a lo planteado en dichos dictámenes.

**A T E N T A M E N T E**

**SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**

**COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.*

*“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.*

**SEGUNDO.** Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “*Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

***TERCERO.***  *De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**CUARTO.** En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

**QUINTO.** Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala*: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

**SEXTO.** En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2020, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, los Municipios acordaron un incremento de hasta un 4.5% en la mayoría de los rubros, y se autorizó incrementos superiores, en algunos casos específicos superiores al 4.5%, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Algunos municipios según lo establece el Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyeron cobros nuevos en sus respectivas leyes municipales.

Algunos municipios acordaron la tarifa correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos.

Así como incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con el acuerdo de que las tarifas podrán sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, los Municipios de; Arteaga, Francisco I. Madero, Sabinas, San Juan de Sabinas y San Pedro estipulan montos de financiamiento y endeudamiento para la contratación de créditos de empréstitos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, la mayoría de los Municipios acordaron otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en diversos rubros. En Actividades Mercantiles se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “… *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)…”,* supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

**OCTAVO.** Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

**NOVENO.** Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

**DÉCIMO.** Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos de; Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, proponen en sus respectivas Iniciativas de Leyes de Ingresos, que son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada, así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en los Municipios de Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** El Presupuesto de Ingresos se elaboró con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las clasificaciones presupuestales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite un lenguaje armonizado que facilite y permita su comparabilidad con la intención de mejorar la practica presupuestal a fin de consagrar la transparencia y la rendición de cuentas como una política pública prioritaria para el buen desempeño de la gestión pública municipal.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, las siguientes:

**LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, ARTEAGA, CANDELA, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, HIDALGO, JIMÉNEZ, JUÁREZ, LAMADRID, MATAMOROS, NADADORES, OCAMPO, PROGRESO, SABINAS, SACRAMENTO, SAN BUENAVENTURA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO Y SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 2.** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio fiscal del año dos mil diez y nueve, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

**A. De las Contribuciones**

I. Del Impuesto Predial

II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV. Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios

V. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

VI. Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados

VII. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

VIII. Del Impuesto Sobre Plusvalía

IX. De Las Contribuciones Especiales

1. De La Contribución por Gasto
2. Por Obra Pública
3. Por Responsabilidad Objetiva
4. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios
5. Por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico
6. Por Otros Servicios Municipales

X. De Los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

1. De Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
2. De Los Servicios de Rastros
3. De Los Servicios de Alumbrado Público
4. De Los Servicios en Mercados
5. De Los Servicios de Aseo Público
6. De Los Servicios de Seguridad Pública
7. De Los Servicios en Panteones
8. De Los Servicios de Tránsito
9. De Los Servicios de Previsión Social
10. De Los Servicios de Protección Civil

XI. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
6. De los Servicios Catastrales
7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
8. Por la Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental

XII. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio

1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas
3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales

**B. De los Ingresos no Tributarios**

I. De los Productos

1. Disposiciones Generales
2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
4. Otros Productos

II. De Los Aprovechamientos

1. Disposiciones Generales
2. De los Ingresos por Transferencia
3. De los Ingresos Derivados de Sanciones

III. De las Participaciones y Aportaciones

IV. De los Ingresos Extraordinarios

**C.- De los Estímulos Fiscales e Incentivos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** La Ley de Ingresos de los Municipios empezara a regir a partir del día 1° de Enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO. -** Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO. -** Publíquese íntegra y por separado las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez.Coordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Rural, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es evitar el uso de los insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas y otros insectos polinizadores; planteada por el diputado Fernando Izaguirre Valdez,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 16 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen el día 17 del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 98, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que a propuesta del promovente se basa en establecer en la Ley Apícola de Estado una regulación precisa para que en el campo se utilicen plaguicidas que resulten potencialmente dañinos para las poblaciones de abejas, dado el papel esencial de estad en el proceso de polinización de las plantas y por ende, de la cadena alimenticia natural.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones siguientes; de las cuales reproducimos solo algunas partes del texto:

**Consideraciones**

México es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, donde en su primer párrafo expone:

“El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.”

Que en su apartado Diversidad Biológica Agrícola menciona lo siguiente:

“Existen más de 25,000 especies de abejas, pero las poblaciones están disminuyendo. Un tercio de la producción de cultivos del mundo tiene que ser polinizado para producir semillas y frutos.”

Que el Principio 11 de la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, dispone:

“Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican…”

Es necesario que la Ley establezca mecanismos de protección al medio ambiente, englobando claro está a las abejas y demás especies polinizadoras, dando la certeza que necesita la norma para ser aplicada de manera subsecuente al problema.

Que nuestra Constitución Federal, en el artículo 4° párrafo quinto expone:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Este precepto sostiene claramente la idea de que, si se daña el medio ambiente de forma arbitraria, conllevaría responsabilidad y, por ende, una sanción.

Que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 172 establece lo siguiente:

“El Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño.”

La constante omisión por parte de las autoridades a las recomendaciones de los tratados y normas anteriormente expuestas, ponen en vilo un problema que debe ser atendido en breve, donde se debe comenzar a emprender acciones para el cuidado del medio ambiente, dado que los insectos forman parte importante de la biodiversidad, para evitar así su extinción…..

**Exposición de Motivos**

….. En la actualidad, existe un problema que ha hecho desaparecer progresivamente el número de abejas en el mundo, los insecticidas y pesticidas neonicotinoides, que, por su toxicidad, están prohibidos en países europeos.

Respecto a este tema, se cita a continuación la nota digital del diario El País, de día 28 de febrero del presente año, publicando lo siguiente:

“Los insecticidas neonicotinoides son un riesgo para las abejas, según la EFSA

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria alerta de la amenaza tras analizar 1.500 estudios científicos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha confirmado hoy que tres polémicos insecticidas neonicotinoides —imidacloprid y clotianidina, fabricados por Bayer, y tiametoxam, de Syngenta— “en general” representan “un riesgo para las abejas silvestres [abejorro común y abeja solitaria] y las abejas melíferas”. Estos pesticidas, de uso frecuente en todo el mundo en cultivos de maíz, girasol, colza y algodón, están sometidos a restricciones en la UE desde 2013, en aplicación del principio de precaución.

Tras analizar 1.500 estudios científicos, la EFSA subraya que el riesgo es “en general”. Los resultados “varían en función de factores como la especie de abeja, el uso previsto para el plaguicida y las diferentes rutas de exposición (a través de residuos en polen y néctar, por la dispersión del polvo durante la siembra de semillas tratadas o a través del consumo de agua)”, según especifica la agencia europea, que admite riesgos bajos para algunos usos. “Sin embargo, tomadas en conjunto, las conclusiones confirman que los neonicotinoides representan un riesgo para las abejas”,...” (1)

Se han dado a conocer notas periodísticas, sobre todo en internet y redes sociales, que hay una disminución progresiva de abejas, que son los principales insectos polinizadores, su desaparición seria catastrófica, ya que son los principales productores, no solo de polen, que contribuye al reino vegetal del planeta, sino que también, a la producción de miel.

Sobre este hecho, la organización Greenpeace, publica en su medio digital datos importantes, en el que explica primeramente el problema:

“Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la biodiversidad terrestre dependen en gran medida de la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas. Las abejas, y otros insectos como mariposas y abejorros, son unos de los grandes responsables de este proceso y, sin embargo, sus poblaciones están disminuyendo a pasos de gigante.

Entre los factores que amenazan a los polinizadores están:

• La pérdida y deterioro de hábitats.

• Las prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos (menor disponibilidad y diversidad de alimento para estos insectos) y el uso de plaguicidas.

• Parásitos y enfermedades.

• Especies vegetales y animales invasoras.

• Los impactos del cambio climático.

Se ha calculado que el valor económico de la labor de polinización de las abejas y otros polinizadores para la agricultura es de unos 265.000 millones de euros anuales en todo el mundo, 22.000 millones para Europa y más de 2.400 millones de euros para España, recientemente calculado por Greenpeace en su informe “Alimentos bajo amenaza”. Así pues, incluso desde un punto de vista puramente económico, merece la pena proteger a las abejas”. (2)

En los factores de amenaza hacia los insectos polinizadores destacan tres problemas principales: primero, la pérdida y deterioro de hábitats, que es lo que precisamente está sucediendo en la Laguna, cada vez se registran menos colmenas, por la expansión de la industria agroquímica. En segunda, la práctica de agricultura industrializada y el uso de plaguicidas, usando productos por demás tóxicos que afectan el sistema nervioso de las abejas, evitando así, el regreso a la colmena. Y en tercer lugar, por los impactos del cambio climático, que claro es un problema general, donde las emisiones de gases de efecto invernadero también están provocando la desaparición del insecto. Agregando a lo anterior, cabe destacar que la abeja no solo contribuye al medio ambiente, sino también en el ámbito económico……

….RELACIÓN DEL COLAPSO DE LA COLMENA Y EL USO DE PESTICIDAS EN LA COMARCA LAGUNERA

 …. Metodología

De acuerdo a Reyes-Carrillo y Berlanga-de-la-Peña (2016) en la Comarca Lagunera, región comprendida por cinco municipios de Coahuila y 10 de Durango, se reportaron pérdidas promedio del 49 % de colmenas, desde finales de 2015 a inicios del año 2016, de 6,256 colmenas se conservaron alrededor de 3190, los apicultores relacionaron la pérdida de colmenas a las aspersiones de plaguicidas aplicados al cultivo de sorgo (Sorghum vulgare Pers.), para el control del pulgón amarillo Melanaphis sacchari (Zehntner)….

**Resultado**

Con el análisis de muestras de miel y cera de colmenas de la Comarca Lagunera, que fueron afectadas por el CCD en la miel de los panales se encontró la presencia de los neonicotinoides: imidacloprid y tiametoxam así como dos organofosforados: metamidofos y dimetoato….

…

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa del promovente, procedimos a analizar la exposición de motivos y los argumentos y fundamentos expuestos, entre otras cosas, es importante señalar que, en efecto, el caso de la disminución de las poblaciones de abejas a nivel mundial es una realidad. El diario digital “El Financiero”, publicó en fecha 26 de diciembre de 2018, que las poblaciones de abejas en todo el país estaban disminuyendo, hecho que se reflejaba de manera evidente en la producción de miel; resultado una merma de un 12.9 % en la producción nacional, en el periodo comprendido del año 2012 al 2017. Asimismo, refiere que los estad Yucatán, Campeche, Puebla, Guerrero y Jalisco presentaron disminuciones de la producción local de miel de un 58.2%, pasando por porcentajes de 51.2 por ciento, 22.4 por ciento, 10.4 por ciento y 2.1 por ciento, en ese orden. Se habla en el artículo de una pérdida del 30% de las colmenas en México, mientras que en Estados Unidos es de un 40% para esa fecha (diciembre de 2018).

*“El riesgo es cada vez mayor por el uso constante de agroquímicos, pesticidas y neonicotinoides -insecticidas que actúan en el sistema nervioso central de los insectos-, los cuales son altamente tóxicos para las abejas”*, señala el rotativo.

Innecesario resulta reproducir aquí la gran cantidad de información que podemos hallar en Internet, de fuentes serias, de organizaciones ambientales y de fuentes oficiales (gubernamentales) que reconocen plenamente el grave problema de la disminución de las poblaciones de abejas y lo que ello representa para el medio ambiente y para la producción de alimentos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), durante la celebración del primer Día Mundial de las Abejas, festejado el 20 de mayo de 2018, instó a los países y a las personas a hacer un mayor esfuerzo para proteger a las abejas y otros polinizadores, o arriesgarse a sufrir una disminución drástica de la diversidad alimentaria. Algunos datos sobre las abejas que publica la FAO en su página web, son los siguientes:

Tres de cada cuatro cultivos alimentarios dependen en cierta medida de la polinización para garantizar su rendimiento y calidad.

La polinización sostiene la producción de 87 de los principales cultivos alimentarios en todo el mundo.

Una sola abeja liba habitualmente cerca de 7 000 flores por día, y son necesarias cuatro millones de libaciones para producir un kilogramo de miel.

La abeja occidental produce anualmente cerca de 1,6 millones de toneladas de miel.

Existen 20 000 especies de abejas silvestres.

En México existen alrededor de 2 mil especies de abejas de diferentes razas. En cifras nacionales, la actividad apícola beneficia a 42 mil familias en el país, principalmente de los estados de Chiapas, Campeche, Oaxaca, Yucatán, y Quintana Roo.

**Legislación y programas**

En México, Estados Unidos y Canadá han implementado planes y protocolos para reducir los plaguicidas dañinos para las abejas, basados en establecer límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas.

Asimismo, las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizan acciones conjuntas para limitar los certificados y permisos para este tipo de plaguicidas.

En el Congreso de la Unión constan diversos proyectos de ley, tanto a la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como a otros ordenamientos, cuyo objetico es garantizar la sustentabilidad de las poblaciones de abejas en el país. También podemos encontrar diversas proposiciones con puntos de acuerdo, de senadores y diputados, que se pronuncian para que las dependencias del ramo realicen más y mejores acciones a favor de las poblaciones de abejas, reconociendo en todas ellas lo dañino de los plaguicidas para las abejas y demás polinizadores.

Es por ello, que estimamos acertada y necesaria la presente propuesta de reforma, a la que le realizamos algunos ajustes, especialmente en relación a los alcances de la misma y de la prohibición permitida.

Asimismo, descartamos lo propuesto en el artículo 45, ya que la Ley Apícola tiene su propio apartado de sanciones y, su caso, el artículo 188 la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila no es supletorio a este ordenamiento, sino que, las disposiciones sancionatorias de la LEEPAE se aplican en forma directa y conforme a las atribuciones de las autoridades ahí señaladas.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

 **Proyecto de Decreto**

**ARTICULO ÚNICO.- SE AGREGA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 14, MODIFICANDO TAMBIEN EL CONTENDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY APICOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUEDANDO COMO SIGUE:**

**ARTICULO 14.-…**

**Para la protección efectiva de la abeja y otros insectos polinizadores, queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas.**

**…**

**ARTÍCULO 43.-……..**

**I…**

**I…**

**III.- Hacer caso omiso a la prohibición del uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina para las abejas, así como no dar los avisos como lo ordena el artículo 14 de esta Ley, o hacerlo fuera del plazo establecido.**

**IV…**

**TRANSITORIO**

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.**

**POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Desarrollo Rural, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL INCISO C), REFERENTE AL CONCEPTO DE ABEJA DEL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA EL INCISO D), A DICHO APARTADO DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; cuya propuesta es modificar el concepto de abeja; planteada por el diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 21 de mayo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa de reforma citada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa con proyecto de decreto fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 98, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que a propuesta del promovente se basa en establecer en la Ley Apícola de Estado una nueva definición de abeja, en base a las definiciones más actuales que existen para este insecto polinizador.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Fue mediante la resolución A/C.2/72/L.32 que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 20 de mayo como Día Mundial de las Abejas, al coincidir con la fecha del nacimiento de Anton Janša, quien, en el siglo XVIII, fue pionero en las técnicas modernas de apicultura en su natal Eslovenia, reconociendo de estos insectos su habilidad para trabajar intensamente, sin la necesidad de ser supervisados en su labor.

De entre las polillas, moscas, avispas, escarabajos, murciélagos, mariposas y colibríes, las más de 25 mil especies de abejas constituyen los polinizadores más eficientes, tanto así, que del hecho de cuidarlas significa luchar contra el hambre en el mundo.

El caso es que, en los agroecosistemas, los polinizadores son esenciales para la producción frutal, hortícola y forrajera, así como para la producción de semillas, para el cultivo de tubérculos y de fibras vegetales.

Esta celebración internacional entraña varios objetivos, como son: concientizar a la sociedad y los gobiernos sobre la importancia de proteger a las abejas; recordar que nuestra supervivencia depende en gran medida de ellas; proteger a las abejas y a otros polinizadores para asegurar el suministro de alimentos, erradicar el hambre, detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, y así, contribuir al logro de los objetivos del desarrollo sostenido.

Es curioso que, además de la preocupación expresada por las Naciones Unidas en cuanto a la necesidad de proteger a las abejas, exista ya un consenso general en el sentido de que estas son la especie más valiosa del planeta, a saber, una conclusión presentada también el año pasado por la Earth Watch, al término de un intenso debate, en la Sociedad Geográfica Real de Londres, cuyo objetivo consistió en elegir a la especie sin la cual sería casi imposible la vida en la Tierra.

Resulta que un cuarto de millón de especies de plantas florales depende de las abejas, teniendo gran efecto en la agricultura, como en muchos vegetales, incluidos árboles frutales y otros cultivos que comemos a diario.

Por otra parte, las abejas son las únicas que están libres de cualquier patógeno, como virus, bacterias y hongos, esto, según el estudio del Centro de Emprendimiento Apícola de la Ceapi Mayor y la Corporación Apícola de Chile, Cach, con el apoyo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA).

Si bien son del conocimiento general los beneficios para la salud humana que ofrecen los productos derivados de la función de las abejas en la naturaleza: miel, propóleo, jalea real, polen, cera, etc., estos insectos tienen más para ofrecer a la humanidad.

Cumplen una invaluable función en la cadena natural que es la polinización, sin la cual la vida en el planeta sería imposible. Tan sencillo como decir que también se trata del único insecto que proporciona alimentos a los seres humanos.

La agricultura mundial depende en un 70% de las abejas, dicho más claramente: 70 de cada 100 productos que usamos para alimentarnos dependen exclusivamente de la actividad de las abejas. Sin la polinización, las plantas no podrían reproducirse; sin plantas, la fauna también desaparecería; y, en consecuencia, también los humanos.

Existen varias teorías acerca de los factores que hoy estarían poniendo en riesgo la existencia de las abejas, cuya población ha venido al menos en algunas regiones del planeta. Entre dichas hipótesis, destacan, por ejemplo, la tecnología que hace posible la telefonía móvil, según el Instituto Federal de Tecnología de Suiza.

Mientras tanto, dicha institución ha logrado probar que las ondas emitidas durante una conversación telefónica son capaces de causar su muerte, al conseguir que pierdan el sentido de dirección y con esto su dinámica de vida.

Otro reporte es el siguiente: “Mediante más de 83 experimentos, el investigador y biólogo Daniel Favre demostró, sin error alguno, que, ante la presencia de una comunicación celular las abejas producen un ruido diez veces mayor que el habitual; este comportamiento es el que usan para avisar al grupo que urge abandonar la colmena ocasionando el fenómeno CCD o ‘problema de colapso de las colonias’”.

La otra causa es el uso de pesticidas en la fumigación de los cultivos, mismos que contienen sustancias químicas que actúan como neutoxinas y se adhieren a los insectos al libar las flores.

Ante estos dos factores, se teme por una reacción tardía, tanto por parte de la ciencia, como de la sociedad en general, ya que obviamente es prácticamente imposible renunciar a la tecnología de comunicación telefónica inalámbrica, tanto como al uso de productos atomizadores, ni siquiera a nivel doméstico.

Es por ello que la organización internacional Green Peace propone poner en práctica las siguientes alternativas de solución: investigar y dar seguimiento a la salud de las abejas; prohibir inmediatamente el uso de plaguicidas tóxicos; fomentar alternativas agrícolas naturales; y, crear un sistema de áreas libres de telecomunicaciones. “Un mundo sin abejas sería un mundo sin gente”, ha sentenciado el Dr. David Susuki.

Consciente de ello, en abril de 2017 el Senado de la República declaró al 17 de agosto como el “Día Nacional de las Abejas”. Otra razón importante de dicha declaratoria es que México ocupa el sexto lugar mundial en la producción de miel de abeja, y el tercero en exportación global.

Se busca que, con el apoyo del Congreso de la Unión, sociedad, organizaciones, instituciones y gobierno, se reconozca y valore la importancia ambiental, social y económica de las abejas, y se realicen esfuerzos y acciones para conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

En la última década el país ha producido en promedio 53 mil toneladas anuales de miel, en tanto, la apicultura es una actividad de gran importancia social, ya que es una familiar y generadora de empleos, ingresos y valor agregado.

Efectivamente, en el país hay aproximadamente 41 mil 442 apicultores dedicados a la producción de miel de abeja, de los cuales 23 mil se localizan en el sureste del país, que representan fuentes de trabajo para personas principalmente de origen indígena.

Sin embargo, la apicultura enfrenta una amenaza sin precedentes, al haber enfrentado hace dos años una caída en la producción nacional de más del 50 por ciento. Han desaparecido colmenas enteras sin dejar rastro y causando un impacto muy sensible en la producción de alimentos. A nivel nacional, el 86% de los cultivos más importantes dependen de la polinización.

Según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), México tiene más de 43 mil apicultores, que producen cada año 58 mil toneladas de miel, contando con un inventario de 2 millones 17 mil colmenas.

En Coahuila, donde unos 20 apicultores producen 57 toneladas anuales de miel, las abejas también están desapareciendo, y todo indica que esto responde al uso de insecticidas y pesticidas, como a la fragmentación de los ecosistemas, la deforestación, de la agricultura no sustentable y a los efectos negativos del cambio climático.

En La Laguna, por ejemplo, los apicultores luchan por recuperar los rendimientos que obtenían antes del 2015, pues en ese año y en el 2016 se perdieron mil 262 colmenas, debido a la mortandad extendida de abejas, atribuida, aunque no comprobada oficialmente, al uso de ciertos pesticidas en la agricultura.

En tanto, es un hecho verificable que plaguicidas como el imidacloprid, la clotianidina y el tiametoxam, utilizados frecuentemente en la agricultura, afectan al sistema nervioso de las abejas, y pueden llegar a causar la parálisis e incluso la muerte de los insectos. Es por eso que, tras recibir el respaldo de 15 Estados miembros, la Comisión Europea continúa con su plan de prohibir la aplicación de estos tres pesticidas.

Con base en toda esta información, y en el marco de la celebración del Día Mundial de las Abejas, me parece oportuno, en una primera adecuación de la Ley Apícola de nuestra Entidad, hacer una descripción más exacta y completa de este insecto tan importante para la preservación de la vida en el planeta, y enfatizar algunos aspectos sobresalientes que tienen que ver con su supervivencia y la trascendencia de su papel en el equilibrio ecológico y la producción alimentaria.

**TERCERO. -** Ya que la iniciativa solo persigue la finalidad de modificar el concepto de abeja establecido en la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza, nos avocamos a analizar dicha pretensión.

Nuestra Ley Apícola define abeja conforme a la siguiente redacción:

*ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:*

*….*

*ABEJA: Insecto himenóptero de la familia de los Ápidos, que produce cera y miel.*

Procedimos a revisar las leyes apícolas de doce entidades federativas, entre ellas: Jalisco, Durango, Aguascalientes, Tamaulipas, Estado de México, Yucatán y Quintana Roo.

Encontramos tres casos diferentes: Conceptos de abeja iguales al plasmado en nuestra Ley Apícola, otras sin concepto alguno; y un grupo reducido con la definición más desarrollada.

Es así que consideramos oportuna la propuesta del Diputado Ramírez Rosas, a efectos de realizar la adecuación ya señalada.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el siguiente:

 **Proyecto de Decreto**

**ARTICULO ÚNICO.- SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL INCISO C) REFERENTE AL CONCEPTO DE ABEJA, DEL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO I, Y SE ADICIONA EL INCISO D) A DICHO APARTADO DE LA LEY APÍCOLA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 3.-….**

**…**

**A)…**

**B)…**

**……**

**A)…**

**B)…**

**C)…**

**ABEJA: Insecto himenóptero, de unos 15 milímetros de largo, de color pardo negruzco y vello rojizo, perteneciente a la familia de los ápidos (Apidae), que produce cera, miel, propóleo, jalea real, etcétera. Por su nombre científico “Anthophila” (“antófilos”), esta criatura también constituye un vector biótico de polinización de plantas en flor, proceso fundamental para preservar la vida sobre la tierra, con lo que contribuye de manera determinante en la reproducción de semillas y frutos, incluso de las 87 especies de cultivos que alimentan al mundo.**

**A)…**

**B)…**

**C)…**

**D) Abeja Reina: Siendo la única hembra fértil de la colmena, morfológicamente diferente a las otras dos castas melíferas que la habitan: obreras y zánganos, se encarga de la reproducción de la especie, constituyendo así el elemento fundamental para la vida de cada colonia de abejas.**

**….**

**TRANSITORIO**

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.**

**POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ |  |  |  |
| DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA |  |  |  |
| DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |  |  |  |
| DIP. JESÚS BERINO GRANADOS |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto por **la cual** **se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; cuya propuesta es **la armonización legislativa de este ordenamiento con la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, en los referente a las alertas de violencia de género**; planteada por la diputada Blanca Eppen Canales,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”. Y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-**  Que en Sesión celebrada por el Pleno el día 18 de junio del año 2019, se acordó turnar a la Comisión de Igualdad y no Discriminación la iniciativa de decreto con el objetivo ya descrito en el proemio de la presente”.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la mencionada iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en establecer en el ordenamiento  **en cita la armonización del contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**Exposición de Motivos**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el artículo 23 lo que se lee enseguida:

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General.

Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General.

De tal suerte que no existe armonía entre ambas disposiciones legales.

Como lo señalamos en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto que planteaba una reforma a los artículos 8 y 38 de la Ley para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada en esta Tribuna en fecha 20 de marzo del año 2018, la armonización legislativa obedece a necesidades objetivas basadas en los siguientes criterios:

Inicio de la cita textual “En la práctica legislativa, armonizar supone deberes a cumplir para eliminar todos los obstáculos que impiden el correcto funcionamiento de una ley, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos superiores que disponen el deber de llevar a cabo el proceso multicitado. Esto implica:

Derogar, modificar o eliminar porciones normativas de una ley.

Actualizar conceptos y definiciones.

Adicionar nuevos contenidos.

Crear figuras u órganos de autoridad.

Establecer procedimientos. Y;

Abrogar de forma completa un texto normativo, o crear uno totalmente nuevo.

En contra parte, no cumplir con un proceso de armonización plasmado en un Tratado, Constitución o Ley General, genera diversos conflictos legislativos y jurídicos; entre otros:

La contradicción normativa o conflicto entre leyes; que deriva en problemas de inconstitucionalidad y en la nulidad o invalidez de los actos jurídicos generados, y en su caso de las porciones normativas afectadas de inconstitucionalidad.

Lagunas legislativas, en especial cuando no se contemplan soluciones para los casos concretos que la ley establece o se presenta un vacío de procedimiento.

La redundancia en la legislación, que es cuando se crean normas que pueden ser coherentes con otra ley, pero incompatibles en cuanto a funcionalidad.

La falta de certeza en la aplicación de la norma.

Ausencia de efectividad en el ejercicio de los derechos. Y;

Dificultad o imposibilidad de aplicación.” Fin de la cita.

En este orden de ideas, debemos tomar en cuenta que si bien el legislador local trató de resolver de manera abreviada lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en relación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General al establecer: “La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General…”; lo cierto es que existe en tal disposición una imprecisión, porque el artículo 23 de la Ley General establece de manera objetiva la implementación de acciones, además de la creación de un grupo interinstitucional, así como la asignación de recursos para atender las contingencias de la violencia de género; esto es, son disposiciones que los estados deben asumir en su propia legislación y no, contrario a lo que pretender dar a entenderse en el artículo 33 de la ley local, no se trata de un procedimiento que solo deba copiarse o darse por entendida su existencia o implementación en automático en base a la Ley General. Por técnica legislativa y atención a los criterios sobre homologación y armonización de ordenamientos, el Estado debe legislar para armonizar de manera precisa el artículo 33 de nuestro ordenamiento local con el 23 del texto de la Ley General, y no pretender darlo por hecho con una redacción que se limita a remitir a las disposiciones del texto multicitado del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A mayor abundamiento en aras de justificar el objetivo antes mencionado, cabe mencionar que el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), de la H. Cámara de Diputados, en el documento “Armonización Legislativa en el Estado de Coahuila en Temas de Derechos Humanos”, elaborado en octubre de 2017, se hace referencia al deber de llevar a cabo la armonización a que hemos hecho referencia.

**TERCERO. -** Analizada la iniciativa de la promovente, resulta evidente que se trata de una propuesta de armonización entre los dos ordenamientos ya mencionados.

Elaboramos un cuadro de referencia y correlación entre los dos ordenamientos con base en la propuesta de la promovente, mismo que no leeremos pero consta para su análisis:

Ley General de A. Ley de Acceso de las M/Coahuila

|  |  |
| --- | --- |
| ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, yV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. | Artículo 33. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General. Así también, se emitirá dicha declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General. |

Concordamos en el señalamiento que hace la promovente en la exposición de motivos, haciendo alusión a lo siguiente:

“…debemos tomar en cuenta que si bien el legislador local trató de resolver de manera abreviada lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en relación con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General al establecer: “La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General…”; lo cierto es que existe en tal disposición una imprecisión, porque el artículo 23 de la Ley General establece de manera objetiva la implementación de acciones, además de la creación de un grupo interinstitucional, así como la asignación de recursos para atender las contingencias de la violencia de género; esto es, son disposiciones que los estados deben asumir en su propia legislación y no, contrario a lo que pretender dar a entenderse en el artículo 33 de la ley local, no se trata de un procedimiento que solo deba copiarse o darse por entendida su existencia o implementación en automático en base a la Ley General. Por técnica legislativa y atención a los criterios sobre homologación y armonización de ordenamientos, el Estado debe legislar para armonizar de manera precisa el artículo 33 de nuestro ordenamiento local con el 23 del texto de la Ley General, y no pretender darlo por hecho con una redacción que se limita a remitir a las disposiciones del texto multicitado del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Es verdad que no se trata en este caso de hacer un reenvío de una ley a otra, forma legislativa que se utiliza cuando, de manera precisa, una disposición legal debe remitirse a otra de igual nivel o superior para complementarse. Este no es el caso, la naturaleza de los contenidos dejan en claro que el texto local debe tener su propio contenido y alcances.

En este orden de ideas, cabe resaltar que la armonización legislativa debe entenderse como el proceso mediante el cual el derecho local debe asemejarse a las bases generales fijadas por el legislador federal, pero al mismo tiempo conservando la identidad propia como derecho estatal.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, las integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

 **Artículo 33. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:**

**I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;**

**II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**

**III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**

**IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y,**

**V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

**…..**

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan las Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se propone reformar el contenido de la fracción VI del artículo 3; y adicionar el inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de derechos humanos y no discriminación por motivos, identidad o expresión de género**. Planteada por la diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 12 de junio de del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en modificar el contenido de la fracción VI del artículo 3, adicionando también un inciso V al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de modificar el concepto de discriminación que ya existe en el ordenamiento, y a la vez, agregar la definición de discriminación por identidad o expresión de género.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es bien sabido, en el mes de junio se conmemora la lucha por la diversidad sexual en todas sus formas, en recuerdo de la serie de protestas y manifestaciones ocurridas en el barrio neoyorkino de Stonewall frente a los abusos policiacos recurrentes en contra de la población LGBTTTIQ+.

A partir de ese momento, los movimientos en pro de los derechos de la diversidad sexual se fueron multiplicando hasta obtener con el tiempo algunas batallas legales como lo han sido el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y el reconocimiento de su cambio de identidad de género.

En la actualidad, existen afortunadamente diversas normas y tratados internacionales que protegen los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, así como normas de carácter federal y local que promueven la igualdad y prohíben expresamente la discriminación; sin embargo, todavía existen sectores conservadores que se niegan a reconocer en lo social, los derechos que se han ganado en las normas.

Desgraciadamente nuestro país continúa siendo altamente homofóbico, como lo han sostenido los datos de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes por Odio y Homofobia, la cual refiere que sólo después de Brasil, México ocupa el lugar con más crímenes por homofobia con un total de 1218 asesinatos en los últimos años. El reporte de ésta comisión fue elaborado con base en información periodística y asegura que el 96% de los crímenes fueron contra trans, travestis, transgénero y transexuales y que la edad promedio de las víctimas fue de entre 30 y 39 años.

No obstante lo anterior, el Estado Mexicano ha venido tomando cartas en el asunto a través de políticas públicas para combatir la discriminación, tal es el caso de Plan Nacional de Desarrollo Federal 2019-2024, el cual sostiene que: “El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales”.

Asimismo, en el ámbito estatal, el Plan de Desarrollo de Coahuila de Zaragoza para el año 2017-2023 busca poner en marcha una estrategia de atención integral y efectiva en favor de personas que padecen discriminación, exclusión o abandono”.

Es importante destacar también que en noviembre del año pasado, este Congreso hizo historia al aprobar una ley del registro civil que permite legalmente a las personas cambiar vía administrativa el nombre y sexo en sus actas de nacimiento, reconociendo explícitamente el derecho de todas y todos a la expresión e identidad de género que cada quién considere pertinente.

Este cambio legal necesariamente abre las puertas para modificar otras normas que directamente se relacionen con el derecho a la identidad o expresión de género, de ahí que la presente propuesta legislativa busque plasmar el concepto de identidad de género en la ley para promover la igualdad y prevenir la discriminación en el Estado de Coahuila, así como un tipo legal que prevea la discriminación por expresión o identidad de género.

Como diputada de izquierda, mi compromiso en esta legislatura siempre ha sido luchar por un marco normativo sólido para las personas pertenecientes a la diversidad sexual, el trabajo por hacer es mucho, pero el objetivo al final es sentar las bases de una sociedad más plural y más incluyente.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

El Protocolo de Actuación en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género; en su página 14, establece lo siguiente:

“De acuerdo a los principios de Yogyakarta, la identidad de género se refiere a:

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

En este sentido se ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de México que, por medio de diversas resoluciones recaídas en amparos promovidos por personas que reclamaban en sus entidades federativas el derecho a ejercer de forma legal y plena su identidad de género, ha reiterado que este derecho debe formar parte del abanico de derechos humanos de las personas, a la par del derecho al nombre y de todos los derechos que le confieren a una persona su individualidad.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece:

*Artículo 1.-…*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*….*

*Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*

Como se aprecia, el dispositivo no contiene propiamente la discriminación por identidad de género, pero hace alusión a formas como la homofobia y la misoginia.

Por otra parte, debemos resaltar que los derechos humanos deben interpretarse siempre en su sentido más amplio, de tal suerte que protejan y favorezcan en todo momento y circunstancia a la persona.

El principio pro persona, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se define de la forma que lo expresa en el criterio siguiente:

Décima Época;

Registro digital:

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I: Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)

Página: 239

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

**CUARTO. –**  Finalmente, valoramos que el proyecto de iniciativa no busca crear modificaciones a la legislación Familiar o Civil, sino que pretende dos cosas: modificar el concepto de discriminación establecido en la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, de manera adicional, crear el concepto de discriminación por identidad de género, junto a los demás conceptos de discriminación que comprende el artículo 3 bis…

Concluimos que por la estructura del artículo 3 Bis, así como por los contenidos de sus incisos, es correcto que se adicione en la parte final el inciso que propone la autora de la iniciativa.

**QUINTO.-** Atentas a lo señalado, las integrantes de esta Comisión tenemos a bien presentar al Pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 3; y se adiciona el inciso v al artículo 3 Bis de la Ley Para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3……

I a la V…

VI. Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción, o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, apariencia física, **identidad o expresión de género** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII.….

Artículo 3 Bis.…….

a al u….

V. **Discriminación por identidad o expresión de género: Se produce cuando existen actos tendientes a menoscabar, anular, o limitar los derechos o la dignidad de una persona por su identidad y/o imagen personal, cuando ésta no coincide con su sexo biológico.**

**Esta puede ser realizada hacia cualquier género en un orden moral o físico por no mostrar la identidad de género esperada socialmente.**

…..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE AGREGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.–** Que en la Décima Primera Reunión del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 30 de abril de 2019, se presentó la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que, en la citada sesión, la Iniciativa planteada se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, para efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a la realización del dictamen respectivo.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con fundamento en los artículos 83, 95, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agregan y modifican diversas disposiciones legales de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, se realizó bajo lo siguiente:

***CONSIDERANDO***

*Que la citada ley tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el fomento de la cultura emprendedora e impulso a emprendedores, mediante proyectos innovadores de alto valor agregado, de alto impacto para la sociedad, de aprovechamiento de tecnologías, con visión de largo plazo que apuntalen el desarrollo de ecosistemas de negocios.*

*Que su finalidad es generar mejores empresas, empleos mejor remunerados, aumentar la calidad de vida y mejorar la distribución de los beneficios del desarrollo económico y social de la entidad.*

*Que todas aquellas ideas vanguardistas con miras al desarrollo económico del Estado, deben ser apoyadas con los diversos mecanismos que establece la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo la innovación, el concepto central.*

*Que los Ayuntamientos y el Poder Legislativo deben estar involucrados, ya que ambos contienen en sus Leyes y Reglamentos comisiones relacionadas con Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, Educación y demás plasmadas en sus cuerpos normativos.*

*Que por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Estamos seguros que en Coahuila hay empresas en crecimiento constante, donde sus productos y servicios son de calidad, así también podemos mencionar que existen emprendedores con ideas innovadoras que, de apoyarse por parte del Gobierno Estatal, se detonaría el desarrollo interno en todos los ámbitos.*

*En el artículo 18 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, existen sectores productivos prioritarios para la creación de nuevas empresas, y estos son:*

1. ***Alimentos;***
2. ***Turismo;***
3. ***Tecnologías de la Información y Comunicación;***
4. ***Aeroespacial;***
5. ***Manufacturas;***
6. ***Energético;***
7. ***Minero;***
8. ***Agropecuario;***
9. ***Ganadero y Lechero;***
10. ***Automotriz;***
11. ***Construcción;***
12. ***Restaurantero; y***
13. ***Los que indique el Plan Estatal de Desarrollo.***

*Para que dichos proyectos e ideas sean conocidas y analizadas, se requieren organismos y mecanismos de apoyo, como son: El Consejo General Ciudadano, El Programa Estatal Estratégico, Entidades de apoyo a emprendedores y Los fondos para financiar el fomento a la cultura emprendedora, recursos económicos y financieros que el Gobierno del Estado le corresponde aportar conforme a lo establecido con la Ley.*

*Es pertinente que tanto el Congreso del Estado intervenga por medio del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos por medio de los Cabildos.*

*Utilizando el Derecho Comparado, pudimos determinar que la presente propuesta es viable, ya que en la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima en su artículo 11 establece lo siguiente:*

***“La Comisión Dictaminadora será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar a través de créditos formados con los recursos del Fondo para el Joven Emprendedor. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:***

***I. Secretaría de la Juventud;***

***II. Secretaría de Fomento Económico;***

***III. Secretaría de Educación;***

***IV. Universidad de Colima;***

***V. Instituto Tecnológico de Colima;***

***VI. Confederación Patronal de la República Mexicana;***

***VII. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;***

***VIII. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;***

***IX. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; y***

***X. Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo del H. Congreso del Estado de Colima”.***

*Este último es la conexión directa entre secretarias, cámaras empresariales y universidades del Estado de Colima, por ello es la importancia de involucrar a este Poder Legislativo y Municipales en la Ley para el Impulso Emprendedor de Coahuila.*

*El Consejo General Ciudadano sesiona por lo menos dos veces al año, número insuficiente para los proyectos y temas a tratar, por lo que también se propondrá un aumento a las mismas.*

*Sabemos la importancia de una economía activa y empresas que se enfoquen al desarrollo, pero igual de importantes son aquellos proyectos innovadores y sustentables que deben ser incentivados y apoyados por el Gobierno, por ello, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos compete establecer las adecuaciones necesarias para que en nuestro Estado no exista el rezago tecnológico y emprendedor.*

**TERCERO. –** Que esta Comisión se avocó al estudio de la iniciativa presentada por el diputado Fernando Izaguirre Valdés, así como a de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, y por ello vemos viable realizar las siguientes consideraciones:

1. Aprobar la adición de la Fracción XIV al artículo 2 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, tal cual se plantea en la Iniciativa que da origen al presente dictamen.
2. Modificar del texto original de la Iniciativa planteada, la adición de la fracción VI al artículo 8 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, para que si bien se integre al Consejo General Ciudadano el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado, este lo haga con voz pero sin voto, ya que resulta importante destacar que no puede ser juez y parte a la vez.
3. Aprobar la reforma al artículo 11 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, para que el Consejo sesione 4 veces al año, y no 2, como se encuentra estipulado actualmente, para que esto permita fomentar e impulsar la cultura emprendedora, así como buscar el desarrollo económico y social equitativo y participativo, de una manera más eficiente.
4. Se elimina, en el presente dictamen, la solicitud de reforma planteada al artículo 13 de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila, ya que la misma señala el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado forme parte del Comité Financiero, situación que genera un problema similar al planteado en la segunda consideración del Considerando Tercero del presente dictamen.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estiman pertinente emitir el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE AGREGA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2, SE AGREGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 8 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo 2.-*** *Son objetivos de esta Ley:*

*Del I al XIII…*

***XIV. Coordinar esfuerzos con las comisiones de cabildo de los Ayuntamientos relacionadas con Educación, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y demás competentes a la presente Ley.***

*…*

***Artículo 8.-*** *Se crea el Consejo General Ciudadano para fomentar e impulsar la cultura emprendedora...*

*El Consejo General Ciudadano estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:*

*Del I al V...*

***VI. Con voz pero sin voto, el Coordinador de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Congreso del Estado de Coahuila.***

*...*

***Artículo 11.-*** *El Consejo General Ciudadano* ***sesionará cuatro veces al año*** *en forma*

**TRANSITORIOS**

***ÚNICO.-*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**NOMBRE FIRMA**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**COORDINADOR**

**DIP. VERÓNICA BORQUE MARTINEZ GONZÁLEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. JOSE FINA GARZA BARRERA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte y Juventud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas con Proyectos de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5, recorriendo las subsecuentes; los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza;** planteadas por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila; el Diputado Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”; por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que, en diversas sesiones celebradas durante el segundo año de funciones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se dio lectura a las Iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dichos acuerdos, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 82, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que las propuestas de los promoventes se basan en realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de reformar el párrafo segundo del artículo 35; además de adicionar las fracciones XI y XX del artículo 5 recorriendo las subsecuentes, los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2 además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; **de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**SEGUNDO. -** De forma concisa, las iniciativas que se analizan, se fundan en las consideraciones siguientes:

La iniciativa presentada por la Diputada Guerrero Cázares menciona en su exposición de motivos:

* *“La Cultura o Educación física, es la disciplina que utiliza como medios los deportes y las actividades recreativas, su importancia radica en que beneficia el desarrollo integral de las personas en la vida diaria al impulsar, tanto sus habilidades motrices como sociales.*
* *Al estar asociado a trabajar en equipo, favorece el desarrollo de diferentes tipos de inteligencias como la emocional y la social, ya que basa su interacción con otros en valores como la lealtad y la fraternidad. Además, permite desarrollar habilidades como la “resiliencia”, es decir, esa capacidad para dejar atrás los problemas y los obstáculos y sobreponerse ante cualquier caída por más complejo que parezca. …*

*…Ello implica que la práctica de actividades físicas y recreativas de manera permanente, produce beneficios claros para la salud pública, pues el número de usuarios de instituciones médicas se reduce y, por tanto, el presupuesto erogado en ello deberá reducirse también.*

*Ahora bien, el Deporte, además, es un medio sumamente eficaz para la integración social de personas con discapacidad, ya que, mediante la organización de eventos de competición, pues se estimula su espíritu de lucha y permite dirigir sus esfuerzos hacia la posibilidad de un reconocimiento, pero, sobre todo, porque contribuye a la conciencia social de la existencia, capacidad y necesidades de este sector de población. …*

*… Dentro del Marco Jurídico en México, el artículo 4º de la Constitución General de la República establece, en su último párrafo, que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.*

*Desde la* ***Carta Magna*** *se consigna como un derecho la realización de actividades propias de la cultura física y la práctica de deportes.*

*A su vez, la* ***Ley De Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza****, impone en su artículo primero que, las disposiciones de la misma, son de orden público, interés social, obligatorias dentro del Estado de Coahuila, reconociendo las autoridades estatales a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral de las personas.*

*La misma disposición considera, entre los propósitos específicos de dicha normatividad, los siguientes;*

* *Determinar las responsabilidades, facultades y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de cultura física y deporte;*
* *Ampliar los mecanismos que fomenten la equidad en la práctica deportiva, y*
* *Promover la cultura física y el deporte entre las personas que se encuentren dentro del Estado.*

*Por su parte el numeral 4, de la Ley en estudio, establece que, en materia deportiva, las acciones que lleven a cabo el Estado, los municipios y las organizaciones deportivas debidamente registradas, deberán respetar y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de la población en general y evitarán cualquier decisión o disposición discriminatoria, entre otras, a razón del estado físico de las personas.*

*Inclusive, entre las definiciones previstas en el artículo 5, encontramos la de* ***Deporte adaptado****, al cual describe como “toda actividad físico -deportiva susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad”.*

*Es decir, en nuestro marco jurídico el fomento a la práctica de deportes por personas con alguna limitación física e intelectual ya se encuentra previsto, es decir, la inclusión ya es un hecho, sin embargo, en donde advertimos que aún existen muchas limitantes es en los fondos destinados al fortalecimiento de las condiciones*

*Y es por ello que, el propósito de la presente Iniciativa es justamente fortalecer de origen, ese rol que tienen encomendado el Estado y los Municipios.*

*Es entonces que, dentro de sus atribuciones se incluye la facultad de:*

***“ARTÍCULO 7.-*** *El* ***Ejecutivo del Estado****, por conducto del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:*

*…*

***VII. Destinar, conforme lo establezca su presupuesto de egresos, recursos*** *para la construcción, mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas; así como para la ejecución de programas para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte; “*

***“ARTÍCULO 8.-*** *Los* ***municipios****, en la esfera de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:*

*…*

***III.******Asignar una partida presupuestal anual*** *que permita ejecutar los programas en materia de cultura física y deporte; la cual deberá quedar debidamente especificada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda “.*

*De todo lo mencionado se concluye que si bien, tanto el Ejecutivo del Estado como los municipios, en sus ámbitos de competencia, están obligados a contribuir al financiamiento de la cultura física y el deporte, lo cierto es que poco es lo que realmente se etiqueta por tales autoridades a este importantísimo rubro de la Cultura Física y el Deporte. …* ”

Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Ramírez Rosas, en su exposición de motivos plantea:

*“La atención adecuada y oportuna a las necesidades de los diferentes grupos vulnerables sigue siendo un tema vigente en la sociedad coahuilense, no sólo por el hecho de que en ocasiones cometemos el error, voluntario o involuntario, de omitir a este importante segmento de la población en los planes y programas institucionales, sino también porque no somos claros en nuestro trato hacia esa parte tan sensible de nuestra comunidad. …*

*…En este contexto, considero de gran importancia precisar y complementar diferentes aspectos de nuestros ordenamientos en la materia, en particular el que hoy nos ocupa: la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila.*

*Hacer efectivo el acceso a diferentes actividades y estilos de vida que por derecho tienen también todas las personas con discapacidad y de la tercera edad, constituye un importante compromiso y, en muchos casos, un verdadero reto cuando se trata de resolver ciertos problemas en cuanto a cómo concretar dicho objetivo, dadas las características particulares y las diversas circunstancias de la población vulnerable.*

*En lo que corresponde a hacer realidad su participación en actividades de fomento a la cultura física y al deporte, el Estado ha alcanzado grandes logros; sin embargo, esta preocupación no siempre vemos claramente definida o establecida en nuestro marco legal, como es el caso, o bien, todo evoluciona tan rápido, que en ocasiones no tenemos tiempo suficiente para reflexionar sobre nuevos conceptos en materia de derechos humanos y la defensa que reclaman.*

*Ejemplo de ello es el artículo 5 de la ley en comento, en donde se definen una serie de términos en el ámbito deportivo que son de uso frecuente en dicho texto, tales como: “activación física”, “cultura física”, “deporte”, “deporte social”, “deporte estudiantil”, “consejos del deporte estudiantil”, “deporte selectivo”, “deporte federado”, “deporte de alto rendimiento”, “deporte adaptado”, “disciplina deportiva de conjunto” y “disciplinas deportivas de tipo individual”.*

*En lo que concierne al término “deporte adaptado”, esta Ley lo define de la siguiente manera: “Es toda actividad físico-deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad”.*

*Y, en efecto, se enfoca a facilitar la participación activa en el deporte en el caso de las personas con discapacidad, para lo cual podrían requerirse ciertas modificaciones, tanto en lo que se refiere a reglamentos deportivos, como al uso de equipos y condiciones de áreas deportivas, todo lo cual está contemplado en la Ley. …*

*… Es por eso que considero pertinente agregar un nuevo concepto, bajo la fracción XI de dicho artículo, que se denominaría “Deporte inclusivo”, el cual consiste en que una o varias personas con discapacidad tengan la oportunidad de competir en igualdad de circunstancias con personas que no presentan discapacidad alguna. …*

*… Así pues, el “deporte adaptado” no es lo mismo que el “deporte inclusivo". Mientras el primero consiste en adaptar una disciplina deportiva a las necesidades de la persona con discapacidad, el segundo tiene que ver con que la persona con discapacidad practique un deporte junto a personas sin discapacidad.*

*En este caso, como ya se dijo, son las personas las que se adaptan al deporte, y no el deporte a ellas. De entre todas las formas de realizar ejercicio, esta es muy recomendable, puesto que además de aportar bienestar físico y mental, consigue mejorar la calidad de vida y la inclusión social. …”*

Ahora bien, la iniciativa signada por el Diputado Bueno Zertuche refiere en su exposición de motivos lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo del artículo 4°, el derecho que toda persona tiene a la cultura física y a la práctica del deporte, para dicho fin, es al Estado a quien corresponde dar promoción, estímulo y fomento conforme a ordenamientos aplicables, a fin de garantizar el citado ordenamiento. …*

*… El derecho al deporte se promueve desde temprana edad, desde preescolar y pasando por cada nivel educativo, donde se proveen las condiciones para que haya inclusividad, adaptación y sean realizadas de una manera segura; esto engloba la participación no solo por parte del gobierno, también implica la participación del sector social y del sector empresarial.*

*De igual manera se buscan mecanismos que sean adecuados para llevar a cabo políticas públicas que permitan una mejor colaboración mejor entre el sector público, social y privado.*

*El deporte se ha convertido en una herramienta para lograr objetivos, para crear una realidad transformando diversos niveles de la sociedad, en cuanto a salud, ayudando a disminuir enfermedades cardiacas o de diabetes, promoviendo la inclusión social, fortaleciendo valores de la comunidad, mediante el impulso del deporte se obtiene cercanía con los sectores más vulnerables, mejora el autoestima, reduce índices de suicidios y depresión, lo cual en los últimos años ha sido una de las problemáticas más comunes de la sociedad. …*

*… Esta iniciativa de adicionar la fracción XX, recorriendo las siguientes del artículo 5, y los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es creada, considerando la formación de un Registro Municipal del Deporte, el cual se integrará por deportistas, organizaciones que los agrupen en un Municipio y de instalaciones públicas y privadas, que sean establecidas para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas; en los artículos 9 bis, menciona las diversas maneras en que será constituido el Registro Municipal del Deporte, así como su funcionamiento.*

*Todo esto es para lograr una operatividad final por parte de las instancias del Municipio, incluyendo todo tipo de actividades de socialización y colectivas, cuya responsabilidad corresponde la adecuación de espacios físicos y conservación de infraestructura deportiva, propiciando un entorno sano y de medio ambiente donde pueda el deportista practicar y competir.*

*Esta adición es necesaria para que se cuente con una inclusión de las acciones gubernamentales en cuanto a lo que concierne al municipio, para que fomente el desarrollo de la activación física, cultura física y deporte, utilizando esto como medio para contrarrestar los factores de riesgo que inciden en el uso y abuso de sustancias peligrosas. …”*

**TERCERO. -** Analizadas las iniciativas por esta dictaminadora, procedimos a realizar las siguientes consideraciones:

La iniciativa planteada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Brígido Moreno”, busca precisar las disposiciones que se refieren a la asignación presupuestal para el deporte, y garantizar dentro de ese presupuesto lo necesario para el deporte adaptado. Resaltando la importancia de garantizar los apoyos necesarios. En este sentido, consideramos necesario hacer una ajuste a la propuesta original, ya que el presupuesto del deporte, coincidimos con los promoventes, debe estar garantizado en el presupuesto de egresos anual; pero el etiquetado y las asignaciones respectivas para cada necesidad, rubro y tipos de deporte debe obedecer cada año a las necesidades reales de dicho periodo, y a las prioridades en materia deportiva que se experimentan en el momento.

Además de que el presupuesto para el deporte debe ser distribuido con igualdad, equidad y procurando un ejercicio eficaz y de amplia cobertura.

Por referencia, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece:

*Artículo 82. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*

En cuanto a la iniciativa del Diputado Ramírez Rosas; plantea la incorporación del concepto “Deporte Inclusivo” en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, para definir a las personas que, teniendo algún tipo de capacidad diferente, aspiran a poder competir y participar en justas deportivas y en la práctica deportiva habitual con personas que no presentan discapacidad. Además establecer apoyos más adecuados para los grupos vulnerables.

Concordamos con la propuesta del diputado Ramírez Rojas, ya que el deporte inclusivo representa una nueva dimensión en los derechos de las personas con discapacidad, y es un paso más hacia la plena de integración de ella en materia deportiva.

Varios países han dado los primeros pasos hacia la creación de leyes, programas y políticas públicas para hacer realidad el deporte inclusivo, y se avanza en materia de tratados internacionales al respeto; la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 30:

*….5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

La Fundación Uniendo Capacidades, UNICAP por siglas, define el deporte inclusivo de la siguiente forma:

¿Qué es el deporte inclusivo?

Esta modalidad consiste en practicar un deporte entre personas con y sin discapacidad usando las mismas reglas. Es un derecho a gozar del deporte en “igualdad de oportunidades”.

La propuesta del diputado Jaime Bueno establece la creación del Registro Estatal del Deporte, así como del Registro Municipal, con la finalidad de favorecer la operatividad de Estado y municipios en materia deportiva, pudiendo identificar, organizar y priorizar las necesidades deportivas de cada municipio y región en base al conocimiento de las organizaciones deportivas y deportistas en cada lugar.

Los registros antes mencionados, sin duda, permitirían el establecimiento de un orden y una identificación precisa de las necesidades de apoyos y programas deportivos en cada región del Estado en beneficio de todos, por lo que esta comisión concuerda con la propuesta del diputado Jaime Bueno.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  Se reforma el párrafo segundo del artículo 35; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** ……

Será responsabilidad permanente del Estado y los municipios, impulsar la cultura física y el deporte a través del financiamiento de una política integral en la materia que tenga sustento en el presupuesto de egresos, **por lo que deberán, conforme a sus capacidades presupuestales, asignar las partidas necesarias para apoyar proyectos de construcción, equipamiento, adaptación y rehabilitación en instalaciones para la práctica de deporte adaptado, así como para la ejecución de programas para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte para personas con alguna discapacidad.**

**…**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**  Se adicionan las fracciones XI y XX del artículo 5 recorriendo las subsecuentes, los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2 además de agregar el inciso C a la fracción VII del artículo 13; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. al X ...

XI. Deporte inclusivo: Disciplinas deportivas practicadas, de manera recreativa o profesional, por personas con discapacidad junto a personas que no presentan discapacidad alguna, como un medio para mejorar su calidad de vida y su inclusión social.

XII. al XIX ...

XX. Registro Municipal del Deporte: El registro que se integra por deportistas, las organizaciones que los agrupen en un Municipio e instalaciones públicas y privadas que se establezcan para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas;

XXI. al XXIII …

…..

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Los ayuntamientos podrán crear y organizar registros municipales del deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**ARTÍCULO 9 Bis 1.-** Los ayuntamientos establecerán y operarán registros municipales, en los que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 9 Bis 2.-** Los registros municipales incluirán al menos lo siguiente:

I. Programas municipales de cultura física y deporte;

II. Ligas municipales, clubes y equipos deportivos;

III. Deportistas;

IV. Entrenadores, jueces y árbitros;

V. Competencias, eventos y juegos deportivos;

VI. Instalaciones deportivas.

Los ayuntamientos reglamentarán la organización y funcionamiento de su respectivo registro municipal.

Las ligas municipales, clubes, equipos y deportistas inscritos tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas municipales. Los ayuntamientos establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 13.-**

I. al VI. ...

VII. Formar parte del Sistema Estatal del Deporte para, en su caso:

a) ...

b) ...

c) Recibir becas, estímulos y apoyos deportivos, con atención diferenciada en tratándose de personas de la tercera edad, con discapacidad y de cualquier otro grupo vulnerable; y/o

VIII. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Las presentes modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| GERARDO ABRAHAM AGUAD GÓMEZ |  |  |  |
| EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA |  |  |  |
| FERNANDO IZAGUIRRE VALDEZ |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual  **se reforman diversos artículos de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; con la finalidad**  **de armonizar algunos de sus contenidos con otras leyes estatales vigentes**; planteada por la diputada **Lucía Azucena Ramos Ramos**,conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que en Sesión celebrada por el pleno el día 26 de junio del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este dictamen.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la iniciativa fue remitida a esta comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 103, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, con la finalidad de actualizar los contenidos de esta ley en las porciones normativas que hace alusión al Código Civil y Código Procesal Civil del Estado como normas supletorias en el tema de la violencia familiar y otras de esta índole; para que en su lugar el texto de cada caso diga: “del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes.”

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa mencionada se funda en las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia; ordenamientos jurídicos con los cuales quedo derogado el Libro Segundo del Derecho de Familia del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, regulando dentro de los dos ordenamientos antes citados todo lo concerniente a la protección de la organización y el desarrollo de la familia, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales; actualmente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención a la Violencia Familiar contiene en diversas disposiciones la alusión al Código Civil y Código Procesal Civil del Estado como normas supletorias en el tema de la violencia familiar y otras de esta índole.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar lo contenido en la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar y lo contenido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes en el Estado y con ello garantizar la seguridad jurídica.

**TERCERO. -** Analizada la propuesta, encontramos que se trata de un proyecto de reforma para actualizar y establecer la correcta concordancia en todas las disposiciones de la Ley para la Familia que hacen referencia a los códigos Civil y Procesal Civil del Estado, ya que por las reformas publicadas el 15 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado, que crearon el Código de Procedimientos Familiares y la Ley para la Familia; ahora dichas referencias deben ser a estos ordenamientos para estar en perfecta concordancia y evitar confusiones en la aplicación de la ley.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, las integrantes de esta comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 45, 48, 50, 54, 78 y 84 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- En todo lo que no se oponga a las normas especiales de esa ley, son aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia, vigentes.

ARTÍCULO 48.- Cuando la controversia en materia de violencia familiar amerite la intervención del órgano jurisdiccional; será competente para conocer de ella los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ARTÍCULO 50.- Los órganos encargados del conocimiento de los asuntos de violencia familiar, dictarán las medidas que estimen convenientes con prevalencia del interés superior de la víctima. Así mismo, están obligados a investigar la verdad de los conflictos que se les plantean, mediante la práctica de las diligencias probatorias que consideren necesarias. Además de los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 54.- Toda persona que sufra violencia familiar, cuando esta no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios de las Unidades de Atención. Si la violencia familiar amerita la intervención de un órgano jurisdiccional, la petición se formulará en los términos previstos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para la tramitación de los procesos en caso de violencia familiar.

ARTÍCULO 78.- Los procesos en los casos de violencia familiar se tramitarán en la forma y términos previstos por el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ARTÍCULO 84.- En los casos de las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, los recursos procedentes serán los que establece el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente y de ellos conocerán las autoridades judiciales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad y no Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| BLANCA EPPEN CANALES |  |  |  |
| ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES |  |  |  |
| DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Deporte y Juventud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; todos de la **Ley** **para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza;** planteadas por las diputadas Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -**  Que, en diversas sesiones celebradas durante el segundo año de funciones de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se dio lectura a las Iniciativas citadas en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dichos acuerdos, las iniciativas fueron remitidas a esta Comisión para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO. -** Que conforme a lo dispuesto a los Artículos 82, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión es competente para dictaminar sobre dicha propuesta; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. -** Que la propuesta de la promovente se basa en realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de modificar los contenidos de los artículos 3 fracción VIII, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; así como el artículo 9; además de adicionar el artículo 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; **de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**SEGUNDO. -** Las propuestas de reformas que se analizan, fueron del conocimiento público de los integrantes de esta Legislatura desde su presentación en el pleno de esta Soberanía, mismas que se pusieron a disposición de los integrantes de esta Comisión desde ese momento; en ellas se propone establecer los derechos bancarios y financieros de los menores de 18 años en el estado; que perciban un salario formar por su trabajo, mediante instrumentos bancarios como lo son las tarjeta de débito o ahorro; y gestionar el acceso de este sector al crédito institucional, además de establecer que gozarán el derecho a recibir educación financiera; asimismo se busca el impulsar las oportunidades de trabajo para la población juvenil, procurando que el trabajo no sea impedimento para su educación: además se busca inculcar en la juventud del estado el buen hábito del respeto a las normas sociales, morales y legales, esto con el fin de obtener un balance entre el otorgamiento de beneficios y el reconocimiento de derechos para los individuos con la corresponsabilidad de estos frente a su sociedad.

En la primera de las iniciativas a que se alude en este dictamen, y que corresponde a la presentada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, dicha Legisladora la baso entre otras consideraciones en las siguientes:

*“… A nivel nacional, conforme a la Encuesta InterCensal 2015 realizada por el INEGI, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7 % de la población; de este sector, el 51% son mujeres y 49% hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35% son adolescentes de 15 a 19 años, 35% son jóvenes de 20 a 24 años y 30% tienen de 25 a 29 años de edad. …*

*… Es aquí, donde vemos la necesidad de implementar medidas y planes que garanticen el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares, para que tengan dentro de su marco de acción una buena inclusión en su comunidad, acompañado de un gran aporte social. …*

*… Dentro de la cámara de diputados se presentó, analizo y dictamino favorable una Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal que resulta como beneficio para más de 7.5 millones de menores de 18 años que actualmente se encuentran en estado productivo, ya sea escolar o laboral.*

*El documento reforma y adiciona las leyes antes mencionadas para establecer que las cuentas de depósito bancario de dinero, además de ser abiertas a favor de personas de menos de 18 años de edad por medio de sus representantes, como excepción, podrán también ser activas por adolescentes a partir de los 15 años cumplidos, celebrando los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos por sí mismos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus padres o tutor. Lo que se busca con esto es que, aun y cuando siendo menores de edad pueden tener una cuenta por medio de su representante, se le dote de capacidad de ejercicio para que lo hagan y ejecuten ellos solos. …*

*… Este gran trabajo legislativo marca una pauta importantísima en cuanto a la veracidad y objetividad del uso de recursos económicos por parte de los jóvenes menores de 18 años; hace que la realidad para nuestras y nuestros jóvenes, sea otra, sea mejor, con mayor seguridad, estabilidad y legalidad. Ahora corresponde a todos nosotros hacer que nuestros hijos e hijas apliquen de la mejor manera los derechos que la ley les reconoce; concientizar e inculcarles esas normas legales, sociales y morales que aporten al correcto desarrollo de su persona.*

*Tenemos que reforzar el trabajo realizado y en nuestro ámbito local armonizar el cuerpo normativo estatal para que se unifiquen criterios legales, se concreten intenciones jurídicas y se materialicen los beneficios sociales y económicos para los que son el futuro de Coahuila. …*

*… El comprender el campo de las finanzas es una tarea que debemos fomentar a los jóvenes, aprender y entender el sano manejo del dinero desde niños incrementará la habilidad para generarlo y multiplicarlo en base a estrategias financieras adecuadas; asimismo los jóvenes podrán iniciar una vida económica saludable desde temprana edad, lo que es importante cuando la base del desarrollo económico de cualquier individuo se basa en el ahorro. …”*

Ahora bien, haciendo mención a la iniciativa presentada por la Diputada Ramírez Pineda, señala en su exposición de motivos:

*“… El desempleo entre los jóvenes es uno de los grandes retos que las naciones deben asumir en la actualidad con el fin de evitar problemas graves en un futuro. De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para 2030 será necesario crear 600 millones de nuevos empleos sólo para seguir el ritmo de crecimiento de la población mundial en edad de trabajar, lo que representa alrededor de 40 millones de empleos al año.*

*De ahí que resulte importante que, desde el gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil y las instituciones académicas se impulsen políticas públicas integrales que permitan la efectiva inclusión de las y los jóvenes en el mercado laboral con el fin de producir un crecimiento económico sostenido.*

*La inclusión de los jóvenes en el mercado laboral es un asunto de trascendencia mundial, de ahí que diversos países del mundo hayan establecido normas que faciliten su contratación, así como programas públicos que incentiven la formación y preparación de la juventud para el mundo laboral y el primer empleo.*

*En países como Colombia, Honduras, El Salvador ý Brasil, así como en organizaciones supranacionales como la Unión Europea, se han realizado diversos esfuerzos para incluir a los jóvenes en actividades de formación y capacitación para el primer empleo. Incluso algunos de estos países han legislado el derecho a la formación profesional desde sus constituciones políticas.*

*En el caso de nuestro país, el gobierno federal actualmente impulsa el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” el cual cuenta con dos objetivos fundamentales, el primero, apoyar a 300,000 jóvenes que hayan concluido el bachillerato para que realicen y concluyan sus estudios universitarios. Y por otra parte la capacitación de 2.3 millones de jóvenes, a través de la vinculación con centros de trabajo para que durante un año reciban capacitación y tutoría.*

*… el fin de establecer un marco legislativo que promueva la efectiva inclusión de los jóvenes al campo laboral, mediante la integración de la Secretaría del Trabajo en el Consejo Directivo del Sistema Estatal para la Participación Social de la Juventud, con atribuciones y facultades específicas que deberán realizar de acuerdo con su competencia en beneficio de las y los jóvenes.”*

Mientras que la tercera iniciativa a la que hace referencia el presente dictamen y que de igual forma fue presentada por la Diputada Martínez González, en su exposición de motivos hace referencia a lo siguiente:

“*Situándonos en la época moderna, inclusiva, equilibrada, vanguardista y progresista que se vive actualmente en todo el medio jurídico-social, es fácil encontrarnos con una robusta compilación de trabajo que, dentro de cada una de las esferas de acción individuales, hemos desarrollado autoridades y entes públicos para establecer firmemente el reconocimiento y la garantía del respeto a los derechos humanos que en pluralidad se demanda.*

*Tenemos claro que dichas actuaciones van encaminadas a conseguir el objetivo máximo para el Estado, también conocido como el “bien común”; por ende, sabemos que las tareas y acciones realizadas por todos y cada uno de nosotros, cada uno desde su trinchera respectivamente, serán siempre en beneficio directamente para las y los ciudadanos coahuilenses y en apego total a las necesidades sociales. …*

*… Lo anterior con la finalidad de encontrar un balance o esa reciprocidad entre el otorgamiento de beneficios y reconocimiento de derechos para los individuos con la corresponsabilidad de estos frente a su sociedad, frente a terceros o frente al estado. …*

*…Así entonces, con la presente iniciativa se pretende atar ciertos cabos sueltos en materia de responsabilidad social para la población joven de nuestro Estado; buscamos que mediante el trámite de este trabajo legislativo se establezca de manera clara y específica cuáles son las primicias que este sector tiene que cumplir por formar parte de una sociedad que le exige cierto tipo de compromiso o comportamiento.*

*Y es que hoy en día este importante sector se ve tutelado de manera extensa; se ha tomado como tema prioritario el fortalecimiento de la juventud y con esto el mayor alcance jurídico para su protección desde los 3 órdenes de gobierno, apoyándoseles al máximo para su desarrollo integral y completa adaptación social.*

*Sin embargo, se han dejado de lado las obligaciones que los integrantes de este sector tienen y deben que guardar para su correcto desarrollo social y personal. Caso concreto para Coahuila, la ley que hoy se pretende reformar no contempla en su articulado ningún apartado, capitulo o título especifico que enumeren las obligaciones de los jóvenes hacia su actuar en sectores como por ejemplo la educación, la participación social o la vida política.*

*Y en comparativa con otras entidades, no es así para estados como Durango, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y otros más que textualmente si contemplan dichas obligaciones en el cuerpo de sus leyes, y que, además, implementan sistemas integrales y transversales que ponen en marcha todo lo contenido por la normatividad en la materia. …”*

**TERCERO. -** Analizando las iniciativas presentadas por la Diputada González Martínez, encontramos lo siguiente:

1. La legislación bancaria y sus contenidos, incluyendo la regulación del acceso a los instrumentos y productos bancarios es materia exclusivamente federal, por medio de leyes como la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Si bien las reformas a las que hace alusión la promovente, efectivamente se realizaron en comisiones de la H. Cámara de Diputados, en fecha 27 de febrero de 2019, y se refieren a reformar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, concretamente en los artículos 59 del primer ordenamiento a que hacemos referencia, y los artículos 23, 430 y 625 del Código Civil Federal; lo cierto es que dichas adecuaciones que confieren a los jóvenes los derechos ya mencionados en la exposición de motivos, no han culminado el proceso legislativo correspondiente y por ende no se han promulgado, conservando ambos ordenamientos la redacción vigente hasta la fecha.

Sin embargo, analizamos la propuesta de la Diputada Boreque Martínez, para determinar su viabilidad ante las consideraciones antes mencionadas; y sus propuestas de modificación a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila, establecen derechos para los jóvenes menores de 18 años en la entidad, en los rubros de acceso al crédito, a recibir su pago por medio de productos bancarios, y a recibir educación financiera; pero, siempre de acuerdo a la legislación vigente. Es decir, no invaden las reformas propuestas temas o materias de exclusivas del Poder Legislativo federal; solo establecen derechos de tipo financiero y económico sujetos a lo que “disponen las leyes”, que, para efectos, se entiende en este caso, las leyes federales de la materia.

Ahora bien, haciendo referencia a la iniciativa que adiciona el Título Segundo Bis a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud en el Estado, en la cual se busca el establecer las obligaciones de los jóvenes, no debemos olvidar que en su origen mismo las obligaciones se entienden como una exigencia establecida por la moral y la conducta social. Haciendo una búsqueda de derecho comparado, encontramos que por ejemplo, el estado de Durango, en su Ley de las y los Jóvenes del Estado, contiene disposiciones similares a las que propone la diputada Martínez González, mientras que otras entidades federativas presentan contenidos similares en algunos aspectos en sus respectivos ordenamientos para la juventud.

Dicho lo anterior, resulta evidente la justificación para que se realicen las adecuaciones propuestas por la diputada Verónica Boreque Martínez.

Ahora bien, analizando iniciativa presentada por la diputada Claudia Isela Ramírez; la propuesta es integrar al Titular de la Secretaría del Trabajo como parte de los vocales del Consejo Directivo del Sistema Estatal para Participación Social de la Juventud, y crear las atribuciones de esta Secretaría en materia de juventud en el cuerpo de la ley. Ambas propuestas son acertadas y permiten desarrollar el abanico de posibilidades de apoyo para las y los jóvenes de Coahuila.

**CUARTO. -** Atentos a lo señalado, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar al pleno para su aprobación el presente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  Se reforman los artículos 3 fracción VIII, 9, 19 fracción II, 20 fracción V, y 29 fracción VI; de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 3.-……

I al VII…….

VIII……

Podrán administrar sus finanzas y sus recursos económicos cuando sean titulares de cuentas bancarias derivadas de su labor o de apoyos sociales y de conformidad a lo que dispongan las leyes en la materia;

IX al XI…….

Artículo 9.- *…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

Vocal: Titular de la Secretaría del Trabajo.

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

Artículo 19.-……

I…….

II.- Acciones de apoyo a las actividades cívicas, económicas, laborales, sociales, culturales y deportivas que realicen las escuelas del nivel básico

III al IX……

Artículo 20.-……

I al IV…….

V.- Promover mediante convenios con las empresas, que las y los jóvenes coahuilenses tengan todas las facilidades para desarrollar su servicio social en las empresas de la entidad, así como realizar las gestiones conducentes a efecto de posibilitar que los menores de dieciocho años que se encuentren prestando su servicio o laborando, puedan recibir su salario o remuneración a través de algún producto bancario de nómina de depósito o ahorro.

Artículo 29.-……

I al VI…….

VII.- Gestionar ante instituciones públicas y privadas, beneficios y descuentos en servicios e insumos básicos, tarifas y cobros diversos, a favor de las y los jóvenes coahuilenses, a fin de dar sustentabilidad a su economía; de igual manera apoyar y gestionar el acceso de los jóvenes a programas de crédito público o privado de conformidad a lo que dispongan las leyes en la materia.

Para esto deberán impulsarse mecanismos y vínculos a favor de las y los jóvenes con miras de impartir una educación financiera, con la finalidad de propiciar la inclusión activa, sana y responsable de la juventud al sector económico de nuestro Estado.

VIII al XIV…….

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**  Se adicionan los artículos 26 bis y el Título Segundo Bis, así como los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3; de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 26 bis. - La Secretaría de Trabajo de acuerdo con sus atribuciones y competencia, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

I.- Promover oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III.- Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

 IV.- Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad; y,

VI.- Promover el respeto y cumplimiento de todos los derechos laborales de seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

….

TÍTULO SEGUNDO BIS.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES.

Artículo 12 bis. - Las y los jóvenes coahuilenses tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;

II. Preservar su salud a través del auto cuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico sino el afectivo; los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

VI. A cumplir con las disposiciones normativas y reglamentarias de los programas de desarrollo social, cuando sean beneficiarios de éstos, y

VII. Los demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones normativas.

Artículo 12 bis 1.- En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con discapacidad y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia;

VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Artículo 12 bis 2.- En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios, que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 12 bis 3.- En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Coahuila de Zaragoza.

…..

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Las presentes modificaciones a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Juventud de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DIPUTADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| GERARDO ABRAHAM AGUAD GÓMEZ |  |  |  |
| EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA |  |  |  |
| FERNANDO IZAGUIRRE VALDEZ |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila evite obstruir las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2019, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicitan que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila para evitar continúe obstruyendo las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que representan un importante beneficio para los habitantes de dicho municipio, así como a la Subdirección de Protección Civil del Estado a sumarse a apoyar a este grupo para poder continuar con sus labores; y en virtud de que no fue considerada como de urgente y obvia resolución se dispuso que fuera turnada a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor de este H. Congreso turnó a esta Comisión, el 19 de septiembre de este año, la Proposición con Punto de Acuerdo a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega del Partido Acción Nacional, señala que desde hace unos meses, los bomberos voluntarios de Castaños no cuentan con señal de radiofrecuencia afirmando que debido a que el Gobierno Municipal decidió interrumpirles la frecuencia. Además, manifiesta que el Gobierno Municipal de Castaños que encabeza el Profesor Enrique Soto Ojeda, les retiró el único apoyo que recibían del Ayuntamiento, que eran 200 pesos de diésel por semana para la ambulancia con la que realizan traslados de las personas en caso de alguna emergencia.

Así mismo se desprende de la Proposición con Punto de Acuerdo, que desde que inició la administración se les negó cualquier tipo de permiso para poder realizar eventos que les permitan recabar fondos, ya que los bomberos voluntarios realizan diferentes actividades, entre ellas, la venta de cacahuates, venta de comida, rifas etc.

En virtud de ello, solicita que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila para evitar continúe obstruyendo las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y a la Subdirección de Protección Civil del Estado a sumarse a apoyar este grupo para poder continuar sus labores.

**TERCERO.-** Una vez analizado los hechos a los que se hacen referencia en la Proposición con Punto de Acuerdo, podemos reconocer que los Bomberos Voluntarios brindan todo tipo de auxilio a la ciudadanía ya que como han demostrado cuentan con la voluntad de servir y de ayudar siempre a la ciudadanía quienes de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro.

Sabemos además que los bomberos voluntarios dependen de los apoyos no gubernamentales, de los ciudadanos, de los patronatos, de las actividades que realizan, de apoyos de los representantes de los sectores públicos, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que apoyan a obtener el equipamiento y la capacitación que requieren para el desempeño de sus tareas.

Es importante señalar que el Código Municipal para el Estado de Coahuila contempla dentro de los servicios públicos de los Ayuntamientos a los bomberos, y que, en el caso del Municipio de Castaños, Coahuila cuentan con un cuerpo de rescate que en últimas fechas se ha estado equipando y capacitando para ofrecer un mejor servicio con personal certificado, además en diversos medios de comunicación el alcalde de dicho Municipio ha manifestado que los Bomberos Voluntarios podrán si así lo desean, integrarse al cuerpo de rescate del municipio previa certificación.

Ya que la legislación no prevé la obligación de los municipios de realizar aportaciones a los Bomberos Voluntarios, los Cabildos de cada Municipio pueden impulsar la participación activa para apoyar a este Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Ahora bien, los Municipios pueden apoyar a los cuerpos de bomberos voluntarios para realizar distintas actividades que busquen recaudar fondos para su funcionamiento, siempre y cuando se cumpla con la normatividad y reglamentación vigente de cada Ayuntamiento.

En ese sentido, esta Comisión estima que la Proposición con Punto de Acuerdo puede aprobarse en un sentido positivo, solicitando al Gobierno Municipal de Castaños Coahuila y a la Subdirección de Protección Civil del Estado, para que en la medida de lo posible coadyuven y apoyen la labor que realiza el grupo de Bomberos Voluntarios de dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se invita al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, y a la Subdirección de Protección Civil del Estado para que en la medida de lo posible coadyuven y apoyen las labores que realizan los Bomberos Voluntarios del Municipio de Castaños, Coahuila.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METRAPOLITANAS, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIAN ACTOS DE NEPOTISMO, Y OTRAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, SOLICITANDO SE EMITA UN DICTAMEN SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que en sesión celebrada el día 6 de noviembre de año en curso, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo” mediante el cual solicita *“que le den el mismo seguimiento que a las otras proposiciones con punto de acuerdo que han sido turnadas y que tienen que ver con presuntos actos de nepotismo y faltas cometidas en los municipios”*, por lo que la Diputación Permanente acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas el escrito de referencia.

**SEGUNDA.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo presentada el día 6 de noviembre de 2019, por el Diputado Edgar Sánchez Garza, señala que en el Municipio de Parras de la Fuente han sucedido una serie de acontecimientos que considera deben ser sancionados por las autoridades correspondientes, siendo transcritos los siguientes

*“1.- Actos de nepotismo. En la actual administración 2019- 2021 del municipio de Parras de la Fuente, el alcalde Ramiro Pérez Arciniega designó a BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA, como Directora General de Desarrollo Humano y Bienestar Social, quien es del conocimiento público de los habitantes de ese municipio la actual pareja sentimental de dicho funcionario público.*

*De igual forma, aparecen en la nómina municipal, LAURA VIVIANA VÉLEZ ZURITA, como Encargada de Adquisiciones, ROBERTO RANGEL VÉLEZ, en el departamento de SIMAS, GILBERTO RANGEL VÉLEZ, en el departamento de alumbrado público y GILBERTO RANGEL, también como parte del departamento de SIMAS, siendo estos hermana, hijos y ex esposo de BRENDA KARINA VÉLEZ ZURITA pareja sentimental del alcalde.*

*2.- En fecha 31 de Enero del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras de la Fuente, durante dicha sesión, se votó para aprobar el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas y representación laboral a los C.C.C. Licenciados Guillermo Arrañaga Estrada, Mayra Elizabeth Posada Calderón, Sergio Luis Barrón Reyna, Luis Antonio Leija Tolentino, Gerardo Iván Mendoza Ibarra y José Rodrigo Martínez Llanas, a fin de fungir como representantes legales de la actual administración municipal.*

*En dicha sesión, de viva voz, el Alcalde Ramiro Pérez Arciniega, manifestó que a los abogados antes mencionados se les iba a pagar según el caso que estuvieran llevando y que no iban a estar de planta, sin embargo todos ellos, aparecen actualmente en la nómina municipal, ocupando puestos dentro de la actual administración sin acudir a laborar, tal y como se hace constar mediante el portal de Transparencia de la página del municipio.*

*3.- En el mes de mayo del presente año, tanto regidores como síndicas de mayoría y vigilancia del municipio de Parras de la Fuente, recibieron por parte de la Lic. Mayra Elizabeth Posada Calderón, quien funge como Secretaria Técnica del ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de COPLADEM, dándose estos servidores públicos a la tarea de revisarlo y analizarlo tanto de manera individual como de forma grupal mediante mesas de trabajo, aprobando un proyecto de reglamento, el cual solicitaron fuera agregado en los puntos del orden del día de la sesión de cabildo que correspondiera, a fin de aprobarlo de manera definitiva para su publicación.*

*Cabe hacer mención, que al llevarse a cabo la Octava Sesión Ordinaria en fecha 7 de junio del presente año, misma que se citó con menos de 24 horas de anticipación, se agendó como uno de los puntos del orden del día la aprobación del reglamento del COPLADEM, el cual ya había sido analizado previamente por los regidores y sindicas del municipio, mismo que se aprobó durante el desarrollo de dicha sesión, la situación irregular es que los regidores y sindicas al verificar la publicación de dicho reglamento, se llevaron la sorpresa de que es un documento totalmente distinto al que ellos aprobaron, el cual tiene muy diversas modificaciones en las cuales no están de acuerdo, además de haber sido engañados tanto por el alcalde como por el secretario del ayuntamiento, pues es un documento totalmente distinto el que se aprobó al que fue publicado.*

*4.- En fecha 12 de junio del 2019, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, misma que en su orden del día, venía la ratificación de los acuerdos número 572, 573, 574, 575, 576 y 577 emitidos dentro de la Décima Sexta sesión extraordinaria por el Ayuntamiento 2014-2017 en fecha 16 de noviembre del 2017, los cuales trataban lo referente a la concesión del servicio de alumbrado público municipal, acuerdos que no fueron ratificados, llegándose solo al acuerdo de que se enviara el acta del año 2017, al Congreso del Estado para que se emitiera una opinión al respecto, toda vez que se trataba de una concesión por 20 años, además el alcalde Ramiro Pérez Arciniega, comento que no contaba con las bases de la licitación que se realizó en ese año, así mismo tanto regidores como sindicas le hicieron ver al alcalde, que las necesidades en cuanto al número de lámparas era distinta en la actualidad a las del año 2017, por lo que se requería un nuevo diagnóstico, siendo dichos motivos por los que no se ratificó ninguno de los acuerdos mencionados, quedando solo como ya se mencionó con anterioridad, el acuerdo de enviar el acta al Congreso del Estado para su opinión.*

*Al respecto cabe señalar, que de esta segunda sesión Extraordinaria se realiza el acta correspondiente, en la cual se advierte que cuenta con 12 firmas de las 14 que deberían de aparecer, destacando que una de las firmas que están estampadas es la del Secretario del Ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez, faltando las firmas de la C. Irma Aracely Beltrán González, Síndica de Mayoría, quien no estuvo presente en dicha sesión y las de el C. Evaristo Madero Marcos, Noveno Regidor y C. Celia Avila Valenzuela, Síndica de Vigilancia, quienes se negaron a firmar por no estar de acuerdo.*

*Pero la grave falta realizada tanto por el alcalde Ramiro Pérez Arciniega, como por el secretario del ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez en este hecho, es que al tener acceso a la copia del acta de referencia se puede observar que no contiene lo que en realidad se acordó, es decir existe una muy delicada alteración del contenido, pues según copia de esa acta, se manifiesta que fueron aprobados por unanimidad de votos y en consecuencia se ratificaron los acuerdos con número 572, 573, 574, 575, 576 y 577, emitidos dentro de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2014- 2017, referente a la concesión del servicio de Alumbrado Público Municipal por 20 años, situación que es muy grave pues existe una alteración del contenido de un acta pública de un órgano colegiado, que merece ser sancionada con todo el rigor de la ley, pues como se ha mencionado reiteradamente, lo único que se acordó por el cabildo en pleno, fue que se enviara toda la documentación al H. Congreso del Estado, para que se les emitiera una opinión respecto a la sesión de cabildo realizada en ese año 2017, así como de la licitación que avala la concesión del alumbrado público antes mencionada.*

*5.- En fecha 26 de Julio del año en curso, tanto Aracely Beltrán sindico de Mayoría como las regidoras Elia Sandra Jiménez Segura y Blanca Moreno López, se comunicaron a la Secretaria del Ayuntamiento, para preguntar la fecha de la próxima sesión de cabildo pues hasta esa fecha no se había realizado ninguna de las sesiones correspondientes a ese mes, contestándoles el Licenciado Esteban Sebastián Zul Núñez Secretario del Ayuntamiento, que no sabía la fecha, que aun el alcalde no le había avisado. Por lo que ellas le comentaron, que el día martes 30 de Julio, tenían compromisos derivados de sus comisiones, por lo que en caso de programar la sesión de cabildo ese día, no estarían presentes siete de los integrantes del cabildo, por tanto si pensaban realizar la sesión en el mes en curso, la programaran el día lunes 29.*

*En ese sentido, el día 29 de Julio, aproximadamente a las 15:00 horas, por medio de un grupo de whatsapp denominado “asistentes regidores”, una secretaría de nombre Diana, envió fotografía de un citatorio en el cual se comunicaba que se llevaría a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento a las 15:00 horas del día 30 de Julio del 2019 y que los puntos a tratar en el orden del día para dicha sesión serían entre los que a funciones específicas conciernen:*

*a) Aprobación o no de las observaciones al Presupuesto de Egresos 2019*

*b) Aprobación o no de los estados financieros del Municipio relativos al segundo trimestre 2019.*

*Al ver dicha notificación, la síndico de mayoría Aracely Beltrán se comunicó vía telefónica con el Alcalde Ramiro Pérez Arciniega, diciéndole que como era posible que iban a realizar esa sesión si ya le habían mencionado al secretario del ayuntamiento no les era posible asistir ese día a siete integrantes del cabildo, además le cometa que como se iban a revisar las cuentas si ni siquiera las habían analizado previamente función que por ley le corresponde a la síndico, comentándole el alcalde que iban a buscar la manera de cancelarla, sin embargo le llama después y le comenta que no se podía cancelar porque se iban a meter en más problemas.*

*Así las cosas, el día 30 de julio se llevó a cabo la sesión de cabildo y el secretario del ayuntamiento Esteban Sebastián Zul Núñez de manera ilegal desempeño las funciones de síndico de mayoría, participando inclusive en la votación de los puntos de acuerdo del orden del día, lo cual consta en el acta de la Décima Sesión Ordinaria.*

*Sin lugar a dudas esta grave falta cometida por el secretario del ayuntamiento del municipio de Parras de la Fuente, debe ser tipificada como delito pues dicho funcionario público usurpo funciones que no le correspondían, participando activamente de manera indebida en una votación en una sesión de cabildo, cuando por ley es una función que no le corresponde, debiendo ser sancionado por tal hecho, máxime que se trataron y aprobaron situaciones tan delicadas como son los estados financieros y la cuenta pública del municipio.*

*6.- Por último, y no menos importante deseamos señalar el millonario desvió de recursos económicos, que realizó el alcalde Ramiro Pérez Arciniega por conducto de la tesorería municipal, pues está plenamente comprobado que dicho servidor público, ordenó a la tesorera municipal, realizar diversos traspasos económicos por la cantidad de $4,760.00 (cuatro millones setecientos sesenta mil pesos M.N.), con el pretexto de que se efectuarán esos traspasos para pagar los gastos generados por la feria internacional de la uva, a la dirección de turismo municipal de ese municipio, así se los mencionó esta funcionaria pública, tanto a regidores y sindicas con las que un servidor ha estado en contacto en los últimos días.*

*En efecto, me refieren tanto regidores como síndicas de dicho municipio, que dichos traspasos se hicieron a modo de préstamo, ya que el dinero salió de la cuenta de presidencia y se traspasó a esa cuenta que aparece para pagar la feria internacional de la uva, sin embargo solo regresaron a la cuenta de presidencia una pequeña parte, quedando un faltante de 4’760,000 pesos. En esta cuenta aparecen los siguientes movimientos:*

*12 de julio 2’000,000*

*16 de julio 100,000*

*1 de agosto 600,000*

*2 de agosto 250,000*

*8 de agosto 1’200,000*

*14 de agosto 1’200,000*

*21 de agosto 130,000*

*De igual forma, me refieren regidores y sindicas que el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, tiene prioridades como el bacheo, alumbrado público, entre otras cosas y en el caso de que se hubiera puesto a votación del cabildo, el traspaso de esta cantidad millonaria para pagar los gastos de la feria internacional de la uva, no se hubiera autorizado la realización de dichos movimientos por casi cinco millones de pesos, por lo que consideramos que tiene tanta responsabilidad el alcalde, como la tesorera y el director de turismo que fue el presidente del comité de la feria internacional de la uva de Parras.*

*Por otro lado, me refieren los funcionarios municipales, que también tienen conocimiento del pago indebido de toldos que se destinaron para el usos de los artesanos para el evento de la feria internacional de la uva, y ese pago no ha sido respaldado o justificado correctamente, decisión que también fue únicamente del alcalde, pues los compraron e hicieron que los artesanos firmaran un pagaré y lo tenían que ir pagando teniendo como fecha límite el mes de diciembre, más sin embargo los toldos salieron de muy mala calidad y los artesanos los regresaron, por lo que en la tesorería municipal les dijeron que pasaran a recoger su pagaré y que ya no adeudaban nada, el problema es que ese dinero que se gastó indebidamente por decisión unilateral del alcalde, está afectando las arcas municipales y merece ser sancionado sin lugar a dudas.*

**TERCERA.-** En virtud de lo anterior y una vez analizado los hechos a los que se hace referencia en la Proposición con Punto de Acuerdo, podemos advertir que se trata de asuntos que tienen que dirimirse al interior del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, pues se refiere a situaciones que ocurren en el ejercicio de las obligaciones como servidores públicos municipales, tales como las funciones de Alcalde, Síndicos, Tesorero y Contraloría Interna del Municipio.

Aunado a lo anterior es de señalarse que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina las facultades y obligaciones de cada servidor público municipal, pues el objeto de dicho ordenamiento legal es precisamente normar el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en lo que dispone nuestra Carta Magna y nuestra Constitución local.

Es precisamente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que la competencia constitucional otorgada a los gobiernos municipales la deben ejercer exclusivamente los Ayuntamientos y por ello, no hay autoridad intermedia.

Es decir, son las disposiciones constitucionales de nuestro país, las que dan la pauta para su regulación y establecen los principios que rigen el municipio.

En esa tesitura, queda claro que corresponde a los Ayuntamientos gobernar al interior de los Municipios, gozan de la autonomía que le otorga el orden constitucional y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta Soberanía no puede, ni debe intervenir para dirimir controversias que se susciten al interior del mismo, salvo en los casos en los que la propia Constitución le faculta.

Sin embargo, nos preocupa lo que ocurre en el Municipio de Parras de la Fuente, ya que hemos tenido conocimiento de las situaciones que aquejan al interior de dicho Ayuntamiento, las cuales deben ser atendidas conforme a las disposiciones legales aplicables y en estricto apego a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos municipales.

En ese sentido, corresponde al propio Ayuntamiento de Parras, resolver los problemas que se sucinten al interior del mismo, con base en lo que establece el propio Código Municipal.

No obstante, consideramos pertinente hacer un llamado a los integrantes de dicho Ayuntamiento, a que ejerzan sus funciones como servidores públicos municipales con total y estricto apego a las disposiciones legales que le son aplicables.

Por lo referido, tenemos ha bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los integrantes del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, a que resuelvan sus diferencias conforme lo establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cumplan cada uno con sus obligaciones que le corresponden conforme a su encargo, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE Y FIRMA | VOTO |
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
| DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA(COORDINADORA) |  |  |  |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA) |  |  |  |
| DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES |  |  |  |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |  |  |  |
| DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN A UN ESCRITO DE LA SÍNDICO DE MAYORÍA, SÍNDICO DE PRIMERA MINORÍA, SEXTA REGIDORA Y SEGUNDO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VIESCA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO, PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE ACOMPAÑAN SE PROPONGA COMO PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE REVISE Y AUDITE A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE DICHO MUNICIPIO.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.-** Que en el *Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado* de la sesión celebrada por el Pleno, el día 06 de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión el escrito de la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo a fin de que se revise y audite a la actual administración de dicho Municipio.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 08 de noviembre del presente año, esta Comisión recibió de la Oficialía Mayor el oficio mediante el cual turna los oficios referidos con anterioridad, para los efectos procedentes.

**TERCERO. -** Que en el documento suscrito por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, adjuntan copia de oficios, donde se hacen solicitudes de información respecto a la Cuenta Pública, solicitando información al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, girándose copias de todos los oficios enviados al C. Contralor Municipal, sin obtener respuesta alguna.

De igual manera expone presuntos casos de nepotismo y se asegura que más del cincuenta por ciento de los trabajadores que se encuentran en la nómina del municipio, no se encuentran realizando ninguna actividad. Respecto al rubro de refacciones y reparaciones de vehículos está sobregirado. Por otra parte, en lo referente a los apoyos y subsidios se da entrega discrecional. Argumentan que la integración del COPLADEM no cumplió con los lineamientos establecidos; por lo que las obras que ha venido realizando son de baja calidad. Manifiestan que hay contradicciones en la Plataforma Nacional de Transparencia del Municipio y señalan que personas que no son empleados del Municipio manejan vehículos oficiales.

En virtud de lo cual solicitan que esta Soberanía intervenga mediante el Congreso, para que la información que acompañan se proponga como punto de acuerdo, a fin de que se revise y audite a la actual administración del municipio de Viesca por la Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.-** Habiendo analizado el escrito de referencia yla documentación que acompañan al mismo, los integrantes de esta Comisión, consideramos que respecto a las presuntas irregularidades que señalan, referente al desarrollo de las sesiones, la solicitud y negativa de información relativa a la cuenta pública del Municipio, etc. son asuntos que deben resolverse al interior del municipio, conforme a las disposiciones que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que regula sobre el gobierno, la estructura orgánica y el funcionamiento de los municipios.

Además el Municipio es libre, gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia entre este y el Estado, así lo determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la solicitud de que esta Soberanía intervenga para que con la documentación que acompañan, la Auditoría Superior del Estado revise y audite a la actual administración del municipio de Viesca, es necesario hacer varias consideraciones.

De conformidad con el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es atribución del Poder Legislativo, revisar por conducto de la Auditoría Superior del Estado, la gestión financiera y las cuentas públicas de los Municipios, en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para ello es necesario que las entidades sujetas a fiscalización, en este caso el Municipio de Viesca, presente su cuenta pública y sus informes de avance de gestión financiera en los términos y condiciones que determinan los ordenamientos antes mencionados. Una vez presentada la cuenta pública o los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior inicia el proceso de fiscalización correspondiente, siendo competente, según el artículo 2 de la ley de la materia, para:

1. *Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso;*
2. *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes;*
3. *Conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal y la Fiscalía Especializada, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares, en los términos que dicta la Constitución, esta Ley y las demás disposiciones administrativas aplicables.*

Como podemos advertir de la lectura de dichas fracciones, la Auditoría Superior del Estado cuenta con facultades necesarias al revisar la cuenta pública de las entidades sujetas a fiscalización, no es necesario que esta Soberanía se lo solicite, es una atribución que por ley le corresponde realizar. Sin embargo, como ya lo señalamos, la entidad debe presentar su cuenta pública correspondiente.

No obstante, existe una excepción a esa regla, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, contempla también la posibilidad de que la Auditoría Superior pueda realizar revisiones, durante el ejercicio fiscal en curso, sobre conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias o circunstancias, sin embargo, es necesario que exista una denuncia en el que se haga el requerimiento, además debe aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

Esas denuncias de revisión por situaciones excepcionales, deben presentarse ante la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado, la cual es quien determina su procedencia y en caso de ser legalmente procedente, las remitirá a la Auditoría Superior para que por sí o por conducto de los órganos internos de control, inicie la revisión por situaciones excepcionales correspondiente.

En ese contexto, consideramos que el escrito y anexos presentados por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, deben ser turnados a la referida comisión legislativa para que analice si cumple con los requisitos que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila y se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 61 del referido ordenamiento y en consecuencia determinar si procede o no una revisión por situaciones excepcionales.

Por las razones expuestas anteriormente, habiendo analizado los escritos turnados a esta Comisión y que se refieren a un mismo tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se hace un atento y respetuoso llamado al R. Ayuntamiento de Viesca, a que resuelvan sus diferencias conforme lo establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y cumplan cada uno con sus obligaciones que le corresponden conforme a su encargo, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado, el escrito y anexos presentados por la Síndico de Mayoría, Síndico de Primera Minoría, Sexta Regidora y Segundo Regidor del Ayuntamiento de Viesca, para que analice si procede o no una revisión por situaciones excepcionales, en los términos de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RESPECTO A LA INICIATIVA POPULAR MEDIANTE LA CUAL PLANTEAN UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PLANTEADA POR EL C. INGENIERO ERICK RODRIGO VALDEZ RANGEL.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. –** Que en la Quinta Sesión del Segundo Periodo de la Diputación Permanente del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 13 de agosto de 2019, se dio lectura al Informe de Correspondencia, y en ella se informó de la presente iniciativa, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza..

**SEGUNDO. -** Que, en la Sexta Sesión Ordinaria del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el pasado 16 de octubre, se presentó Acuerdo mediante el cual la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia declara procedente la presente iniciativa, y para continuar con su trámite legislativo, la misma es turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con fundamento en los artículos 83, 95, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. –** Que, conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos.

**TERCERO. –** Que esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, con la finalidad de abocarse al estudio y análisis detallado de la iniciativa que motiva el presente acuerdo, y derivado de los trabajos que hemos venido realizando para darle trámite a los asuntos pendientes en la misma, esta Comisión cree conveniente la solicitud de una ampliación de 60 días respecto del plazo establecido en el artículo 129 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para resolver respecto a la iniciativa que se nos ha turnado y que es motivo del presente acuerdo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estiman pertinente emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que esta Honorable Soberanía otorga un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir del 16 de diciembre de 2019, a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para emitir un resolutivo a la iniciativa popular mediante la cual plantean una reforma al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de diciembre de 2019.

POR LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO

NOMBRE FIRMA

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

COORDINADOR

DIP. VERÓNICA BORQUE MARTINEZ GONZÁLEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. JOSE FINA GARZA BARRERA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIP. EMILIO DE HOYOS MONTEMAYOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PUNTO DE ACUERDO**

**Proposición con punto de acuerdo que presenta el Dip. Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del cual propone a este honorable cuerpo colegiado apruebe se solicite a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado, proporcione a la brevedad la información relativa a su caída en cuanto a desempeño, según se advierte en varios de los indicadores contenidos en el II Informe de Gobierno, para el efecto de que los miembros de este Congreso, con mayor conocimiento de causa, tomen en los próximos días la mejor decisión al emitir su voto respecto a los dictámenes relativos a la iniciativa de ley de ingresos y al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.**

Juan Antonio García Villa, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, me permito presentar a la consideración del honorable Pleno esta proposición con Punto de Acuerdo, a la que solicito se le dé trámite de urgente u obvia resolución, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El II Informe de Gobierno, que el Ejecutivo del estado hizo llegar a este Congreso el pasado 26 de noviembre, incluye un Anexo que contiene los datos relativos a 111 indicadores de desempeño. De éstos, cinco corresponden a la gestión que directamente realiza la Secretaría de Finanzas en funciones que le son sustantivas, a saber:

1. Índice de información presupuestal estatal.
2. Ingresos totales per cápita.
3. Esfuerzo recaudatorio estatal.
4. Eficiencia en recaudación, y
5. Satisfacción general según experiencia en pagos, trámites y solicitudes de servicios (indicador número 7).

De los mencionados cinco indicadores de desempeño, el primero y el quinto quedan descartados del presente análisis en razón de que su información más reciente corresponde al año 2017, es decir, antes de que iniciara funciones el actual gobierno estatal; y el último de los citados es, además, un indicador que por primera vez se incluye en el catálogo de indicadores, lo cual no permite establecer cómo fue su evolución del año previo al año al que corresponde el II Informe.

Pero el ejercicio sí es posible realizarlo con los otros tres indicadores propios de la Secretaría de Finanzas, los cuales reflejan en principio un desempeño negativo, según se indica a continuación:

1. Por lo que hace al indicador denominado “Ingresos totales per cápita”, que establece la relación entre los ingresos propios en pesos (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros) divididos entre la población del estado, dicha relación fue de 2,413 pesos en 2017, es decir, el año previo al inicio del actual gobierno, y de 2,111 pesos en 2018, el primero ya de la presente administración estatal.

En este indicador se observa una caída equivalente al 12.5 por ciento de los ingresos propios per cápita, lo que obviamente aleja a la Secretaría de Finanzas de la posibilidad de llegar a la meta que se fijó para el año 2023, el último del actual gobierno, que es de 3,800 pesos.

1. El indicador “Esfuerzo recaudatorio estatal”, que mide las contribuciones estatales como porcentaje de las participaciones federales (Ramo 28), las cuales se refieren a los recursos asignados al estado y los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, cayó –dicho esfuerzo recaudatorio- de 2017 a 2018 de 39.40 a 33.84 por ciento, es decir, casi seis puntos porcentuales, lo cual no es poca cosa y distancia a la Secretaría de Finanzas de la meta que se propuso alcanzar en 2023, que es de 45 por ciento.
2. Por lo que se refiere al indicador denominado “Eficiencia en recaudación”, que relaciona la proporción de los ingresos por contribuciones estatales entre el monto gastado en las actividades de recaudación, tal eficiencia bajó del 41.94 a 37.12 por ciento de 2017 a 2018, con lo que se hace más difícil alcanzar la meta propuesta en 2023, que es de 65 por ciento.

Por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Finanzas explique a este Congreso por qué los mencionados tres indicadores registraron malos números durante el primer año de gestión de la actual administración, así como qué espera en 2020 en cuanto a la evolución favorable de los mismos, en caso de ser posible, y a través de qué medidas.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos ya invocados de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se solicita la aprobación del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** **El Congreso del Estado solicita a la Secretaría de Finanzas envíe a la brevedad un informe en relación con el deterioro que se observa en los indicadores de desempeño denominados “Ingresos totales per cápita”, “Esfuerzos recaudatorio estatal” y “Eficiencia en recaudación”, en su evolución registrada de 2017 a 2018, así como las medidas que se propone tomar para que estos indicadores no continúen a la baja durante el ejercicio fiscal 2020.**

**ATENTAMENTE**

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de diciembre de 2019

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL SEGUIMIENTO AL MEGAFRAUDE EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE CREDITOS DEL INFONAVIT.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE. -**

El Suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el mes de febrero, nuestro grupo parlamentario hizo referencia al evidenciado, por diferentes medios de comunicación, caso de fraudes vinculados al INFONAVIT, donde, en aquel entonces, el Consejo de la Judicatura de Coahuila determinó suspender a seis jueces: cuatro de Torreón y dos más en Parras y Sabinas, por su presunta participación en fraudes hipotecarios, en los que también estarían involucrados empleados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

A la fecha y, siguiendo con la atención el mega fraude en mención se ha conocido que, de las 300 mil viviendas del Infonavit retiradas a sus propietarios mediante juicios irregulares y amañados donde se involucran jueces y magistrados, un total de 21 mil 367 corresponden a Coahuila con una ganancia para los defraudadores cercano a los 300 millones de pesos.

Uno de los principales agravios que los ciudadanos resienten en materia de actuación de los servidores públicos es el hecho de atestiguar cotidianamente actos de corrupción y, pese a que se denuncien, estos permanezcan en la impunidad, ya que quienes participan en ellos utilizan sus posiciones para obtener ganancias personales de dimensiones altamente insultantes.

Pese a la denuncia y las múltiples evidencias públicamente ventiladas, no se ha percibido hasta ahora la existencia de una voluntad clara para perseguir y castigar los hechos que involucran a múltiples funcionarios judiciales de la Entidad.

A la fecha se ha presentado únicamente el ***cese preventivo*** de la Oficial de Partes del Centro de Justicia de Torreón, quien, según todas las investigaciones realizadas, ejercía una función clave en dentro del mega fraude Infonavit, ya que, presuntamente era ella quien repartía los casos a tres juzgados en la Laguna, cuyos titulares y parte de su personal, actuaban en complicidad con la ahora suspendida servidora pública.

Esta acción puede ser considerada una “buena señal”, pero no constituye aún la certeza de que habrá eficacia en la investigación y persecución de los ilícitos cometidos.

Contrario a lo anterior, en el estado de Nayarit la justicia avanza, prueba de ello es lo dado a conocer recientemente sobre el traslado al penal de Tepic, del expresidente del Tribunal Superior de Justicia, a quien se le lleva un proceso por el presunto fraude contra derecho habientes del Instituto de la Vivienda, en siete Estados del país.[[16]](#footnote-16)

En una audiencia llevada a cabo por el proceso penal que se le sigue, el juez del caso autorizó la solicitud de la Fiscalía General del Estado de Nayarit en el sentido de modificar la medida cautelar otorgada, por lo que le fue dictada prisión preventiva.

En Coahuila, el recientemente nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, declaró a medios de comunicación lo siguiente y cito textualmente:

*“Mi compromiso fue darle seguimiento a este caso… y quiero resaltar que todo estos jueces y secretarios están siendo juzgados conforme a la normatividad penal. Nadie está deteniendo en Coahuila ni los procedimientos disciplinarios ni los penales”*, ello luego de anunciar la suspensión de la Oficial de Partes del Centro de Justicia de Torreón.[[17]](#footnote-17)

No omito reconocer el hecho, compromiso, así como las declaraciones del funcionario. Por ello damos un voto de confianza y apelamos a sus sentido de justicia e imparcialidad ante este caso que es sumamente delicado y han sido miles de coahuilenses afectados por ello, trabajadores, que en su mayoría perciben menos de 10 mil pesos al mes, desde créditos indebidamente asignados, sin un análisis adecuado de las condiciones de los acreditados y del entorno general del trabajador; y, aunado a ello, la gran telaraña de corrupción que se tejió en total y absoluto abuso del ciudadano.

Insisto compañeros y compañeras, el crédito de vivienda que otorga el Instituto no es un crédito barato como lo establece la ley que regula la institución, por lo que es de extrema urgencia resolver la situación de cada una de las personas afectadas, que se lleven las investigaciones con celeridad y que, conforme a derecho, se emitan las resoluciones sobre las responsabilidades de todos y cada uno de los participantes en este desfalco al patrimonio de los trabajadores.

Son resultados largamente reclamados por la sociedad, que el escándalo de los mega juicios se convierta en un ejemplo de castigo a la corrupción y en la evidencia de que, quien viole la ley pagará por ello.

Es en base a lo anteriormente expuesto que ponemos a su consideración el presente punto de acuerdo, mismo que solicitamos sea resuelto con carácter de **urgente y obvia resolución**.

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO:** Que este H. Congreso exhorte al Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila a fin de que informe del puntual seguimiento a los procesos de responsabilidad sobre los funcionarios que se encuentran involucrados en el MEGAFRAUDE del Infonavit Coahuila perpetrado en contra de los trabajadores, a quienes se despojó de su vivienda; si existen o no sanciones ya emitidas y, que se informe sobre los medios legales dictaminados para la reparación los daños causados a su patrimonio y para restablecer sus derechos sobre las propiedades que les fueron literalmente robadas mediante juicios fantasma.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 18 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDES, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE** **SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; AL GOBERNADOR DE COAHUILA, INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; AL GOBERNADOR DE DURANGO, DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TORREÓN, MATAMOROS Y FRANCISCO I. MADERO, EN COAHUILA, LICENCIADO JORGE ZERMEÑO INFANTE, C. HORACIO PIÑA ÁVILA Y AL C. JONATHAN AVALOS RODRÍGUEZ RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE GÓMEZ PALACIO Y LERDO, EN DURANGO, C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y AL LICENCIADO HOMERO MARTÍNEZ CABRERA; A QUE GENEREN UN DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO QUE IMPULSE UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA LAGUNA, CON RELACIÓN AL GRAVE PROBLEMA DEL AGUA EN LA REGIÓN, ESTO CON BASE EN LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la región Lagunera se ha desarrollado en la producción agropecuaria, industrial, de servicios, crecimiento urbano y población. Para que dicho crecimiento sea posible, los agentes productivos o empresas han centrado sus actividades en el modelo del máximo beneficio económico con el más bajo costo, teniendo como consecuencia la sobreexplotación, abandono y deterioro de los recursos naturales, entre los que destaca el agua.

Los organismos operadores de los sistemas municipales de agua potable, así como su deficiente normatividad, dan paso al mal manejo del agua y el deterioro de la calidad de los recursos hídricos disponibles, generando, de esta forma, impactos negativos tanto en el área ambiental como en la social

En la actualidad, existe una afectación directa a los ciudadanos de los distintos municipios y localidades de la Comarca Lagunera por la permanente necesidad de agua para los servicios básicos, violándose derechos humanos inscritos en nuestra Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales en materia de recursos hídricos.

Por años, se han realizado estudios relacionados a los acuíferos o agua subterránea, arrojado estos, información con resultados inquietantes, estimándose que en un periodo de cuarenta años será complicada o incosteable la extracción de agua, advirtiendo que se secarían la mitad de los pozos existentes de la región.

De acuerdo con información oficial, el cincuenta por ciento de los pozos extraen agua con un contenido de arsénico superior a 0.025 mg/l, nivel considerado por la Secretaria de Salud como límite permitido para el consumo humano, aun cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que sea el 0.010 mg/l. A pesar de la recomendación emitida por este órgano internacional, nos encontramos con parámetros críticos en relación con el metaloide.

Esta condición en la calidad del agua, ubica a la población de la región lagunera en un estado de exposición de arsénico que está dando como resultado afectación a la salud de las personas, por algo es de las zonas más elevadas a nivel nacional en casos de diabetes y cáncer; y a los Gobiernos Estatal y Federal por el alto costo que representa en materia de Salud Pública, con un estimado por encima de los 6,000´000,000.00 de pesos anuales.

Ante este panorama, buscamos que se implemente un diagnostico participativo, que impulse un nuevo modelo de desarrollo sostenible para la laguna con base en cuatro parámetros siguientes:

1. Frenar la sobreexplotación y apoyar a la recarga de los acuíferos, principalmente en la región lagunera de Villa Juárez, Ceballos, Vicente Suarez, Velardeña y Nazas, considerados como las unidades geográficas para la administración del agua en la región.
2. Encarar el problema de Salud Pública, identificando mediante un padrón el estado de salud de las personas afectadas por el consumo de agua contaminada con arsénico y otros metales pesados, las fuentes contaminantes, neutralizar los riesgos y atender a las personas afectadas utilizando los medios y terapias, incluso alternativas, disponibles.
3. Dotar de agua de calidad a la población, asegurando que todas las personas de la Comarca Lagunera cuenten acceso al agua en cantidad y calidad.
4. Implementar un plan de trabajo con perspectiva de reconfiguración económica y productiva con una visión a largo plazo, anteponiendo la conservación de los acuíferos y las fuentes de agua con una visión sostenible.

En relación con el acueducto y la planta tratadora para llevar agua del sistema de las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco para el uso público/urbano de la zona metropolitana y los municipios que integran la región lagunera, observamos que es una acción limitada, ya que solo contempla la entrega del agua a los organismos operadores de los sistemas municipales, sin considerar, ni la recarga, ni el control en caso de la sobreexplotación del acuífero.

Ante este panorama, es urgente cambiar del modelo de desarrollo económico actual al de desarrollo sostenible o de conservación que busque el máximo beneficio conjunto entre los conceptos económico, social y ecológico, que garantice a los laguneros el recurso hídrico.

Por parte de algunos los organismos y autoridades correspondientes, se requieren establecer acciones referentes a:

1. Desarrollar programas de conservación de la Cuenca Alta del Rio Nazas, considerada como la fábrica de agua, puesto que esta aporta el 74% del agua que le da sustento a la laguna.
2. Llevar a cabo un programa de actualización de los padrones de usuarios, tanto del agua de gravedad como del subsuelo, tomando como punto de partida, las bases de datos de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, visitas de campo y otras instancias gubernamentales relacionadas con este tema.
3. Implementar un programa de tecnificación de riego y medición telemétrica de los sistemas de presas y pozos, en conjunto con la entrega del servicio de riego por volumen.
4. Incentivar, a través de un programa, la importación de forrajes de otras regiones, de tal manera que con esta acción se reconfiguren las 35,000 hectáreas de alfalfa existentes.
5. Impulsar el proyecto de generación y adopción de genotipos de alfalfa altamente resistentes a la sequía.
6. Implementar un estudio geo hidrológico integral que permita conocer el comportamiento del sistema del acuífero, con esto, se generarán las bases técnicas necesarias para una correcta operación y administración que nos permitan alcanzar el equilibrio entre el volumen de agua extraído y el de recarga.

Ante los crecientes problemas relacionados con el agua en la región lagunera, se requieren acciones concretas que involucren, tanto a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como las Organizaciones de la Sociedad Civil, es por ello que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, buscamos que exista el acercamiento de los entes políticos y ciudadanos, con la idea de que si se agotan los recursos hídricos disponibles, simplemente la raza humana desaparecería, así que estamos a tiempo para trabajar en equipo y dar esperanza a las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 21, así como en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es que presentamos ante esta Soberanía la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. - SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; AL GOBERNADOR DE COAHUILA, INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; AL GOBERNADOR DE DURANGO, DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE TORREÓN, MATAMOROS Y FRANCISCO I. MADERO, EN COAHUILA, LICENCIADO JORGE ZERMEÑO INFANTE, C. HORACIO PIÑA ÁVILA Y AL C. JONATHAN AVALOS RODRÍGUEZ RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE GÓMEZ PALACIO Y LERDO, EN DURANGO, C. MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y AL LICENCIADO HOMERO MARTÍNEZ CABRERA; A QUE GENEREN UN DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO QUE IMPULSE UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA LAGUNA, CON RELACIÓN AL GRAVE PROBLEMA DEL AGUA EN LA REGIÓN.**

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 18 DE DICIEMBRE DE 2019.**

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila Florencio Siller Linaje para que respete el derecho a la libertad de expresión de medios de comunicación, funcionarios públicos y de la ciudadanía en general.**

En julio del 2018, la periodista de Ciudad Frontera Mayra Cisneros denunció haber sufrido la privación de su libertad en manos de hombres armados luego de haber publicado un video donde recibía amenazas del alcalde Florencio Siller Linaje.

La libre expresión de las ideas es un derecho humano que reconoce nuestra Constitución federal y local, nada ni nadie puede violentar éste ni otros derechos humanos que tenemos reconocidos como mexicanos. En México y en Coahuila, nada ni nadie por encima de la ley.

La Asociación de Reporteros y Corresponsales de Coahuila y Durango ha condenado éstas acciones y la Organización Internacional “artículo 19”, que defiende la libertad de expresión y el derecho a la información, no solo también ha condenado estos lamentables dichos, sino que ha documentado otras agresiones contra la libertad de expresión de periodistas locales por parte del alcalde Florencio Siller Linaje y sus funcionarios.

De acuerdo a la información de la periodista, en Junio dio la noticia que en un evento de campaña había tenido muy pocas personas, lo que generó la molestia del edil y la llamó por teléfono para reclamarle y amenazarla.

Solo unos días después, Mayra Cisneros fue despedida luego de laborar por 11 años ininterrumpidos.

Por esta situación, el Alcalde fue citado al Centro de Justicia Penal donde quedó vinculado a proceso por el delito de atentado a la libertad de expresión.

Solo unos días después, el Jurídico del Ayuntamiento Alaín Obed Mendoza Peña amenazó públicamente a cualquier persona que se atreviese a criticar al alcalde y hablar mal de su persona o de cualquier miembro de la administración. En un hecho por demás lamentable, quedo demostrado la inmadurez política y el alto grado de intolerancia ante la libre expresión de las ideas por parte del Alcalde y sus empleados.

Así mismo, los regidores han denunciado haber sufrido amenazas por parte del alcalde, así como de algunos funcionarios públicos por señalar las irregularidades con las que opera el Ayuntamiento.

Al parecer el alcalde Florencio ha olvidado que los cargos públicos son prestados por los ciudadanos y que a ellos nos debemos y es a ellos a quienes hay que dar resultados.

Todas estas irregularidades representan un claro atentado en contra de uno de los principales derechos que tienen los ciudadanos que es la libertad de expresión.

Es urgente que las autoridades de todos los niveles promuevan y garanticen condiciones seguras para los periodistas y los medios de comunicación. Por lo anteriormente expuesto, dejamos a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. Que este H. Pleno envíe una solicitud al Presidente Municipal de Frontera, Coahuila, Florencio Siller Linaje para que respete el derecho a la libertad de expresión de medios de comunicación, funcionarios públicos y de la ciudadanía en general.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GOMEZ | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

1. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, D.O.F. 28 de noviembre de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. (1) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2012/doctos/analiticos/DeterioroPracLactancia.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/practica-la-lactancia-materna-en-mexico-analisis-datos-la-encuesta-nacional-la-dinamica-demografica-enadid-2014-2/> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/practica-la-lactancia-materna-en-mexico-analisis-datos-la-encuesta-nacional-la-dinamica-demografica-enadid-2014-2/> [↑](#footnote-ref-5)
6. La ONU y el Estado de Derecho. Acceso a la justicia (2018) disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Jiménez, Carlos. Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto del Open Government, Centros de Estudios Jurídicos de Cataluña, 2004, p. 17, http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/justicia\_oberta\_recerca\_jimenez\_spa.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. ADC. Asociación por los Derechos Civiles. Acceso a la información y transparencia en el Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas en América Latina. Kurz, Argentina, p.19, http://siteresources.worldbank.org/PSGLP/Resources/accesoalainformacionytransparencia.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. Brown, G. S. Court Monitoring: a say for citizens in their Justice system, 1997. Judicature, 80 (5), EstadosUnidos, pp. 219-221. [↑](#footnote-ref-9)
10. Gassire, Walter (2018). El maltrato animal en México en Cifras. Disponible en: <https://openrevista.com/articulos/actualidad/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/> [↑](#footnote-ref-10)
11. Suárez César (2015). Maltrato animal en México: la otra cara de la crísis del respeto a la vida. Disponible en: <http://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/> [↑](#footnote-ref-11)
12. Suárez César Ibidem. [↑](#footnote-ref-12)
13. Cruz Susana. (2019). Grupos señalan la gravedad del maltrato animal en México. Milenio. Disponible: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/amor-animal-grupos-senalan-gravedad-maltrato-mexico> [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 247 de la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-14)
15. Artículo 246 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-15)
16. https://www.milenio.com/policia/magistrado-va-a-prision-en-nayarit-por-fraude-en-infonavit [↑](#footnote-ref-16)
17. https://vanguardia.com.mx/articulo/caso-infonavit-oportunidad-para-enviar-un-mensaje [↑](#footnote-ref-17)